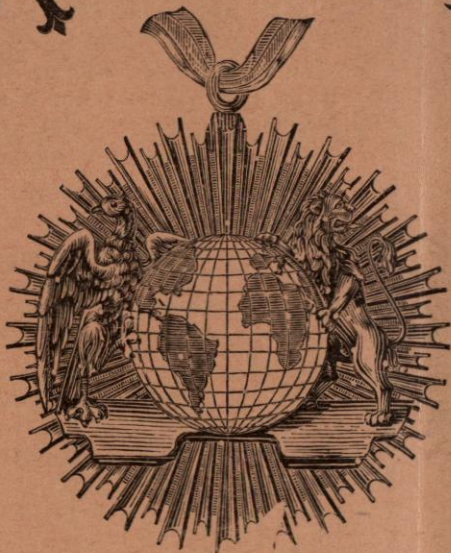


Unión Ibero-Americana



Alcalá, 73.—MADRID

XXVII
6

Agosto de 1913.

SUMARIO.—Grabados: Huesca (España): Vista general.—Venezuela (Caracas): El Palacio Federal (esquina Noroeste).—Dr. D. Claudio Williman, Rector de la Universidad de Montevideo.—Brasil (Rio Janeiro): Plaza del 15 de Noviembre.—Guatemala: Iglesia parroquial y plaza de Hurhuetenango.—Uruguay: Escuela de Artes y Ciencias de Montevideo.—Chile: Punta Arenas.—Perú: Ciudad de Pacasmayo.—Santiago (Chile): Cuartel principal de la Policía.

Texto.—El expansionismo yanqui, por Gabriel Picón-Febres (hijo).—Archivo general de Indias de Sevilla, por Pedro Torres Lanzas.—El apoyo (cuento), por Rómulo Gallegos.—El 12 de Octubre, fiesta de la raza.—Americanos ilustres: Dr. D. Claudio Williman (Notas biográficas), por Norberto Estrada.—Libros nacionales y extranjeros, por Antonio Balbín de Unquera.—La riqueza minera de España, por César Cervera Cerezueta.—Origen y significación de la Doctrina Monroe.—Club Palósfilo: 3 de Agosto de 1913, por E. Martínez Ituño.—Información americana: Sobre inmigración en Venezuela, por Jesús Semprún.—Literatura argentina: Esteban Echevarría, José Mármol, por Emilio Alonso Criado.—Compañía Trasatlántica.—Principales disposiciones legales vigentes en España.—Índice de sumarios de los números aparecidos en el corriente año.—Anuncios

CLASICOS CASTELLANOS

EDICIONES DE "LA LECTURA"

OBRAS PUBLICADAS

SANTA TERESA.—Tomo I. Las Moradas.
 TIRSO DE MOLINA.—Tomo I. Teatro.
 GARCILASO.—Obras.
 CERVANTES.—Don Quijote. Tomos I, II, III, IV, V y VI.
 QUEVEDO.—Tomo I. Vida del Buscón.
 TORRES DE VILLARROEL.—Vida.
 DUQUE DE RIVAS.—Romances. Tomo I y II.
 D. JUAN DE AVILA.—Epistolario espiritual.
 ARCIPRESTE DE HITIA.—Libro de buen humor; Tomo I y II.
 D. GUILLEN DE CASTRO.—Las mocedades del Cid.
 MARQUESES DE SANTILLANA.—Canciones y decires.

EN PREPARACION

Lope de Vega: Obras I.—Cervantes: *Don Quijote de la Mancha*. (Edición y comentario de D. Francisco Rodríguez Marín.) Tomo VII y siguientes.—Cervantes: *Novelas ejemplares*. (Edición y comentario de D. Francisco Rodríguez Marín.)—Fray Luis de León, Obras I.—Antonio de Guevara: *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*.—Santa Teresa: *II Vida*.—Arcipreste de Talavera: *El Corbacho*.—Hurtado de Mendoza: *Guerra de Granada*.—Marques de Santillana.—Obras I.—Cantar de Mio Cid. (Edición anotada por D. Ramón Menéndez Pidal).—Fernando Rojas: *La Celestina*.—Fray Luis de León: *Los Nombres de Cristo*.—Mateo Alemán: *Guzmán de Alfarache*.—*Poemas de Trovadores*.—Antonio de Solís: *La Conquista Méjico*.—Saavedra Fajardo: *La República Literaria*.—Jorge Manrique: *Cancionero*.—*Gracián*.—*El Crítico*.—Vicente Espinel: *Marcos de Obregón*.—Juan Manuel: *El Conde Lucanor*.—Rojas: *Teatro*.—Cadalso: *Cartas Marruecas*.—Huarte: *Examen de Ingenios*.—Garcilaso: *Conquista de la Florida*.—Hurtado Mendoza: *El Lazarrillo de Tormes*.—Herrera: *Poesías*.—Feijóo: *Obras*.

Volúmenes de 300 á 400 págs. en 8.º. Precio, 3 pesetas; encuadrado en piel, 5 ptas.; en tela, 4 id.

Los pedidos á la Administración, PASEO DE RECOLETOS, 25, MADRID

MATIAS LOPEZ

CHOCOLATES Y DULCES

Probad los exquisitos chocolates de esta casa, reconocidos por todo el mundo como superiores á todos los demás.

Sus Cafés, Dulces y Bombones son los preferidos por el público en general.

Pedidlos en todos los establecimientos de ultramarinos y confiterías.

Fábricas:

MADRID Y ESCORIAL

DEPOSITOS

Montera, núm. 25, Madrid.
 Boteros, núm. 22, Sevilla.
 Piacé de la Madeleine, núm. 21, París.
 Mantas, núm. 62, Lima.
 A. Cristóbal, Perú, 1.537, Buenos Aires.
 Emilio Lahesa, Tánger.
 Ronda San Pedro, núm. 53, Barcelona.
 Obrapia, núm. 53, Habana.
 Uruguay, núm. 81, Montevideo.
 V. Ruiz (Perú), Cerro de Pasco.
 J. Quintero y C.ª, Santa Cruz de Tenerife.
 La Extremeña, Manila.

IBARRA Y COMPAÑIA SEVILLA

Servicio regular de vapores de escala fija de Bilbao á Sevilla y de Sevilla á Marsella.

VAPORES DE LA COMPAÑIA

	Tonela- das regis- tradas.		Tonela- das regis- tradas.		Tonela- das regis- tradas.
Cabo Roca.....	1.582	Cabo Quejo.....	1.691	Itálica.....	1.070
Cabo S. Sebastián.	1.583	Cabo Peñas.....	1.691	La Cartuja.....	808
Cabo de la Nao...	1.558	Cabo Palos.....	1.697	Triana.....	748
Cabo Tortosa.....	1.496	Cabo Trafalgar...	1.518	Vizcaya.....	831
Cabo San Martín..	1.861	Cabo Ortegal....	1.453	Ibaizábal.....	742
Cabo Espartel....	1.249	Cabo Creus.....	1.421	Luchana..	395
Cabo San Vicente.	1.817	Cabo Prior.....	1.026	Cabo Santa María.	156
Cabo San Antonio.	1.991	Cabo Silleiro....	1.026		

Dos salidas semanales de dos puertos comprendidos entre Bilbao y Marsella.

Servicio semanal entre Pasajes, Gijón y Sevilla.—Tres salidas semanales de todos los demás puertos hasta Sevilla.

Servicio quincenal entre Bayonne y Burdeos.—Se admite carga á flete corrido [para Rotterdam y puertos del Norte de Francia.

Para más informes, oficinas de la Dirección y D. Joaquín Haro, consignatario

Unión Ibero-Americana

ORGANO DE LA SOCIEDAD DEL MISMO NOMBRE

DIRECTOR

MANUEL DE SARALEGUI Y MEDINA

EL EXPANSIONISMO YANQUI

Las Compañías extranjeras han sido en nuestros débiles países hispano-americanos, con raras excepciones, motivo de hondas turbulencias y rémora inquestionable del progreso. Esta última afirmación acaso pudiera creerse paradógica, pero un recuento sereno y meditado por la existencia de esas Asociaciones, rara vez animadas de nobles sentimientos, hará ver la verdad innegable de los hechos. Mansas al principio para lograr introducirse en el hogar hospitalario, cubriendo sus ambiciosas miras con mentidos proyectos de fervorosa sumisión, mostrau- quistas en los pródigos campos del progreso, ellas, una vez apoyadas en un contrato escrito y retaguardiadas por las bocas de los cañones de sus respectivas nacionalidades, han mostrado la garra trémula de rapacidad y han puesto en litis de mala fe sus derechos, con cualquier fútil pretexto largamente meditado.

No es caso único el de Compañías que han armado la mano de la ambición ó de la inexperiencia política para buscar en el tumulto de la contienda fratricida campo propicio á sus audaces instintos pro- ditorios. Ellas, muchas veces, en el silencio de la soledad, fomentaron en el corazón de caudillejos co- rrompidos ó de irresponsables sargentones el oculto deseo de ocupar ciertas alturas, expusieron el plan de la probable campaña, buscaron entre la gente sencilla prosélitos al futuro crimen, importaron de la remota playa extranjera los elementos homicidas y lanzaron al caudillo infeliz ó al ambicioso digno de todos los castigos á una de tantas escenas desgarradoras como se han representado desde hace noventa años en el vasto teatro de los acontecimientos políticos de América. Y luego, con el triunfo ó en el fracaso mismo, ellas, tintas en sangre las manos, fríos los sentimientos, tranquilos los semblantes, fueron las únicas que encontraron beneficios, ya obteniendo del vencedor fabulosos privilegios, ya exaccionando á la nación por medio de falacias y vilezas de una intensidad inverosímil.

Con tales antecedentes no es extraño que nuestros pueblos miren con honda desconfianza la aparición de Compañías extranjeras en el territorio patrio. Bien pueden estar perfectamente animadas de los más nobles y levantados ideales, bien pueden limi- tarse con estricta honradez á las negociaciones jus- tas y legales; pero en esta preocupación, que en realidad es general, no sólo en Venezuela, sino en Colombia y Centro-América, Santo Domingo y Méxi-

co... obra de una manera directa el precedente.

No quiere esto decir que todas las Compañías sean malas, ni mucho menos que no deban aceptarse en el país, si con todas las garantías necesarias vienen á laborar, á la vez que por sus propios intereses, por el adelanto efectivo de la nacionalidad. El capital extranjero cuando favorece la industria ó despierta actividades dormidas de cualquier naturaleza, es fuente de progreso positivo ó de venturosa prosperidad, como puede verse en la floreciente República Argentina, donde el trabajo y el capital en admirable impulso fraterno están triunfando de ciertos vicios de educación individual ó colectiva comunes á todos los pueblos de origen español. Yo no hablo sino de los casos en que se aceptan contratos onerosos por circunstancias del momento, por miedo á consecuencias posteriores ó por criminal intención premeditada. Yo me refiero á negociaciones como la propuesta al Gobierno Nacional, con un descarado inaudito, por una Compañía titulada de Inmigración en los Estados Unidos (1).

Debía ser yanqui esta Compañía para tal proposición: el establecimiento de 2.800 kilómetros de vías férreas por valor de 70.000.000 de dollars, que deberían pagarse en terrenos "planos, ricos, fértiles, labrantíos, propios para la agricultura... con exclusión de montañas, pantanos, ciénagas, desiertos, excavaciones causadas por las aguas, rocas ó terrenos por su pobreza impropios para el uso agrícola". Total: media Venezuela por un mal camino de hierro, y por añadidura la ignominia de 600.000 negros africanos para laborar las tierras, 600.000 negros con los cuales no hayan que hacer en los Estados Unidos y que los bárbaros de la gran República se entretienen en matar á pedradas y á palos en las calles de sus ostentosas ciudades, mientras llega la hora de arrojarlos, como una bandada de monos, sobre la ubérrima naturaleza de la Patria.

Los Estados Unidos, que en su política de expansión pretenden hacer de todos nuestros pueblos factorías para sus mercados, creen engañar con mane- jos diferentes á las Repúblicas hispano-america- nas, ya con recursos de encrucijadas de barrio ó á merced de zalamerías indudablemente traidoras. Verdad que también en ocasiones hacen uso de la fuerza brutal y descarada, cuando la inminencia de los acontecimientos no les deja otro recurso, pero en lo posible ellos representan con nosotros la comedia de su amor á los principios, de su desinterés y de su fraternal vigilancia protectora.

¿Logran ellos engañarnos?

(1) Véase en el número de esta revista fecha 31 de Mayo del año en curso, "Proposición de una Compañía yanqui rechazada en Venezuela", que es á la propuesta que alude el articulista.

Hasta hace pocos años, sí; en la actualidad, de ningún modo.

El pueblo yanqui, lo digo sin temor de equivocarme, es hoy odiado en todos los lugares comprendidos desde México hasta el Río de la Plata. Nosotros ya no creemos en sus mentidos principios, ni mucho menos en su desinteresada protección.

Las arterias cometidas de nuestras débiles nacionalidades, los abusos de poder hechos práctica corriente con la fuerza de los acorazados, la corrupción de nuestros hombres públicos con el oro vertido á puñados desde la Casa Blanca, las revoluciones fraguadas constantemente para conseguir en nuestros países enormes ventajas comerciales, y la larga lista de cobardes agresiones de que hemos sido víctimas, ya nos han abierto los ojos y desgarrado la cándida venda que nos impedía descubrir en los planes del coloso la parte de amargura preparada para cada uno de nuestros pueblos libres. Ya sabemos perfectamente lo que debemos esperar de los rubios mercaderes que gastan arrogancias olímpicas con quienes se encuentran indefensos y se inclinan genuflexos ante la insistencia agresiva de los ojos oblicuos del Sol Naciente.

La subida de Wilson á la Presidencia de los Estados Unidos se ha dicho que involucra una era de respetuosa consideración para el Derecho y un triunfo de la Justicia Internacional. Yo no lo dudo. Pero en el fondo el espíritu de la gran República no cambiará jamás y la tendencia al expansionismo seguirá su marcha, hasta tanto no haya bocas de fuego que detengan el paso á las rapaces águilas conquistadoras. ¿Qué significan, si no, proposiciones siniestras como la que acaba de hacer la insolente Compañía de Cincinnati?

No olvidemos que ayer, cuando en una ocasión de grave peligro para la patria nuestros periodistas hablaron de la protección yanqui, aquel pueblo soez contestó desde las columnas de su prensa periódica: *nosotros estamos dispuestos á defenderlos, pero ¿cuánto nos pagan?*

Tengamos presente que ese mismo pueblo, por órgano del Subsecretario de Guerra de los Estados Unidos, dirigía al general Miles en Diciembre de 1897, cuando la campaña de las Antillas, las siguientes frases, que son parte de una nota digna de tenerse en cuenta por los gobernantes y pensadores ibero-americanos:

"Puerto Rico es una isla feracísima, estratégicamente situada en la extremidad oriental de las Antillas, y á mano para que la nación poseedora sea dueña de la comunicación más importante del gofo de México... Esta adquisición que debemos hacer y conservar nos será fácil...

"Recomiendo á usted muy eficazmente procure ganarse por todos los medios posibles el afecto de la raza de color con el doble objeto, primero de procurarnos su apoyo para el plebiscito de anexión, y segundo, teniendo presente que el móvil principal de los Estados Unidos y el objetivo de su expansión por las Antillas, es resolver de una manera eficaz y rápida nuestro conflicto interior de razas...

"En Cuba "habrá que destruir cuanto quede al alcance de nuestros cañones; habrá que extremar el bloqueo para que el hambre y la peste diezmen la población pacífica y mermen el ejército; y el ejército aliado habrá de emplearse constantemente en exploraciones y á la vanguardia para que sufra el peso de la guerra entre dos fuegos: á él precisamente deben encomendarse todas las expediciones peligrosas y desesperadas.

"Nuestra política se concreta á apoyar al más

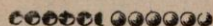
débil contra el más fuerte, hasta la completa exterminación de ambos, para anexionarnos la isla."

Recordemos también, que cuando el conflicto de Panamá el mismo pueblo de los Estados Unidos, por boca de uno de sus militares, le declaró cínicamente á Colombia que no le permitiría enviar el ejército á someter á los sublevados del Istmo.

Dirijamos la vista á Nicaragua convulsa, y desde allí á todas las violaciones cometidas por la poderosa República del Norte; y, pensando en la riqueza natural de Venezuela y en su inmejorable situación geográfica, desconfiemos, por lo menos, de que tras la palabra de la Compañía de Cincinnati ande la guerra inveterada de las usurpaciones irremediables.

Gabriel Picón Febres, hijo.

Venezuela: Mérida, 1913.



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA

En el año de 1540 fundóse el Archivo de Simancas en la fortaleza de este nombre, que venía sirviendo de prisión de Estado desde 1480, en cuya fecha fué cedido á los Reyes Católicos por D. Alonso Enríquez, y para cuyo triste destino no cesó definitivamente hasta 1575.

Las primeras remesas tuvieron lugar en 1543, con los papeles pertenecientes al Patrimonio y Corona Real, que se sacaron del Castillo de la Mota, de Medina; y los que remitió el Protonotario Clemente, respectivos á la testamentaria de la Reina Católica, que se hallaban en su poder.

Por Real Cédula del Emperador Carlos V, dada en Valladolid á 30 de Junio de 1544, se mandó que todos los papeles de Indias que se hallaban disgregados entre los varios Archivos de las Dependencias del Consejo, se reunieran y llevaran también á Simancas.

A virtud de esta soberana disposición, comenzaron los trabajos de segregación y formación de colecciones que debían de enviarse á aquel Archivo, teniendo lugar la primer remesa, que la hizo el Consejo de Indias, de todos sus papeles, así como Gabriel de Zayas, de los de su secretaría, en 1567, ya reinando Felipe II, quien mandó ordenar los papeles de Castilla y los de Indias, continuando las remesas en los años de 1582, 1603, 1619, 1658 y 1718.

Con estas sucesivas remesas, á excepción de los papeles que constituían el Archivo de la Escribanía de Cámara del Consejo de Indias, los de la Casa de la Contratación de Cádiz y del Consulado de Sevilla (de los cuales no se hizo envío), puede decirse que se encerró en Simancas, no sólo cuantos documentos constituyen la historia de nuestros gloriosos descubrimientos y atrevidas empresas, sino los antecedentes más preciosos y exactos acerca de la vida de esos mil pueblos que ocupan hoy la vasta superficie del Nuevo Mundo.

Habiendo determinado S. M. en 1778, que se ordenaran todos los papeles de Indias que existían en Simancas, se nombraron en 19 de Junio y 6 de Septiembre del mismo año, comisionados para el arreglo, á D. Juan Echavarría y D. Francisco Solorzano, á los que se remitieron instrucciones particulares, formadas por el Consejo, respecto del orden con que deberían de proceder en sus trabajos,

y se mandó al Archivero D. Manuel Ayala y Rosales, que atento á la regia voluntad é importancia del servicio, auxiliase con sus conocimientos á los dichos comisionados para el mejor y más seguro éxito de la ordenación.

Del espíritu de estas instrucciones que se dieron á Echavarría y Solorzano, como de porción de datos que aparecen de fechas inmediatamente posteriores á las de aquellas, se deduce que en esta época surgió la idea en Don Carlos III de formar con los papeles de Indias que había en Simancas y los que existían en otros centros, un Archivo General, en separado edificio, dejando aquella fortaleza para Depósitos de las colecciones de papeles de España.

Tanto es así que, en el mismo año de 1778, se nombró á D. Fernando Martínez Huete, como persona competente y en recompensa de los servicios que había prestado en la formación y arreglo del archivo de la escribanía de Cámara del Consejo, para que, trasladándose á Sevilla y Cádiz, inspeccionase todos sus archivos y establecimientos públicos de índole análoga, como fueron la Biblioteca Colonial y el Departamento Marítimo, con objeto de tomar noticias y datos de cuantos documentos existiesen en aquéllos, pertenecientes á América; con el expreso encargo, además, de ver si la Casa Lonja de Sevilla, á la sazón sin uso alguno importante, reunía condiciones para establecer en ella un Archivo General de Indias.

Esta comisión no produjo sin embargo el resultado que S. M. deseaba, porque circunscribiéndose el Martínez Huete á examinar y copiar lo relativo solamente á la parte legislativa de Indias, regresó á Madrid sin dejar terminada su misión.

Habían representado en el entretanto los comisionados en Simancas para el arreglo y formación de índices e inventarios de los documentos de Indias, sobre las dificultades con que tropezaban para ceñirse al método y práctica prescriptos en las instrucciones que al efecto se les remitieron, atendidos el escaso número de empleados, la urgencia que se les recomendaba en los trabajos y sobre todo lo insuficiente del local, que no les permitía desenvolver aquella inmensa balumba de papeles y legajos. Las comunicaciones y consultas á que dieron lugar dichas representaciones causaron un expediente en el que se halla, de letra al parecer del Ministro Universal, Conde de Florida Blanca, el decreto siguiente: "Enterado S. M. ha resuelto se prevenga al Consejo, que mi determinación del año de 74 para ampliar el Castillo de Simancas, fué tomado en consideración á consecuencia de mi informe y de resultado del reconocimiento que hice de aquel Archivo en el de 1773; pero que no permitiendo las urgencias actuales se ponga en ejecución aquella costosa obra, tiene resuelto el Rey que todos los papeles de Indias se trasladen, hecha la paz, á la Casa Lonja de Sevilla, para que en ella se coloquen con orden debido y entera separación de los respectivos á España, que podrán entonces caber en la fortaleza de Simancas. En este supuesto deberá proceder el Consejo y prevenir al Archivero y á los empleados en el reconocimiento de cuanto hay perteneciente á Indias en aquel Archivo, que lo vayan inventariando con el solo y preciso objeto de su traslación á Sevilla; y que si á este fin se necesitaran cajones en que ir colocando los papeles á medida que estén reconocidos é inventariados los legajos de ellos (pues no hay sitio donde colocar estantes) lo avisen para que se les provean por esta vía reservada y se tomen las demás providencias oportunas, etc." "19 de Noviembre" "fecho en 22" (de 1781).

Y con efecto, en esta última fecha tuvo á bien Su Majestad de mandar que se trasladasen todos los pa-

peles de Indias que existían en Simancas á la Casa Lonja de Sevilla, por Real orden comunicada por el Secretario D. José Gálvez y de la cual dió traslado el Consejo al Archivero de Simancas y Comisionados en 6 de Diciembre de 1781.

Hay más, en 1788, á consecuencia de una instancia que hizo el Archivero del Consulado de Sevilla, D. Manuel Zuazo, solicitando la restitución al Archivo de la Casa de la Contratación de dicha Ciudad, de todos los papeles que habían sido llevados á Cádiz en distintas ocasiones después de la traslación de la citada Casa de la Contratación, fundándose en tener local suficiente en Sevilla donde poder colocarlos y en que, por otra parte, el continuar diseminados entre una y otra población era no tener verdaderamente Archivo ni en Cádiz ni en Sevilla, se expidieron Reales órdenes en 13 de Julio y 17 de Noviembre del propio año, pidiendo informes al Presidente y Contador de la Audiencia de la Contratación y á D. Fernando Martínez Huete, quien lo evacuó, ampliando los emitidos por los dichos Presidente y Contador, manifestando: que en efecto, debían reunirse en el Archivo de la Contratación de Sevilla todos los papeles y documentos siempre que el edificio reuniese condiciones de solidez que le preservasen de incendios é inundaciones. En cuyo caso, no sólo opinaban que debían remitirse los extraídos, sino también los causados en Cádiz desde 1717, en que se trasladó el Tribunal de la Contratación y oficinas subalternas de Sevilla.

En atención á este informe, la Secretaría del Ministerio Universal de Indias decretó en 21 de Junio de 1781 lo siguiente:

"Resérvese este expediente para cuando pase Muñoz á Sevilla; respecto á que ha de reconocer el Archivo de la Contratación de Sevilla, se debe dar orden para que con vista de estos informes, cuyas copias se le entregarán, haga el suyo, reconociendo la Casa Lonja con asistencia de facultativos para establecer en ella el Archivo General, según lo tiene el Rey determinado á proposición mía."

Dice á este propósito D. Juan Bautista Muñoz: (1)

1.º "En 1779 representé al Rey la necesidad de escribir una Historia General de Indias autorizada con documentos seguros é incontestables. A consecuencia S. M. me honró con esta comisión, y empecé á reconocer los varios Archivos de esta Corte pertenecientes al departamento de Indias. Muy presto eché de menos la falta de papeles antiguos y la necesidad de buscarlos principalmente en Simancas, Sevilla y Cádiz. Traté de ello con el Sr. Marqués de Sonora y de camino toqué alguna cosa de la escasa noticia que teníamos de los documentos existentes en diversas partes, de la poca diligencia y curiosidad que se había tenido de dos siglos á esta parte en su inventario y conservación, y de los grandes bienes que produciría el establecimiento de un Archivo General, donde se hallasen unidos y ordenados tantos papeles dispersos y sin uso de gran número de oficinas. Abrazó esta idea el señor Martínez y desde luego pensó que la Casa Lonja de Sevilla era el edificio más á propósito para el intento. Pero remitió la ejecución para cuando más instuido yo pudiera informarle con todo conocimiento."

2.º "Pasé á Simancas por Abril de 81 y hallé los papeles de Indias mal cuidados, todos los más en

(1) Memoria de D. Juan Bautista Muñoz, titulada: "Razón del origen, progreso y actual estado del Archivo General de Indias". Madr. á 31 de Julio de 1787.

una sala grande aguardillada. Aún más notable era la confusión y el desorden con que estaban puestos por la mayor parte. Al parecer no se había hecho más operación que ir colocando á la ventura los legajos que se enviaron de la Corte en diversas veces desde el tiempo de Felipe II hasta 1718. Solamente los de la última remesa estaban en pieza separada regularmente ordenados. Los restantes estaban divididos casi por mitad, á un lado los llamados de *justicia*, esto es, pleitos, residencias, visitas é informaciones; á otro lado, todos los demás, que bajo el nombre general de *gobierno*, componían una confusa miscelánea. Ya el Consejo había conocido este daño y con deseo de remediarlo tenía sus comisionados en aquel Archivo con instrucciones para el arreglo. Estos se vieron cercados de mil dudas y dificultades y representaron sobre ellas á la Superioridad, por lo cual se me comunicaron por la vía reservada Reales órdenes, primero para informar y después para dirigir las operaciones de los comisionados. Mas ni ellos tenían toda la instrucción y práctica necesaria para la obra tan difícil, ni yo podía dedicarme á ella sin perjuicio de mi ardua comisión. Por otra parte creía más conveniente dirigir las miras á la formación del Archivo general. Así lo propuse en mi informe y S. M. se sirvió expedir su Real decreto conforme á mi dictamen, mandando que se hicieran inventarios para la remesa y entrega."

3.º "Ya muy adelantada esta operación y concluidos mis trabajos en Simancas, vine á Madrid en fines de 1783. Justé por la pronta ejecución de la idea, acordando á mi difunto Jefe su pensamiento sobre la Lonja de Sevilla, adonde estaba disponiendo la marcha. En efecto, llevé el encargo de examinar aquel edificio y los papeles de la Casa Audiencia de la Contratación, é informar con más conocimiento. En Abril de 84 se me comunicó Real orden para lo mismo, mandándome también pasar á Cádiz con igual designio. A consecuencia dije mi parecer, extendiéndome en todo lo conducente á la obra material y formal. Sucesivamente hice otros informes, y en cumplimiento de las Reales órdenes que se me dieron con arreglo á ellos, despejé el edificio, lo reduje á su primitivo estado, dispuse las obras de arquitectura, escultura y carpintería, y dejando mis instrucciones para la continuación y complemento de ellas, y un modelo de la estantería, pasé á Portugal en seguimiento de mi comisión.

4.º "Quedó en Sevilla encargado de continuar según mis instrucciones, D. Gregorio de Fuentes, hoy Archivero; y luego fué nombrado Superintendente del Archivo y Director de sus obras el Inquisidor D. Antonio de Lara y Zúñiga. Mi partida fue en la primavera de 85. Ya entonces se habían dado las correspondientes órdenes á la Habana para traer cantidad de maderas á Málaga, para disponer de mármol y jaspe el pavimento y el zócalo de la estantería y después se dieron otros para separar con nombre de antiguos los papeles anteriores al año 1760, en los varios Archivos particulares de este Departamento, á fin de unirlos en el General con todos los de Simancas y de la Audiencia de Contratación, que de hecho se trasladaron á Sevilla en el mismo año, nombrados ya Archiveros y cuatro oficiales. En el último 86, se remitieron además los antiguos de la Contaduría General de Indias, y al presente se trabaja para hacer iguales remesas del Archivo de la Secretaría del Despacho y de las del Consejo."

5.º "Diré ahora del estado en que se hallan las cecas de aquel Archivo. El edificio es un hermoso cuadro de á doscientos pies por frente, de dos cuerdos de Arquitectura, con bóvedas de piedra, labrado

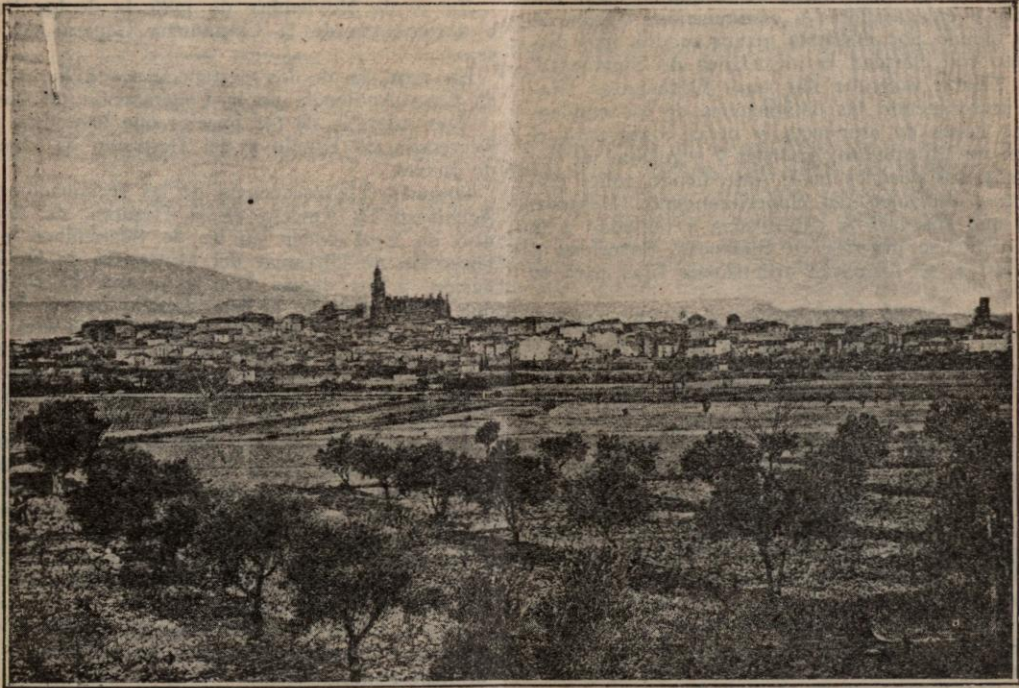
a fines del siglo xvi por el célebre Juan Herrera. Su piso alto, destinado para los Papeles, tenía en cada lado cinco salas, dos cuadradas en los ángulos, junto á estas otras dos poco menores, y en medio un salón de casi 25 varas de largo sobre el anco común de nueve y media. Sólo defería el frente occidental por razón de la escalera. Este ha quedado en su antigua disposición. Los otros tres se han reducido á un gran salón compuesto de tres crugías quitando las paredes divisorias y substituyendo en su lugar arcos de piedra para sostener los techos. Hállábanse éstos afeados y denegridos por muchas causas, y se han restablecido en su primitiva hermosura. El pavimento era de mil formas, y se mandó hacer todo uniforme de losetas de Málaga de dos colores, los cuales se condujeron á Sevilla por agua, en meses pasados, y ya va muy adelantada la sojería. Los estantes son correspondientes á la magestad del edificio; un cuerpo de arquitectura dórica pilastras por columnas, alto 5 varas y media, sin el zócalo que tiene una tercia y es de jaspe de Málaga. Su entablamento, corre continuado sin interrupción alguna, formando una coronación que sirve de imposta á las bóvedas, y hace mejor vista que la imposta verdadera, la cual queda encubierta porque enrasa con el cimacio de ella el del entablamento. Dicha estantería es de caoba perfectamente pulida en todo lo visible, en lo interior de cedro macho. De las mismas maderas se hacen mesas, bancos, puertas y ventanas. De todo está construída y puesta en su lugar buena parte y se continúa trabajando con ardor. La estantería, que es la obra principal se hace por contrata celebrada de orden de S. M. con don Blas Moluer, Director de la Academia de Nobles Artes de Sevilla en la clase de Escultura, quien se ha obligado á darla concluída en dos años que fenecerán en Mayo de 38. De su cuenta son todas las labores desde el aserrado hasta el pulimento; y de la de S. M. proveerle de maderas, y de dinero á buena cuenta. Al mismo tiempo se trabaja en renovar y mejorar la escalera, que se construyó con menos gusto que el resto del edificio, sin duda por artífice muy inferior al insigne Herrera. Confío que dentro de dos años quedará la obra concluída en todas sus partes, y tendrá S. M. una alhaja de un gusto y precio superior á cuantos se conocen de este género en Europa."

6.º "No se pensó con menos espíritu en lo esencial de la empresa, esto es, en la coordinación de los papeles, su inventario general, y variedad de índices por materias, tiempos y personas; como también en las ordenanzas para el buen gobierno de la oficina, con relación á la seguridad y custodia y á los usos del Real servicio y de los particulares. Para conseguir tan importantes fines debe preceder una operación muy vasta y complicada, cual es la disposición general de los papeles con tal método, que el todo y cada una de sus partes se presenten con distinción y facilidad; que en las nuevas remesas no haya más que hacer sino dividir los documentos según el sistema establecido, é irlos agregando á sus respectivos ramos. Esta grande operación pide mucho talento, mucho conocimiento práctico, mucha meditación y aplicación. Ni se puede emprender hasta que se halle totalmente acabado la obra material del Archivo y juntos en él todos los Papeles de que ha de constar. Entretanto conviene ir ordenando y apuntando los documentos de cada ramo de por sí, á fin de reducirlos á legajos donde ya se vean las materias divididas con claridad en cierto número de partes fácilmente comprensibles. Esto es en lo que actualmente trabajan siete oficiales y un escribiente, bajo la dirección de don Antonio de Lara. Y no harán poco si en el tiempo que falta para completar

la estantería aclaran y dividen como corresponde sólo la miscelánea de los Papeles de Simancas, llamados de gobierno." "En cuanto á los individuos de la oficina, en el principio se nombraron un Archivero y cuatro Oficiales con las graduaciones de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, pero habiéndose tratado á fines del pasado 86 sobre la necesidad de más gente para arreglo y disposición general, determinó S. M. que por ahora que pusiesen además cuatro sujetos hábiles con honores y sueldos de Oficiales mayores, y dos escribientes, y, efectivamente, se han nombrado tres de los primeros y uno de los segundos. Se arreglaron también los sueldos, teniendo consideración á los precios de las cosas necesarias para vivir en aquella ciudad, consignando anualmente: al Oficial cuarto 6.000 reales, al tercero 7.200, al segundo 8.400 y al mayor 11.000. Al Archivero se consignaron 15.000 y á cada escribiente 350 ducados. El Director Superintendente ha servido hasta ahora sin interés alguno.

niores, se consignaron mensualmente 60.000 reales, desde principio del antecedente Mayo hasta segunda orden, esto es, mientras duren los presentes gastos, cuya consignación se ha hecho sobre el caudal del 1 por 100 existente en poder de los Gremios mayores, cuyos diputados libran sobre su casa de Caóiz á la orden del Superintendente Director".

8.º "En orden al manejo de caudales, gastos y cuentas, se observa la mayor exactitud y legalidad. Entra el haber en manos del Archivero, á quien se nombró tesorero interino. Este entrega lo necesario al Pagador en virtud de orden del Superintendente, el cual interviene y firma en todo, y cada mes remite á esta Superioridad la cuenta con toda especificación y claridad y con inserción de los documentos justificativos. El Oficial de la mesa la examina, y no hallando tropiezo se da la aprobación. Debo añadir, en obsequio de la verdad, que en esta parte no hay en que detenerse, porque es ejemplar el celo, diligencia é integridad del Superintendente".



HUESCA (España).—Vista general.

Para lo sucesivo se mandó que solamente hubiese un Archivero, dos Oficiales y dos Escribientes, á los cuales se ha de añadir un portero. Por esta disposición las plazas sobrantes de Oficiales debían suprimirse según fueren vacando, una vez dispuesto y ordenado el Archivo. Y lo mismo digo del empleo de Superintendente Director"

7.º "Para los gastos que se han ofrecido de conducción de Papeles, obras, sueldos, etc., se han ido librando varias cantidades, según la necesidad, sobre los caudales del 1 por 100. Exceptuáanse el arreglo, la separación y conducción de los Papeles de la Contaduría general, que se han costeados de los fondos destinados para gastos del Consejo. Ultimamente, habiéndose advertido varios inconvenientes en las libranzas sueltas, y crecido mucho los gastos, así por el aumento de plaza, como por trabajarse á un tiempo en escalera, solado, estantería y otras obras

9.º "De todo lo expuesto se colige que, en la ejecución de una empresa tan notable y útil, se procede con el acierto y actividad que puede desearse. Y pues don Antonio de Lara desempeña tan ventajosamente su encargo, sirviendo no sólo sin sueldo, sino también con notable dispendio de sus intereses, parece correspondiente darle gracias á nombre del Rey, exhortarle á la continuación, consignarle algún sueldo mientras dure su comisión y prometerle para después que serán atendidos sus buenos servicios."

10.º "Las obras en que actualmente se entienden son: renovación de la escalera principal y solería; Estantería, mesas, bancos, puertas y ventanas; en todas por hábiles profesores sobre planes bien meditados y aprobados por S. M. Convendrá dar calor y fomento para la pronta conclusión, la cual solamente podrá retardarse por la falta que se experimenta de cedro y caoba. Pero en cuanto á ésta, se

pidió á la Habana quanta se creyó necesaria, y hay contestación del Intendente de aquella isla, quien dice quedar disponiendo el acopio y remesa. Además está dada orden, al Presidente interino de la Contratación de Cádiz, para que provea al Superintendente del archivo de las maderas que le pida y sera bien repetir las para excusar dudas y dilaciones."

11.º "Al paso que se trabaja en la obra material debe irse adelantando lo posible en el arreglo de los Papeles. Bien entendido en aquellos ramos, que ahora están ordenados con regularidad, no se halla más operación sino colocar los legajos con la misma disposición que tenían anteriormente en sus respectivas oficinas.

Así podrán servirse de ellos los Tribunales y los particulares, gobernándose por los inventarios que hay de cada clase. Por ahora que se continúe en reducir á unidades los Papeles de la Contratación que se hallaban divididos entre Sevilla y Cádiz, y hacer apuntamientos y listas claras de lo que se fuere ordenando y enlegajando. A continuación, ó bien al mismo tiempo por distintas manos, podrá irse disponiendo con claridad la miscelánea de Simancas."

12.º "Sería utilísimo dar unas Ordenanzas interinas, prescribiendo las obligaciones de los empleados, las horas de asistencia, y otras cosas para el régimen de las oficinas, custodia y seguridad de los Papeles y sus posibles usos, precediendo sobre ello informe y dictamen del Superintendente. Después, con lo que enseñará la experiencia y teniendo á la vista lo que se practica en Simancas, Barcelona y otras partes, se formarán ordenanzas fijas para lo sucesivo."

13.º "Convendrá recordar al Archivo de esta Superioridad y á las Secretarías de Nueva España y del Perú las órdenes para disponer y fenecer con la mayor brevedad la separación de los Papeles antiguos y su inventario para la remesa y entrega. Y la misma orden podrá darse á la Escribanía de Cámara, donde en poco tiempo y sin dificultad se hará dicha operación."

14.º "Ya que se hallen acabadas las obras de Archivo general, y puestos allí todos sus Papeles que según mis cálculos podrá ser á mediados del verdadero 89, entonces, sobre maduras reflexiones se resolverá lo más conveniente para el acierto en la disposición total del Archivo y demás particulares que se deben considerar en materia de tanta consecuencia."

"Madrid á 31 de Julio de 1787."

"Juan Bautista Muñoz." (Su rúbrica.)

Habíase ya dado orden á los comisionados en 29 de Mayo del 84, para que mandasen hacer en la Villa de Simancas los cajones necesarios para el envío de los Papeles de Indias, y prevenido en carta de 18 de Agosto que los legajos de documentos que por orden de 12 de Abril de 1773 se hallaban separados, pertenecientes al Venerable D. Juan de Palafox y Regulares, expulsos, igualmente que lo que entresacó D. Juan Bautista Muñoz para remitir á Madrid, se conservaran con entera separación de los demás. Y habiendo avisado los Comisionados en cartas de 8 de Diciembre del 84 y 29 de Enero del 85, quedaban ya inventariados y encajonados todos los Papeles de Indias que existían en Simancas, á excepción de los separados en cumplimiento de la orden de 18 de Agosto, se manifestó al Archivero y Comisionados en oficios de 14 de Agosto y 7 de Septiembre, que en razón á lo adelantadas que iban las obras del edificio para el Archivo General de Indias, había el Rey determinado que se condujeran desde luego á Sevilla todos los Pape-

les ya encajonados con las debidas precauciones y resguardos.

En 20 y 21 de Septiembre salieron de Simancas los Papeles en dos remesas, de once carros la una y la otra de trece, transportando ambas doscientos cincuenta y tres cajones, más los dos en que iban los documentos de Palafox y los separados por don Juan Bautista Muñoz, para la formación de la Historia de Indias, custodiados por algunos individuos de fuerza armada y los Comisionados, los que á su paso por Madrid dejaron depositados los dos cajones mencionados en la Secretaría del Despacho Universal. Prosiguiendo su jornada los carros con los 253 cajones, llegaron á Sevilla el 14 de Octubre de 1785, siendo estas dos remesas las únicas que, procedentes de Simancas, se han recibido en Sevilla.

Durante el período desde 1785, en que vinieron á Casa Lonja las dos citadas remesas de Simancas, hasta 1852, se habían recibido en el Archivo General de Indias las colecciones siguientes:

En 30 de Noviembre de 1786, la de los Papeles y documentos de la Contaduría General del Consejo.

En 1791, la de los pertenecientes á la extinguida Casa Audiencia de la Contratación de Cádiz.

Y en 1827, la de los papeles que procedían de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de Indias.

Después, á consecuencia de las reclamaciones del Archivero D. Aniceto de la Higuera, de 1851, se dijo de Real orden en 22 de Septiembre, por la Dirección de Ultramar del Ministerio de la Gobernación, á los demás Departamentos, lo siguiente: que, "en virtud de lo representado por el Archivero de Indias de Sevilla, respecto á la conveniencia de que en la dependencia de su cargo se reuniesen cuantos documentos, existentes en diversos lugares, podían hacer relación á aquellos dominios: penetrada S. M. la Reina de la importancia de la medida que se proponía para la buena administración ultramarina, había tenido á bien significar su voluntad de que, por todas las Secretarías del Despacho y por sus dependencias, se remitieran al Archivo General de Indias todos los Papeles que á las referidas provincias hiciesen relación."

En su cumplimiento se hicieron diversas remesas al Archivo de Indias, á saber:

Tres de Papeles procedentes de la Dirección de Ultramar, á cargo del señor Ministro de Estado, en 1856 y 1857.

Cuatro de la misma Dirección de Ultramar, en el Ministerio de la Guerra, en 1859 y 1860.

Dos que remitió el Ministerio de Ultramar, en 1863 y 1864; la primera de papeles de la Dirección General y la segunda de documentos procedentes del Archivo del propio Ministerio, respectivos en su mayor parte á los antiguos dominios españoles del Continente americano, hoy independientes, con algunos otros de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Una procedente también del Ministerio de Ultramar, en 1871, de Papeles que, concernientes á los virreinos de América, existían en el Ministerio de Estado.

Una del Ministerio de Ultramar, 1887, referente á Cuba, Puerto Rico, Filipinas y América en general.

Catorce procedentes de la Habana, en los años de 1888 y 1889.

Y una de Cádiz, en 1903.

El Jefe del Archivo,

Pedro Torres Lanzas.

EL APOYO

(CUENTO)

I

En las afueras de la ciudad, en el camposanto de los lazarinos, sobre un collado donde había una tumba solitaria entre cactus y abrojos, dominando el mudo paisaje crepuscular, los dos minoristas se detuvieron:

—¡Con que nos deja, Francisco!

—¡Qué se hace, Manuel! No hay remedio. Yo no sirvo para la vida militante; lo comprendo. Necesito vivir más dentro de mí mismo: en la concentración del claustro. Será porque la fe y la vocación son en mí algo tan personal, que casi llegan á ser formas de egoísmo. ¿Me comprendes? De aquí que no me halague la misión del predicador. Cosas de mi temperamento. Nuestro Señor me llama por otros caminos. Por eso me había demorado tanto en recibir las órdenes mayores.

—Tienes razón; debes irte. Yo lo único que te digo es que me vas á hacer mucha falta. Si tuviera recursos abandonaría también el seminario y me iría contigo al monasterio, que también me atrae. Pero soy pobre; tú lo sabes.

—Tampoco resistirías, Manuel; la regla es dura.

—También es duro el aislamiento en que me dejas.

—No digas así.

—Ya no tendré quien me aliente cuando me vengam mis vacilaciones; esos desmayos de la vocación, tan frecuentes en mí.

—Nuestro Señor estará contigo y te dará fuerzas. Escríbeme siempre, con frecuencia; confíame tus angustias y procura ser fuerte. ¿Sabes? Procura ser fuerte. Yo te escribiré también, tan á menudo como me lo permitan en el Monasterio. Y allá veremos si andando el tiempo podremos reunirnos otra vez.

—Me vas á hacer mucha falta, Francisco.

—¡Vaya! no te desalientes así. Es la voluntad de Nuestro Señor. Ofrezcámsle esta amargura.

De las barrancas, en la tranquilidad de la tarde subía el monótono canto del saucé, ululaba el viento sobre las lomas y por entre los enjutos arcaúces del monte. En su recinto de colinas azules, la campiña, joyante al capricho pintoresco del sol de los araguatos; sobre el claro ócaso la silueta de la ciudad: cimbras de chaguaramos, geométricos perfiles de cipreses y araucarias, distantes, dos cúpulas gemelas: una ceja de monte en la brusca fuga del abra. Sobre el panorama, altanero y jarifo, el Avila en reposo.

—Tu monte, Francisco; tu símbolo de la voluntad serena y fuerte.

—¡Mi montaña querida! Hoy se ha puesto la estameña franciscana. Ya no volveré á verla. Ahí te dejo mi monte, Manuel.

II

Al día siguiente, Francisco partía hacia un lejano monasterio. El joven minorista, camino de su ideal, tenía más bien un aire resignado y estaba más taciturno que de costumbre, de manera que cuando Manuel conmovido hasta las lágrimas le tendió por última vez los brazos, ya en marcha el tren, apenas le dijo:

—Adiós y procura ser fuerte.

De regreso al seminario los compañeros comentaban:

—Es una verdadera amistad.

—¿Qué hará ahora Manuel sin Francisco?

—Era su apoyo en todo.

—No me extrañaría que abandonara el seminario.

—Ese Manuel es un pobre muchacho.

—Se ha propuesto ser místico. Como si eso fuera cosa de proponerse.

Todo el día le pasó Manuel encerrado en su celda, sumido en una obstinada taciturnidad, esquivando las compañías de los que querían hacérsela para disiparle aquel humor melancólico, y en el ejercicio de la tarde estuvo distraído musitando sin fervor las oraciones, lo cual le importó una áspera reprimenda del Rector que no hallaba motivo para tanta aflicción en la partida de un amigo, por íntimo y querido que fuese.

Y con esta primera amargura empezó el minorista á apreciar la falta del compañero y la dureza de la disciplina, cuyo rigor no le dejara sentir hasta entonces el apoyo que su espíritu vacilante hallara siempre en el de Francisco, sereno y fuerte.

III

A éste debía su vocación que se le reveló como leyera unos escritos empapados de misticismo que por aquel tiempo publicara Francisco.

Fué en su pueblo, seis años hacía. Sin duda ya existía en su alma aquella propensión mística, bebida con el aliento en la desolación de su paisaje llanero; aquella vaga tendencia á lo sobrenatural y misterioso, que es como un deseo de andar y que adquirió con el hábito de mirar horizontes, mientras en el lendel de la noria paterna volteaba el jamelgo taciturno exprimiendo á la tierra la frescura del agua.

Teníala el padre para regar el pegujal de que viviera la familia, y era el oficio de Manuel, desde muy niño, arriar la bestia para que no parara de sacar agua. Y allí, bajo el cobertizo, frente á la llanura estuosa se pasaba toda la mañana, imaginando extraordinarias andanzas por aquellas veredas sin fin, mientras la tibia agua llenaba en silencio el canjilón.

Desde entonces era místico. Sí. Indudablemente lo era. Misticismo eran aquellos deseos imprecisos que le absorbían el alma haciéndole olvidarse del caballo que, aprovechándose de su ensimismamiento, se paraba á soñar con la llanura, tal vez con el regalado trocete de la libertad, á escape por la tangente del círculo que lo uncía. Y el minorista se complacía en descubrir en sí mismo, desde la infancia más remota, aquella propensión mística que es señal de distinción en un espíritu. Recordaba que más tarde, cuando se preparaba para la primera comunión, la vaga tendencia se convirtió en deseo, bien preciso, de dedicarse á la Iglesia, de meterse á sacerdote. Poco después llegaron á sus manos los escritos de Francisco. Prestóselos el Cura de su pueblo recomendándoselos como cosas muy bellas y piadosas que escribía, allá en la capital, un joven de mucho talento y ejemplar vocación que tenía un nombre escogido para la santidad. Y con esto se decidió su vocación. Dió en la casa que su voluntad era irse á la Capital porque tenía determinado ingresar al seminario, y que quería que se lo permitieran y que le dieran algo para el viaje. Complacióse la madre, desaprobó el padre, pero terció favorablemente el Cura, y Manuel obtuvo el

permiso y algo, muy poco, para los menesteres del viaje. Con lo cual, y con una grande ansiedad, puse en camino en la compañía de un amigo de su padre que llevaba un ganado á vender.

IV

Evocaba aquel viaje interminable á través de la pampa, por los largos caminos, entre el polvo y sol, al moroso andar de la vacada; el quejumbroso cantar de los llaneros en el silencio de los campos; las garzas junto al agua domida del caño; la majada á la intemperie bajo el relente de la sabana; la siesta á orillas del turbio cilanco del abrevadero; la res desgarrada que se volvía á la sabana bebiéndose los aires, altiva la cornamenta, y la que caía á orillas del camino, cansada, aturdida del sol; el paso por los pueblos del tránsito, melancólicos, desiertos y pobres: la llegada, por fin, á la capital. Tenía fresca en la memoria la impresión gratisima que le produjera la ciudad, al arriero de su montaña azul, con las torres y cúpulas de sus templos doradas al sol, con sus almácgos de fronda por encima de los rojos tejados. Y la noche en la posada, noche más larga que todas las noches; y el amanecer, por fin; y su llegada al seminario. La primera conversación con el joven del nombre ungido por la santidad, los grande ojos plácidos de Francisco su hablar reposado entre sonrisas de una ironía tierna que él no comprendía, aquella manera suya tímida y persuasiva, y las cosas que decía á propósito de la vocación.

Y toda su vida de seis años en el Seminario, su vida íntima, la atormentada vida de su espíritu. Las emociones del día en que vistió por primera vez el traje talar; las impresiones imponentes que le produjeron los primeros oficios á que asistió en la Catedral, su perplejidad al ver los canónigos en el semicírculo del coro, graves y lívidos en sus sitials, casi fantásticos con aquel aparato litúrgico, misterioso para él, en aquel ambiente que llenaba la rotundidad del canto gregoriano, aquel canto que despertaba en su alma remembranzas del paisaje nativo. La exaltación de los primeros meses, las vidas de santos devoradas en las largas vigiliás; la noche en que, por fin, después de haberlo meditado mucho y tomado precauciones para no ser descubierto, se decidió á aplicarse unos disciplnaz para dominar ciertos ímpetus pecaminosos de la carne, como era uso y costumbre de santos en tales casos, según lo que había leído. Y el doloroso desencanto que tuvo al día siguiente cuando le contó á Francisco su proeza, mostrándole las azotadas espaldas, y éste se lo desaprobó, sonriendo con aquella ironía tierna que tenía para todas las ocurrencias de su amigo. Y después de aquel desencanto que tan profundamente lo afectara; la primera duda, la duda perenne ya: el horrible miedo de no servir para aquella altura que se proponía.

V

Con estos ingratos soliloquios ocupaba Manuel la ausencia del amigo á la que no acababa de acostumbrarse. De tiempo en tiempo recibía cartas suyas, en las que había siempre una oportuna palabra que reanimaba en su alma el amortiguado rescaldo de la vocación, y, á su vez, él se las escribía largas y minuciosas.

En una le decía:

"Es horrible esto. Querer andar y saber que no se puede. ¿Comprendes lo que te quiero decir? En estos días me he acordado mucho de los tiempos de mi niñez cuando era mi oficio arriar el caballo

de la noria de papá, para que no dejara de sacar agua. Así estoy otra vez: arriando la flaca bestia de mi noria espiritual. ¡Qué trabajo, Francisco! ¡Qué trabajo tan arduo! Los desmayos aquellos se han hecho más frecuentes y más agudos. En veces me paso días, semanas, meses enteros, abandonado de Dios, sin fe, sin voluntad para nada. Sufro lo que no te imaginas. El mes pasado había hecho la resolución de abandonar el seminario; ya no podía más é iba á comunicárselo al Rector cuando recibí tu carta. ¿Para qué la escribistes? Si no, á estas horas estaría yo en mi pueblo, ocupado en un bajo oficio cónsono con mi condición, como un campesino cualquiera, obscuro, ignorado, pero tranquilo el espíritu, y no en este áspero camino, con esta aspiración mayor que mis fuerzas. Y todo porque leí tu carta. ¡Qué virtud la tuya de saber encontrar la palabra que llegue al alma, que decida un destino! ¿Crees, de verdad, que mi fe es superior á la tuya, que mi vocación es más fuerte que la tuya, por lo mismo que lucha? Lo crees de verdad, ó lo dices para darme bríos, tan sólo. Si no lo crees ingenuamente, no debes decírmelo; podrias hacerme un mal muy grande, hacerme tomar un camino por el cual no pudiera andar después. En todo caso yo prefiero tu serenidad. ¿Que la lucha es más meritoria? Ah! ¡Francisco, Francisco! Veo tu sonrisa. No debieras jugar así con esta pobre alma mía. ¿Para qué escribiste eso? Aquí estoy otra vez arriando la flaca bestia de mi noria espiritual, á ver si puedo al fin sacar un poco de agua para regar mi huerto, mi pobre huerto místico, abrasado y mustio. ¡Vano empeño! Pero tú lo quieres. ¡Sea, pues! ¿De manera que he de continuar? ¿Y la voluntad? Tú no la tienes nunca en cuenta, no repáras que á la mía no se le pueden pedir grandes esfuerzos; porque es débil y vacilante, y cada vez que me defengo me dices: sigue, sigue. ¿Como si yo tuviera fuerzas! ¿No será, más bien, una crueldad lo que haces conmigo? Tu confianza me fortalece, pero es cosa de momentos; ahí mismo se me cansa la voluntad, me viene el desmayo mortal. Francisco, yo no podré resistir mucho tiempo; en este abandono en que me has dejado, sólo me sostiene el saber que en un rincón del mundo hay una voluntad impasible y fuerte, un alma grande que espera algo de mí; pero en veces se me ocurre escribirte que me hagas el favor de no esperar nada de mí, porque yo no sirvo para nada. Mi alma es una pobre alma vulgar, incapaz de esas elevaciones de la tuya. No me pidas heroísmos. Soy un palurdo que apenas posee una humilde fe de carbonero á quien tiene deslumbrado tu misticismo. ¡Qué miseria la mía! Si supieras el trabajo que me ha costado componer unas alabanzas de la Eucaristía. ¡Un mes entero! ¡Y si vieras lo que resultó! ¡Qué ira contra mí mismo! ¡Me parecía estar viendo tus ojos serenos y tu sonrisa! Soy un pobre diablo, Francisco! No se me ocurren sino vulgaridades. No esperes nada de mí!"

Y en otra, meses después:

"Hace tiempo que no recibo una sola letra tuya y no sé decirte qué te agradecería más: que me siguieras escribiendo ó que no te ocuparas más de mí. No te enojés porque te lo diga así, lisa y llanamente. Son cosas que se me ocurren en este continuo batallar conmigo mismo. Las pienso, las escribo y luego me arrepiento de ellas. ¿Dirás que soy neurasténico? Si te parece no me hagas caso y escribeme, pero si te cuesta dificultades ó si no te provoca no lo hagas. ¿Quién sabe qué será lo que

me conviene? Otra vez te repito que soy un desgraciado. Mi salud se empeora cada día, ya no puedo trabajar siquiera dos horas de seguida; me acometen vértigos. Tengo mucho que contarte, pero los insomnios y estas batallas mías no me dejan poner orden en mis ideas. En veces se me ocurre matarme. No lo haré; no hay cuidado. El otro día subí a la azotea, resuelto. El Avila estaba precioso, tenía unos efectos de sol tan suaves y dorados. Me acordé mucho de ti. ¡La herencia que me dejaste! ¡Qué horrible es no tener voluntad! Ahora estoy ocupado en prepararme para la ordenación. *Aleja jacia est.*"

VI

—Padre Manuel: una carta para usted.

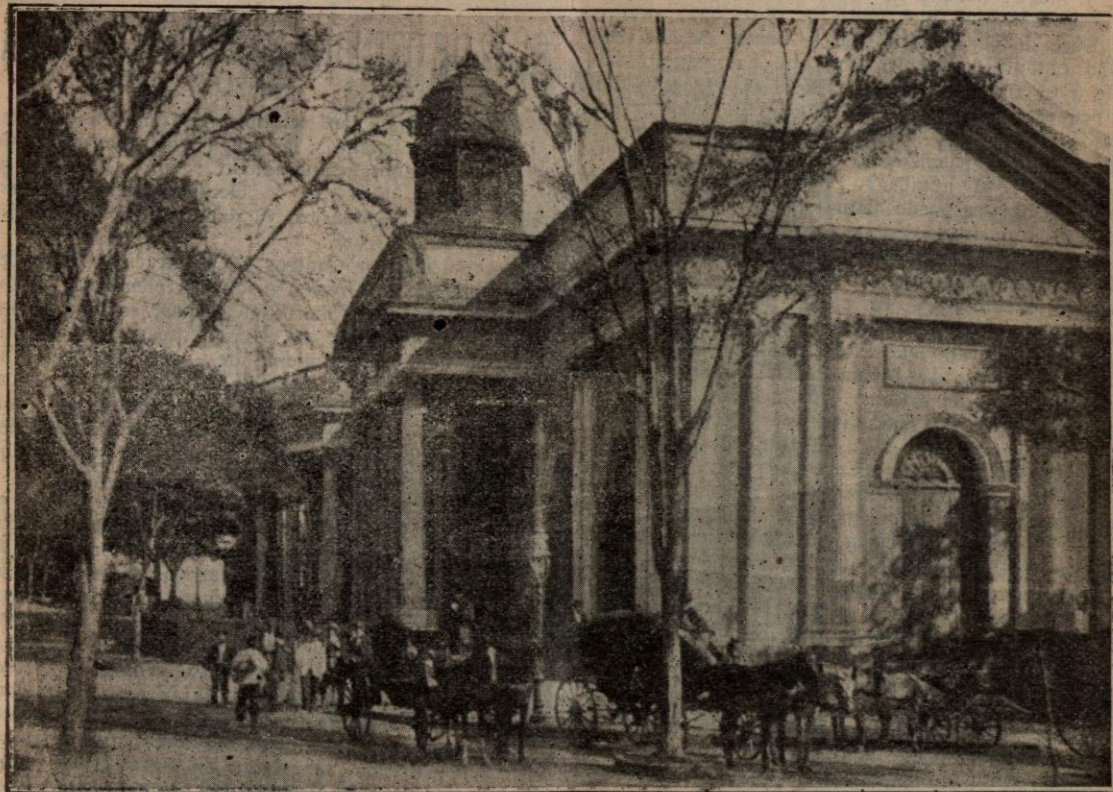
—A ver. ¡De Francisco! ¡Por fin! ¡Por fin!

"Ya sé que has llegado al fin de tu camino, a pesar de todos los desmayos y vacilaciones. Te ima-

la memoria la línea reposada y vigorosa de su contorno! Y te veo á ti, en el altozano de la ermita, delgado como siempre, con tu cara larga y pálida y tus ojos asombrados detras de los cristales desagradablemente blancos, contemplando el crepúsculo, el estupendo crepúsculo de nuestro cielo taumaturgo, o viendo el caserío animado con el trajín de la gente que regresa del trabajo, mientras en la cascada de la ermita la campana hace bajar la bendición del Angelus sobre la paz del barrio. ¡Manuel! ¡Manuel! ¡Qué ganas de llorar tengo! ¡Cómo pasa el tiempo! ¡Cómo se va la vida y se lleva lo mejor del alma!

"En los zarzales del camino deja una cosa cada cual: la oveja su blanca lana; el hombre su virtud."

¡Qué verdaderos son estos versos bellos y amargos! Por eso te admiro: tú has salvado tu virtud.



VENEZUELA (Caracas).—El Palacio Federal (esquina Noroeste)

gino ordenado ya y me acuerdo del día que tocaste á las puertas del Seminario, temblando de miedo. ¡Cómo ha pasado el tiempo! ¡Cómo hemos cambiado nosotros! Tú. Ya te veo: convertido en el ermitaño del paseo. Así te llamo desde que sé que luego de ordenado pediste que te pusieran de Capellán de la ermita, nuestra ermita en cuyo altozano tantas veces hemos soñado juntos. ¡Qué dulces y tristes los recuerdos del paisaje familiar que tus cartas evocan! Veo la capillita sobre la colina, con su pintoresco ciprés, viejo y siempre verde, el caserío al caer la tarde, Caracas todo, y el Avila, el querido monte sereno y fuerte. ¡Qué nostalgia al recordar aquellos tiempos en que te hablaba de mi monte nativo, proponiéndote como una norma de vida interior su fortaleza tranquila! ¡No se me quita de

A fuerza de arriar la bestia de tu noria espiritual tienes agua para regar tu huerto. ¿Dices que reconoces que es un romanticismo pueril lo que has hecho encerrándote en una ermita que no es sino uno de tantos adornos de un paseo? Bien; romanticismo es, como también lo es encerrarse en un claustro ó irse á la China á convertir infieles. Ese es tu huerto místico; cultívalo con amor y no te importe pasar inadvertido porque á veces la obscuridad y el silencio son garantía de virtud. En cuanto á tus sermones, que he leído con cariño, tú sabes mi opinión, Manuel. Efectivamente no eres predicador. En el estilo te descuidas mucho. Por lo pronto he de decirte que haces mal en incluir al rocío entre los elementos naturales. El efímero y frágil sudor de la noche ha debido asustarse mucho

al encontrarse en la intranquilizadora compañía de entes tan terroríficos como son los elementos naturales. Cuidate más del estilo, carísimo Manuel, y perdóname esta humorada perversa. Por lo demás describes bien, tus cartas me hacen ver el cuadro: el sol de la mañana dentro de la ermita, el grupo de rústicas mujeres de las del barrio y alguna señorita del centro que fué de paseo y entró á la ermita porque la vió abierta, con la misma curiosidad indiferente que la llevara á pararse ante el estanque de las garzas ó las jaulas de las fieras, y sobre el auditorio tu palabra inflamada de misticismo franciscano, en tanto que en la vaga lontananza se yergue la cumbre avileña, diáfana y joyante. En cuanto á lo que me dices de tu incapacidad para las altas concepciones místicas, ya te he dicho que no debieras mortificarte tanto por ello, primero: porque ya me pareces bastante místico, y luego: porque tu verdadero valor no estaría en esa capacidad que tanto te obsesiona, sino en tu deseo de perfección y en la virtud de esa tenacidad obscura y heroica con que has venido dándole á tu alma la forma de tu ideal. ¿Que tu obra es pequeña, inútil? ¿A qué llamas tu obra? ¿Crees acaso que tu obra debe ser andar por el mundo alborotándolo, pasmándolo con tus portentos, llenándolo de tu nombre? ¿Crees que sólo á una grande empresa puede llamarse obra? Pues, mira: la tuya es meritoria sin ser sonada, y por lo mismo que ha pasado inadvertido para el mundo yo admiro la tenacidad de tu heroísmo. Has sido un oscuro escultor de tu alma, paciente y fuerte. ¡Cuánto te envidio, Manuel! Siempre había reconocido y admirado en ti esa rara forma de la voluntad enérgica: la forma de la debilidad, de la aparente falta del carácter. En cambio, yo, el fuerte, el imparable, ¡á qué miseria he venido á parar! Es el socorrido caso de la paradoja de las tormentas del agua tranquila. Eran corrientes silenciosas y traidoras que en el fondo de mi alma pasaban hacia un vorágine mientras en la superficie el más leve rizo no denunciaba la recóndita violencia. Comprendo que esto que te digo tiene que ser tremendo para ti, y reconozco que hago mal en quitarte tu mentira. Tú te habías formado una gran idea de mí, de la energía de mi carácter, de la elevación de mi alma, y en esa mentira te habías apoyado, confiado y tranquilo. Yo te la dejé formar sin atreverme á desvanecértela, pero ya no necesitas sostén extraño; has probado ser fuerte. Lo que tenías era miedo de acometer la empresa. Si te hubieran dicho que hicieras solo el camino que has hecho, seguramente no te hubieras atrevido. Yo lo comprendí así desde el principio. Pues bien, solo lo has hecho; el compañero que traías, tu sostén y tu guía era una vana sombra, un espejismo de tu propia voluntad. Entre nosotros—¿quién lo creyera?—el fuerte, el capaz de grandes cosas eras tú. Hazme justicia creyendo esto que te digo: yo nunca me engañé respecto á nuestra mutua situación en el mundo. Has de saber que abandoné el claustro y por lo mismo que abandoné el Seminario: por no haber encontrado tampoco en él lo que buscaba. ¡No encontrar lo que se buscaba! Parece que esto quisiera decir que el ideal que perseguimos es tan alto que en ninguna parte se alcanza. Ahora bien; ¿sabes por qué no encontré en el claustro lo que buscaba? Por lo que no encontré tampoco en el Seminario: porque yo no buscaba nada. Soy una voluntad muerta que va por el mundo sin rumbo fijo, sin objeto ni fin, haciéndose la ilusión de que persigue alguno in-

alcanzable. ¡Y tú creías que lo horrible era tener luchas! ¡Como envidio las tuyas! ¡Cuánto no daría yo por una de esas torturas que ocupan toda una vida, en cambio de este atroz vacío del alma! Así, pues, no creas más en mí, no pienses más en mí; deséchame, como se desecha por roto ó inservible el bordón en que nos hemos apoyado alguna vez."

VII

Las últimas frases de la carta cayeron abrumadoras y desesperantes en el alma del pobre ermitano del paseo. Inclino la cabeza sintiendo el acorador desaliento que deja un largo esfuerzo inútil, y aquel día la ermita no se abrió.

Rómulo Gallegos.

Caracas.



EL 12 DE OCTUBRE FIESTA DE LA RAZA

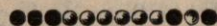
La propaganda que venimos realizando hace tiempo para que España y las Repúblicas americanas de su origen celebren anualmente, como fiesta de la raza común, el día 12 de Octubre, fecha del descubrimiento de América, va dando muy eficaces resultados.

Son muchos los Centros y Corporaciones, que secundados por la Prensa y valiosos elementos en todas las Repúblicas ibero-americanas, se han puesto de acuerdo para que en el corriente año, en el aniversario del descubrimiento de aquel Continente, se rinda homenaje á la memoria del inmortal Cristóbal Colón, y, á la vez, se exteriorice la intimidad espiritual existente entre la nación descubridora y colonizadora y las formadas en el suelo americano, hoy prósperos Estados.

Es de gran importancia al propósito indicado, el concurso de la acción oficial, que suponemos fundamentalmente no ha de faltar, pues tenemos noticias de que varios Gobiernos están muy propicios á declarar el 12 de Octubre fiesta nacional y otros han dictado disposiciones encaminadas al más completo éxito del proyecto, que acariciamos.

Merece especial mención en tal sentido la Secretaría de Instrucción pública de México, que para secundar la iniciativa de la UNIÓN IBERO-AMERICANA ha acordado que, á partir del año actual y como *fiesta de la raza, se celebre en todas las Escuelas Nacionales el 12 de Octubre* con una conmemoración, que consistirá en una conferencia ó en un acto literario de otro género.

Una vez más encarecemos á cuantos simpaticen con la idea, aunen sus esfuerzos y procuren el mayor éxito en la celebración del aniversario del descubrimiento de América.



AMERICANOS ILUSTRES

DOCTOR D. CLAUDIO WILLIMAN

Notas biográficas.

El Doctor D. Claudio Williman, distinguido hombre público del Uruguay, ofrece rasgos sobresalientes como pocos para estudiarse con criterio im-

parcial, pues siendo relativamente joven, bien puede decirse que ha consagrado toda su vida en absoluto á la cultura de su patria. Aun hallándose en pleno vigor intelectual, mucho debe esperarse de este eminente ciudadano que ha sentido constantemente gran vocación por la enseñanza, sin descuidarla nunca, ni siquiera en aquellos momentos de preocupaciones cuando ocupaba puestos de importancia y responsabilidades.

En las cátedras de la Universidad y en el Rectorado, ha vivido, como quien dice, frecuentemente, y en ambos cargos se ha señalado por la excesiva ecuanimidad y por la expresión clara de sus afirmaciones, mereciendo en todo tiempo el aplauso espontáneo de los profesores y el cariño de sus discípulos.

En la Municipalidad de Montevideo, de la cual fué Vicepresidente, actuó de una manera eficiente, dejando su nombre ligado á las más trascendentales cuestiones é iniciativas que se abordaron en esa época, aportando á todas ellas el concurso de sus luces, de su experiencia. Estudió y estableció las bases de las concesiones para las distintas Sociedades de tranvías que abandonaban la tracción á sangre por la electricidad, estudios que merecieron la aprobación legislativa, tanto en la faz económica como científica, sirviendo de control para otorgar otras nuevas concesiones.

Como Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo, su paso por allí dejó su huella de labor y progreso. Dentro de los recursos de que disponía, mejoró los edificios existentes destinados á escuelas, se construyeron algunos otros que respondían á exigencias pedagógicas más modernas, aumentando en su período la asistencia de los alumnos á las escuelas públicas. Como Decano de la Sección Secundaria de Ense-

fianza de la Universidad, no ha sido menos propicia su labor durante el lapso de tiempo que permaneció en ese cargo. El Gabinete de física, el Laboratorio de química y la Biblioteca tomaron un marcado desarrollo, tanto en el aumento de nuevos materiales, como en la organización que supo imprimirles. La Biblioteca, de la cual puede decirse que fué su fundador prestó á los estudiantes inestimables beneficios, si se tiene en cuenta que cuando abandonó el decanato contaba, clasificados en el catálogo, ocho mil volúmenes. Ahora, con respecto á la importancia de la sección preparatoria de la Universidad de Montevideo, apuntamos el acto de que en 1912 el número de exámenes realizados ascendió á 3.578. Luego de haber organizado perfectamente la sección de preparatorios, como ya se ha dicho, eligióse Rector del primer Centro de enseñanza en la terna presentada con ese objeto por el Poder Ejecutivo. Al poco tiempo

de ocupar el Rectorado plantó las bases de las Facultades de Comercio y Veterinaria, y antes de interrumpir estas tareas, sintió la satisfacción de verlos sancionados é incorporados al plan de estudios superiores, abriendo así nuevos horizontes á la juventud.

Elevado á la Presidencia de la República el probo ciudadano D. José Batlle y Ordóñez fué llamado á desempeñar la cartera del Interior, cargo que con verdadero celo no abandonó hasta la terminación de este Gobierno. Ya en Octubre de 1906, la prensa indicaba al Doctor Williman como candidato seguro para ocupar el 1.º de Marzo de 1907 el nuevo período Constitucional. La Asamblea Legislativa, haciéndose eco del sentimiento de la mayoría del país, y persuadida además que interpretaba acertadamente las aspiraciones nacionales, resolvió votar su candidatura, porque consideraba que reunía este Magistrado condiciones y aptitudes para continuar la gestión fecunda y moralizadora del Gobierno anterior.

Proclamado por la Asamblea Presidente de la República Oriental del Uruguay, el pueblo le recibió con simpatía por las manifestaciones en su programa gubernamental, en el cual prometía hacer política ecuaníme, apartando de sí ambiciones é ideas partidistas, y preocupándose del progreso del país y de mantener amistad y relaciones internacionales con las demás naciones. Al iniciar el período Presidencial presentó á las Cámaras el proyecto de organización de 150 escuelas normales, proyecto que llenó una necesidad urgente en nuestra campaña. Con fecha 10 de Abril de 1910 sometió á estudio de la Asamblea Legislativa un nuevo mensaje creando 210 escuelas más, cumpliendo la promesa formulada en distintas ocasiones de dedicar especial atención á todo lo relativo al fomento de la instrucción pública. Dió amplia organización al plan de estudios de la



DOCTOR D. CLAUDIO WILLIMAN,
Rector de la Universidad de Montevideo.

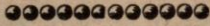
Escuela de Agronomía, Escuela Nacional de Artes y Oficios y Escuela de Comercio. Además, destinó 72.200 pesos para la construcción de nueve edificios escolares, y por decreto de 3 de Junio de 1905 se fundó el Instituto de Sordomudos y el 14 de Julio del mismo año el Archivo Histórico Nacional é incorporando á éste la Revista Histórica.

Por disposiciones sucesivas suprimió en la Universidad la enseñanza del latín, y en cambio esta asignatura sustituyóla por los idiomas inglés y alemán, debiendo señalarse también el proyecto de reforma universitaria.

Sustituido en el mando por el Sr. D. José Batlle y Ordóñez, emprendió luego viaje de placer por Europa, habiendo visitado las principales capitales de España, Francia, Suiza é Inglaterra. Al regreso al país el 12 de Enero de 1912, pasó á desempeñar una vez más el Rectorado de la Universidad, en cuyo

puesto, como otras veces, continúa preparando jóvenes esperanzas para la Patria.

Norberto Estrada.



LIBROS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Lo siento mucho, por *Manuel de Saralegui y Medina*.—Madrid.—Hijos de M. Hernández, 1913.

Nuestra Marina no ha sido tan afortunada en historiadores como la francesa y la inglesa; pero tampoco le han faltado, y el Sr. Saralegui es uno de estos secundadores de los Navarretes, Vargas, Ponce y Fernández Duro. El Sr. Saralegui niega que Blasco de Garay fuese el primero que aplicó el vapor á la navegación, como tantas veces se ha dicho. En las obras de Física adoptadas en las aulas se da esta noticia, pero sin insistir mucho en ella, y es claro que sin prueba alguna. Explica el Sr. Saralegui cómo y por qué la usó Fernández Navarrete, al que, aunque no comprendemos qué interés tendría en ello, extravió, según parece, el juicio sobre este particular, el Archivero de Simancas, González. Esta cuestión es mucho más dudosa que la de la invención de la brújula, que también ha querido adjudicarse á España, fundándose en aquellos versos famosos:

«Par vertu de la marinette
une pierre laide et novette
où le fer volontiers se joint.»

Por los documentos que aduce el Sr. Saralegui queda probada su tesis, y la prueba con tan preciosos datos y habla con tanta convicción, modestia y competencia, que puede asegurarse que ha hecho un buen servicio á nuestra historia. Pero queda un problema que el Sr. Saralegui es capaz de resolver. Algo descubrió Blasco de Garay; ¿y qué era, en lugar de la fuerza del vapor? Cuestión que merece algún estudio.

*
**

El arañuelo de los olivos, por *Leandro Navarro*.—Zaragoza.—Blasco, 1913.

Es una conferencia de un ingeniero agrónomo que se ocupa en combatir las plagas del campo de Real orden y singularmente la del insecto que destruye las hojas y frutos del olivo, una de nuestras grandes riquezas. En estilo sencillo da á conocer las metamorfosis y costumbres del insecto que se persigue y su extinción por medio del gas cianhídrico. Es folleto utilísimo para los agricultores nacionales, pues que el olivo se cultiva en casi todas las provincias.

*
**

Rodó, por *Alejandro Andrade Coello*.—Quito.—Imprenta de la Universidad.

Trata del libro *Motivos de Proteo* del uruguayo Rodó que no conocemos, elogiándolo mucho. Como no conocemos la obra «logiada, sólo podemos decir que el lenguaje de Andrade es bastante correcto y que desarrolla bien la tesis de la gran importancia de los viajes para el fomento de la instrucción individual y de la cultura social.

*
**

Recuerdos autobiográficos de Cervantes, por *Norberto González Aurioles*.—Madrid.—Viuda de Alvarez.

Examina la novela *La Española Inglesa* y cree encontrar en ella la indicación del lugar preciso en que Cervantes fué cautivado por los turcos en la galera *Sol* (costa de Marsella) y otras noticias muy curiosas sobre la familia del mismo, estudios que están de moda y contribuirían mucho á ilustrar los puntos oscuros que todavía se encuentran en la biografía del *Príncipe de nuestros ingenios*. El no escaso tributo de admiración al mismo y fruto de laboriosas indagaciones.

*
**

La boruga blanca de nuestros bosques.—Maracaibo, 1913.

En los bosques de Venezuela y otras regiones americanas crece el *xanthoxylum ochroxylum*, en varias de cuyas partes se ha creído encontrar un principio anestésico ó al menos analgésico local. El doctor Montiel, de Maracaibo, envió partes del mismo, cortezas, tallos, raíces, al análisis del sabio químico de Parsi Mr. Le Prince, quien publicó el resultado de sus investigaciones, que concluye diciendo que dicho principio analgésico no parece que puede sustituir con ventaja al empleo de la cocaína.

*
**

Rasgos biográficos del doctor Rafael Reyes, por *Alfredo Quiñones*.—San Salvador, 1913.

El sujeto de esta biografía se considera como abogado, profesor de derecho, político y estadista. Fué ciertamente en su patria notable personaje y no celebridad de campanario, si las que son de una nación pudieran alguna vez tener este carácter. Escribió una *Historia de El Salvador*, una *Gramática castellana* y una Refutación de las doctrinas de León Taxils. Las celebridades de la América central son tan escasamente conocidas, no sólo en España sino en toda Europa, que debemos agradecer la publicación de todas las monografías que á las mismas se refieran y cuyo valor, después de todo, por la escasez de libros de esta clase, no podemos contrastar con lo que digan otros autores.

*
**

Mientras la nieve cae, por la Srta. *Gertrudis Segovia*.—Madrid, 1912.

Un libro de cuentos y escrito, según dice la autora, para la familia y que será el encanto de muchas. Nada más poético que el mismo título; el éxito corresponde á esta poesía y la condición de la escritora y su conocimiento de la historia antigua y la mitología no es menor que la fuerza de su imaginación. Nuestra literatura no es muy rica en esta clase de obras que han dado celebridad á Andersen, á los hermanos Grimm y á Mad. Le Prince de Beaumont. Ya conocíamos como poetisa en verso á la Srta. Segovia y ahora la vemos no inferior á sí misma como poetisa en prosa. Mayor elogio que éste y juicio que le será más simpático es el que ha formulado la Infanta Doña Paz, que da este libro á sus nietos para que se familiaricen con las obras de imaginación que hoy se redactan en castellano, y el mismo favorable acogimiento que en el palacio de Nimphemburg, en la tierra clásica de los cuentos, deseamos á esta obra en la Península y en tierras americanas.

*
**

El ingenioso Hidalgo comentado, por *Rodríguez Marín*.—Tomo VII. Madrid, 1913.

No tenemos que rectificar nuestro juicio, antes bien debemos confirmarnos en el ya emitido al hablar de un nuevo tomo de *El Quijote*, comentado por el señor Rodríguez Marín, que parece ha dedicado su vida literaria, como no pocos de nuestros modernos escritores, al estudio de las obras de Cervantes y del autor de las mismas. La edición que se le debe ha de hacerse popular al mismo tiempo que será citada por los literatos.

*
****La tentación: versos en agraz**, por *Andrade Coello*.—Quito.—Imprenta Nacional, 1912.

¿Por qué el autor de un libro en que abundan las poesías religiosas lo habrá llamado *Tentación*? Tenga de esas muchas y será bien recibido, sobre todo si representa los sentimientos de la juventud religiosa de el Ecuador. La *Explicación de la Misa* nos ha recordado el antiguo poema castellano del mismo asunto.

El autor es muy conocido en Chile, y en la Academia denominada de Eduardo de la Barra ha sido recibido con aplauso, no solamente por su constante labor literaria, sino también y principalmente por su modestia, que elogia el Sr. Gaete Fagalde, autor del Prólogo.

*
****El suelo y las plantas**, por *Francisco Guerra Salmón*.—Zaragoza, 1913.

Esta obra, dedicada á consignar útiles principios agronómicos, inspirada en autores nacionales y extranjeros, es de las llamadas de vulgarización, hoy tan en uso. Comienza con el examen del clima y nociones de fisiología vegetal, abonos y labores, deteniéndose particularmente en el cultivo de los cereales, plantaciones de árboles frutales y enfermedades que padecen los mismos, concluyendo con útiles noticias sobre equivalencia de pesas y medidas. Ya conocerán nuestros lectores que componiéndose este libro de datos sueltos no es fácil en pocas líneas formar su extracto ni emitir acerca de su valor juicio documentado; su lectura, sin embargo, nos ha convencido de que no perderán el tiempo ni los agrónomos que lo recorran, ni los labradores que lo estudien, estando la mayor parte de los nuestros tan necesitados de conocimientos sólidos que los desvían de la rutina y los acostumbran al trabajo. Es libro de los que merecen una especial felicitación á sus autores y que nos han recordado el precioso libro del ingeniero Peñuelas, dedicado al aire, al agua y á las plantas.

*
****Biografía de D. Juan de Dios Picón**, por *Vicтор Antonio Zepa*.—Mérida, Imprenta oficial, 1913.

Tributo dedicado á la memoria de un buen patriota en el primer centenario de su nacimiento. La ciudad de Mérida no ha querido ser menos que otras de América en elogiar los méritos de uno de sus hijos, que después de haber desempeñado importantes cargos públicos y dejado por recuerdo de su paso por el mundo excelentes fundaciones, salió de esta vida en el año 1866.

*
****Paliques**, por *Manuel Mayora*.—San Salvador, 1909.

Es una colección de versos y artículos, la mayor parte en forma de cuentos, que no carecen de gracia

y de intención, cualidad ésta más rara que la primera en tal linaje de escritos. El autor ha prevenido toda crítica diciendo que en este libro quiere dejar á sus hijos sólo un recuerdo de su paso por la tierra. Agradecemos el envío de esta obra, para que también en esta tierra de sus padres quede un recuerdo de la peregrinación á que con tan sentidas palabras se refiere.

*
****Vulgata higiénica**, por *Alejandro Andrés Coello*.—Quito, 1913.

Obra también de vulgarización, tomada de autores, entre los que apenas hemos visto dos nombres de españoles. Notable capítulo que se titula así: *La higiene aleja al médico*. Incluye noticias de higiene pública y privada, que juzga indisolublemente unidas. El estilo de este libro es casi el de los aforismos, y sin desarrollar extensamente ninguna teoría, no deja de indicar las más importantes. De higiene ha de escribirse así, en cartillas y en *vulgatas*, como dice el Sr. Coello; los obras extensas son bien venidas para la ciencia; pero el pueblo no llega á consultarlas. La higiene tiene un gran porvenir; pero en esta parte hay que ayudar á la ciencia más que en otros ramos. El que considere cuántos peligros encuentra nuestra salud y se convenza de que estamos siempre en *estado de sitio*, fácilmente comprenderá cuánto han de intentar y hacer para defenderse el individuo y el Estado. Lo que verdaderamente sentimos al ver la nota bibliográfica al fin del libro, es que en un país de lengua española se hayan consultado tan pocos libros escritos por nuestros conciudadanos.

*
****España: Un verano en Galicia**, por *J. Antonio Alsina*.—Buenos Aires.—Alsina, 1913.

Pocos libros argentinos hemos visto en que se revele tan intenso amor á España como el del Sr. Alsina. Para él la historia de España lo es también de América, añadiéndole la de las naciones independientes, y en verdad que la época más triste de la nuestra comenzó desde la separación de aquellos países. El autor se propone hablar en otros tomos de Asturias, Castilla y Valencia y Andalucía. El libro es un himno á Galicia; todo allí le parece bien: campo, ciudades, hombres, mujeres y niños. Da de aquel país una idea que ya quisieran tener muchos españoles. Complácese en la descripción de Vigo y de Santiago, se extasia con el campo, y dice que plantas de modesto tamaño en la Argentina crecen allí á grandes alturas. Grandes elogios le merece también el simpático nombre de la sensible poetisa Rosalía Castro de Murguía. Nosotros hemos gozado no poco leyendo esta obra, y si los demás tomos aprecian las bellezas de otras regiones como en éste se aprecian las de Galicia, la Argentina nos habrá pagado por medio de tan simpático escritor una parte de su deuda. Galicia va siendo ya conocida del resto de España. Hace media centuria era más conocida por la honradez é ingenio de sus habitantes que por la feracidad del suelo. No vacilamos en decir que los dos primeros capítulos dedicados á la campiña gallega, á los campos y á los jardines, descubrirán para muchos nuevos horizontes, aun después de haber recorrido muchos viajes por España, como nosotros hemos leído. Nuestra más cordial felicitación al Sr. Alsina.

*
**

Educación, por *José A. Alfonso*.—Santiago de Chile, 1913.

Comprende este libro la explicación de muchos problemas pedagógicos y sociales y nos da cabal idea de la importancia que se les reconoce en Chile. Relaciones de la educación con el patriotismo, enseñanza de la mujer, extensión universitaria, vocaciones profesionales y reforma de exámenes; he aquí los principales asuntos que dilucida. A la falta de educación de las madres atribuye la depresión moral de los hombres; manifiéstase favorable á la educación de los *boy-scouts*, exploradores que ahora decimos. De la extensión universitaria hace fundadora á la Universidad de Cambridge en 1872. Aprueba el autor la supresión de los exámenes y termina el libro, que es de verdadera importancia, con reflexiones sobre los métodos de educación que en Inglaterra y en Alemania se han adoptado.

*
**

Cuentos y narraciones, por *Gabriel Picón Febres*. Mérida. Tipografía de «El Lápiz», 1913.

El autor de este libro es hijo del hombre político, de quien hablamos en otra parte de nuestro artículo. Incluye en la obra discursos universitarios, semblanzas de personajes de Venezuela y artículos críticos. Entre los artículos críticos es notable el que se titula *El gusano de la envidia*, trabajo del que tomamos este párrafo: «Impotente en su estructura deforme y miserable, se arrastra por el agrio ribazo sin ascender un punto.» Artículos como éste caracterizan al escritor y hacen desear que coja muchas veces la pluma.

*
**

General Justo Rufino Barrios; anécdotas, por *Alfredo Quiñones*.—San Salvador, 1911.

La historia es un teatro que también tiene sus bastidores y sus vestuarios. Ningún hombre es grande para su ayuda de cámara ni para sí mismo, añadimos nosotros á la conocida frase de Napoleón, y por eso leemos siempre con deleite las anécdotas de los personajes históricos. De Barrios no teníamos tan buena idea como la que nos da el Sr. Quiñones, contándonos los actos de justicia *Sanchesca* ejercida en su *Barataria*. El opúsculo nos ha dado á conocer á un buen poeta, Ismael Cerna, con quien se portó Barrios como Augusto con sus detractores. Sentimos no poder copiar alguno de los capítulos del opúsculo, seguros que le que agradecerían mucho á nuestros lectores.

*
**

Sordello Andrea, por *Alberto Nin Frias*.—Valencia.—Sempere y Compañía, 1913.

Novela de las llamadas psicológicas, en las que se cifra el principal mérito en la delicadeza y profundidad de las observaciones, á falta de gran complicación é interés en el argumento, algo así como en la tan ponderada *Sibila*, de Feuillet, ó en la *Pepita Jimenez* de Valera. En *Sordello* se cuentan las andanzas del joven griego Errol Lionel y lo mejor que tiene son las descripciones. La de la ciudad universitaria de Oxford y la de Runn y Meade, donde se otorgó la Charta Magna inglesa, es muy interesante. El autor atribuye en una nota al Cardenal Newman la obra inglesa de *Fabiola*, que, como sabemos, es del Cardenal Wiseman, nuestro ilustre compatriota. Quizás el Sr. Nin escribió *Fabiola* por *Castista*.

*
**

Brazil in 1912, por *Oakenfull*.—Londres.—Abkinson. Marzo de 1913.

Recientemente se han publicado obras en inglés sobre países americanos. Además de ésta recordamos la de Koebel, *Modern Chile*, de la que en otra parte hablaremos. Ambas parecen cortadas por el mismo patrón; contienen datos científicos, literarios, estadísticos y comerciales. Su impresión esmerada y excelentes sus grabados. La de Oakenfull, última sobre el Brasil, convendría traducirla, ahora que el Brasil es uno de los países en que la emigración española es frecuente.

Antonio Balbín de Unquera.

●●●●●●●●●●

La riqueza minera de España

Los numerosos y ricos yacimientos mineros existentes en España, incentivo en otros tiempos de invasiones y conquistas y causa de atracción de capitales extranjeros en la época contemporánea, constituyen uno de los grandes elementos naturales de riqueza del solar español, riqueza que podría acrecentarse si la falta de capitales ó su desvío, determinado por quebrantos sufridos como obligada derivación de errores técnicos y financieros, no fuera obstáculo para la explotación de no pocas minas que son preciado tesoro del territorio nacional.

El ser todavía deficiente la extensión de las redes ferroviarias españolas, es otra causa que entorpece el desenvolvimiento de la riqueza minera, porque hay regiones que no disponen de medios para dar salida al mineral hacia los centros consumidores ó exportadores, y la carestía de los transportes recarga el precio de producción, impidiendo, en muchos casos, que pueda ser remuneradora del capital invertido en la empresa, no alcanzando ni aun aproximándose al tipo normal del interés del dinero empleado en negocios industriales.

Todavía es de lamentar otra causa que se opone á la creación de riqueza en beneficio del país.

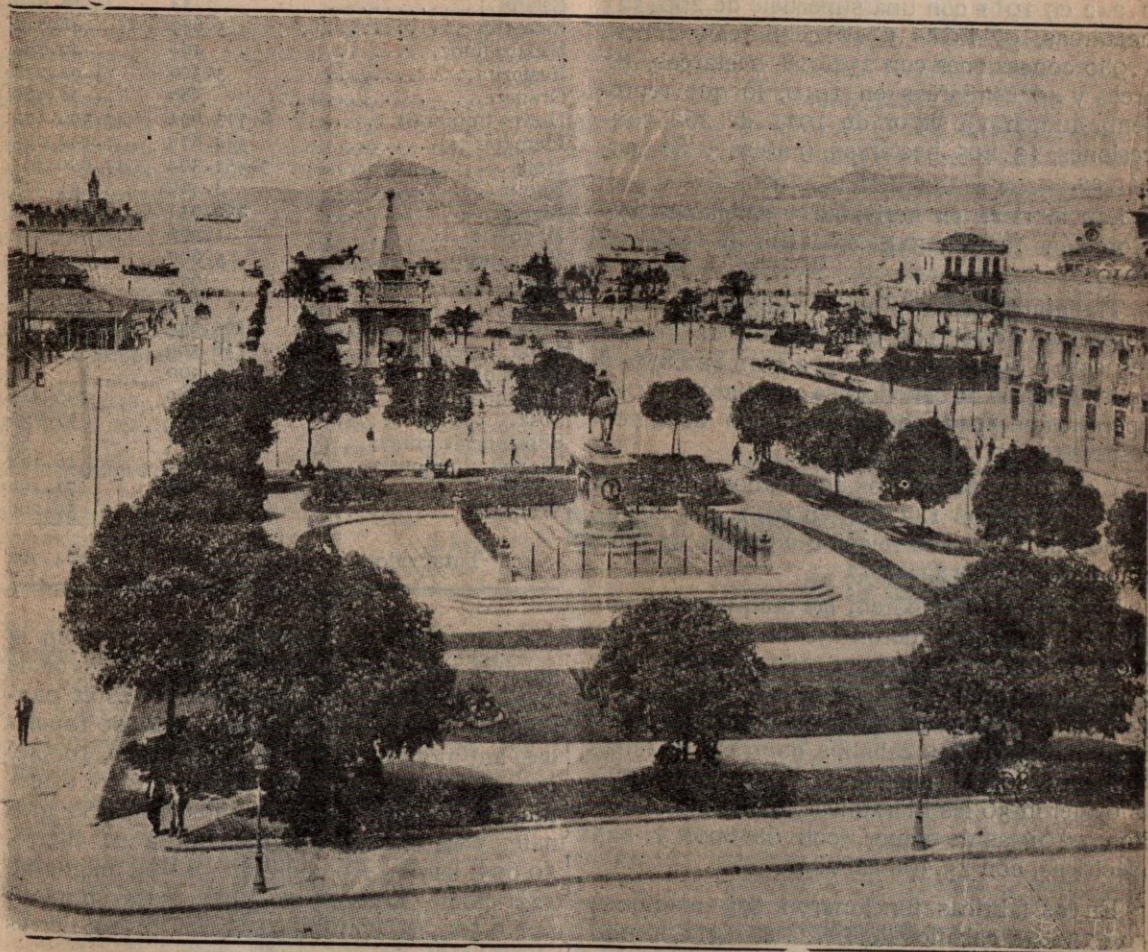
Enormes cantidades de mineral, producto de nuestras minas y que debieran ser materia primera de la industria metalúrgica española son exportadas, y en gran proporción vuelven á cruzar nuestras fronteras, convertido ya el mineral en metal, con el encarecimiento producido por el costo del transporte, derechos arancelarios, etc., todo lo cual gravita sobre las industrias en que el mineral es primera materia, y sobre los consumidores ó, al menos, sobre éstos, cuando del extranjero viene trocado el mineral, por sucesivas transformaciones, en artículos fabricados y aptos para el consumo.

Y claro es que si una buena parte de ese mineral que es beneficiado en el extranjero lo fuera en España, la utilidad rendida por la industria metalúrgica sería riqueza española que, con la obtenida por la industria extractiva constituiría factor interesante en la economía nacional.

Hechas estas consideraciones de carácter general que ninguna novedad tienen para cuantos estudian los problemas económicos de España, vamos á circunscribirnos á una labor meramen-

de 484.847.425 pesetas, con aumento de 31.164.351 respecto al año 1910, de cuyo mayor valor corresponden 4.902.202 pesetas al ramo de laboreo, cuya producción está valorada en 206.764.062 pesetas en 1911 y en 201.861.860 en 1910, calculados estos valores á boca-mina, y 26.262.149 al ramo de beneficio, porque el valor de sus productos á pie de fábrica fué de 278.083.363 pesetas en 1911 y de 251.821.214 en 1910.

☞ Hace resaltar estos progresos el Consejo



BRASIL (Rio Janeiro).—Plaza del 15 de Noviembre.

te expositiva y de vulgarización de las cifras que sobre la riqueza minero-metalúrgica de España contiene la estadística formada por el Consejo de Minería, correspondiente al año 1911, y que es la última que se ha publicado.

*
* *

La producción de la industria minero-metalúrgica de España tuvo en 1911 un valor

de Minería, como prueba evidente de la vitalidad de la industria minera y sus derivados, á pesar de la variedad de tributos que retrasan y dificultan su desarrollo, é indica que esos resultados se han obtenido sin que se haya puesto en trabajo ninguna comarca que antes se desconociese como minera, y sin aumentarse la lista de los minerales habitualmente tratados, no obstante estar demostrada la existencia de substancias que podrían denominarse minerales del porvenir, como son los radioactivos y los

generadores del aluminio, y aun cuando son hechos muy recientes y cuya importancia no puede aprearse, indica el Consejo de Minería que en algunos distritos como Almería, se han hecho explotaciones sobre calafatita, en Badajoz se ha investigado por primera vez sobre cinabrio y se han apreciado extensos yacimientos de hierros, y en Salamanca se han presentado registros sobre aluviones auríferos del río Tormes.

Las concesiones mineras productivas fueron 2.242 en 1911 con una superficie de 266.323 hectáreas, 97 áreas y 20 centiáreas, contra 1.980 concesiones con 252.918 hectáreas, 87 áreas y 40 centiáreas en 1910, lo que representa aumento á favor de 1911 de 262 concesiones, 13.405 hectáreas, 9 áreas y 80 centiáreas.

Las fábricas en actividad y salinas en explotación fueron 355 en 1911 y 344 en 1910.

Trabajaron en las minas productivas 112.142 obreros en 1911, con disminución de 10.278 respecto á 1910, en que trabajaron 122.870, y en las fábricas de beneficio se emplearon 23.082 operarios en 1911 con disminución de 5.708 respecto á 1910.

Y en total, los obreros empleados en minas y fábricas fueron 143.863 en 1911, con disminución de 11.319 en relación á 1910, en que trabajaron 155.182.

En el ramo de laboreo, las máquinas en actividad en 1911 fueron 38 hidráulicas con 2.041 caballos de fuerza, 1.380 de vapor con 70.229 caballos y 322 eléctricas con 21.189 caballos, cifras que arrojan un total de 1.740 máquinas y 93.459 caballos, contra 1.692 máquinas y 86.513 caballos en 1910, en cuyo año fueron 36 las hidráulicas, con 2.345 caballos, 1.401 las de vapor, con 68.800, y 255 eléctricas, con 15.368 caballos.

En las fábricas funcionaron 879 máquinas con 73.852 caballos de fuerza en 1911, siendo 116 máquinas con 16.863 caballos las hidráulicas, 503 con 43.384 caballos las de vapor y 260 con 13.605 las eléctricas, mientras que en 1910 fueron 786 las máquinas y 75.404 los caballos de fuerza, siendo 113 y 14.514, respectivamente, hidráulicas, 490 y 43.139 de vapor y 183 y 17.751 eléctricas.

Expuestos los datos de conjunto, vamos á agrupar las cifras de producción y su valor por substancias minerales durante el año 1911, es decir, las referentes al ramo de laboreo que contiene la estadística que examinamos, las cuales son éstas, indicando la producción en toneladas y el valor á boca-mina en pesetas:

SUBSTANCIAS	Producción.	Valor.
Aguas subterráneas...	32.563.226	2.292.492
Antimonio.....	100	10.000
Antracita.....	209.227	3.321.092
Arcilla.....	613	7.878
Arsénico.....	1.056	17.952
Asfalto.....	3.741	44.980
Azogue.....	19.940	3.527.003
Azufre.....	40.662	286.620
Barita.....	635	4.480
Bismuto.....	52	22.895
Cinc.....	162.140	6.742.493
Cobre.....	3.284.184	35.654.223
Estaño.....	34	18.950
Esteatita.....	5.647	48.712
Espato fluor.....	499	49.744
Fosforita.....	3.520	92.274
Granate.....	589	11.780
Hierro (mineral).....	8.773.691	47.599.172
Idem (pirita).....	344.879	2.542.245
Hulla.....	3.454.394	47.690.363
Kaolín.....	4.469	31.225
Lignito.....	252.051	3.057.237
Magnesia.....	1.400	4.620
Manganeso.....	5.607	31.750
Ocre.....	622	6.220
Plata.....	850	992.021
Plomo.....	165.843	27.620.683
Idem argentífero.....	156.569	24.575.689
Rocas bituminosas.....	6.500	»
Sal común.....	25.180	295.235
Sosa.....	411	17.100
Substancias salinas.....	1	50
Tierras aluminosas.....	461	16.128
Vanadio.....	199	71.496
Wolfram.....	96	59.260
Total valor.....		206.764.062

Comparada la producción de 1911 con la del año anterior, ofrecen aumento á favor de 1911 las substancias siguientes por estas cantidades: Aguas subterráneas, 672.700 toneladas; antimonio, 85; arcilla, 554; azufre, 10.549; barita, 159; cinc, 6.027; cobre, 52.766; esteatita, 982; espato fluor, 319; fosforita, 780; granate, 389; hierro, 106.896; pirita de hierro, 50.695; kaolín, 2.973; lignito, 6.533; magnesia, 123; plomo argentífero, 5.977; rocas luminosas, 6.500; sal común, 944; sosa, 0,500; tierras aluminosas, 61, y vanadio, 199.

Por el contrario, hay en 1911 las siguientes disminuciones: Antracita, 2.731 toneladas; arsénico, 405; asfalto, 4.054; azogue, 2.774; bismuto, 1 1/2; estaño, 1; hierro argentífero, 46.161; hulla, 145.707; manganeso, 3.000; ocre, 137; plata, 7; plomo, 50.895; topacio, 149, y wolfram, 57.

Ya hemos indicado que el valor total, á pie de fábrica, de la producción en el ramo de beneficios fué de 278.083.363 pesetas en el año 1911, y el valor correspondiente á cada substancia y las cantidades producidas en toneladas pueden verse en el siguiente cuadro:

SUBSTANCIAS	Producción.	Valor.
Aglomerados carbón.....	478.143	10.160.178
Idem hierro.....	157.552	1.854.501
Acido arsenioso.....	331	105.920
Albayalde.....	1.706	1.104.700
Asfalto.....	3.495	190.700
Azogue.....	1.493	10.295.658
Azufre.....	6.580	985.488
Carburo de calcio.....	7.722	2.277.000
Cemento.....	320.206	3.751.208
Idem portland.....	165.879	7.210.944
Cinc en galápagos.....	2.904	1.915.580
Idem laminado.....	3.429	2.434.590
Idem refinado.....	1.537	1.229.600
Mata de cobre.....	1.910	909.680
Fondos ídem.....	5	4.800
Lingote ídem.....	755	755.300
Cáscara ídem.....	12.353	13.673.471
Cobre Blistor.....	18.295	27.442.500
Acido sulfúrico.....	15.893	1.589.300
Lingote vendido.....	21.131	2.535.720
Idem transformado.....	387.536	»
Idem martillado.....	1.440	438.780
Idem pudelado.....	9.726	1.256.760
Hierro dulce.....	18.248	3.271.500
Idem forjado.....	2.306	1.498.910
Idem lingotes.....	29.184	3.502.080
Hierros y aceros laminados	215.192	48.983.470
Productos elaborados.....	10.164	4.065.600
Cok.....	516.342	15.605.640
Minio de hierro.....	4.500	327.500
Plata fina.....	110	10.385.679
Plomo.....	149.540	50.945.622
Idem argentífero.....	40.379	21.607.519
Sal común.....	654.767	4.037.490
Sosa cáustica y otros pro- ductos químicos.....	»	1.829.975
		278.083.363

AÑOS	Ramo de laboreo	Ramo de beneficio.
	Pes tas.	Pesetas.
1902.....	169.905.648	190.900.124
1903.....	179.958.042	197.436.690
1904.....	170.456.511	228.842.649
1905.....	193.370.127	244.614.400
1906.....	230.156.306	268.303.545
1907.....	247.241.741	268.510.097
1908.....	202.326.794	250.528.743
1909.....	200.555.171	254.195.820
1910.....	201.861.860	251.821.214
1911.....	211.564.062	278.083.353

Como se ve, y con esto terminamos, los mayores valores del decenio tanto en el ramo de laboreo como en el de beneficio, corresponden al año 1907, como punto más elevado de la progresión desarrollada en los años anteriores, y si bien en 1908 se inicia el retroceso, el año 1911 señala apreciable reacción en la cuantía de los valcres creados por esta industria, que es factor interesantísimo de la riqueza patria, aun no rindiendo toda la utilidad que es susceptible de producir.

César Cervera Cerezo.



Origen y significación de la Doctrina Monroe.

Invitado recientemente á hablar ante el American Luncheon Club, el Sr. S. Pérez Triana pronunció el siguiente discurso en el Savoy Hotel. Presidía la reunión el Sr. T. L. Griffiths, Cónsul General de los Estados Unidos, en Londres, y se hallaban presentes un gran número de ciudadanos de los Estados Unidos, de entre los más importantes y conocidos de la colonia norteamericana residente en Londres:

"Tanto en Europa como en América predominan ideas erróneas é incompletas respecto de la Doctrina Monroe. Para la generalidad de los europeos, ella es una usurpación de privilegio, arbitraria y arrogante, por parte de los Estados Unidos, tan injustificada como insostenible; creen que tiene dos objetivos íntimamente ligados entre sí: primero, hacer el papel del perro del hortelano respecto de los territorios americanos al Sur de los Estados Unidos; y segundo, asimilárselos fragmentariamente, cuando y como lo requieran las ambiciones norteamericanas. Casi todos los europeos confiesan sin vacilar, que sin los Estados Unidos, Europa se habría adueñado desde hace mucho tiempo de esos territorios. En los Estados Unidos abundan las gentes, patriotas á ultranza, que aceptan las ideas de los europeos sin reconocerlas abiertamente, y preconizan la política del *big stick*. En el resto del continente, en las tierras latino-americanas, impera hoy un sentimiento de sospecha y de desconfianza; la Doctrina Monroe, por lo general, es con-

En este ramo de beneficio hubo en 1911 aumento respecto á 1910 de 3.252 toneladas en los aglomerados de carbón, de 129.360 en los de hierro, de 158 en el albayalde, de 374 en el azogue, de 2.746 en el azufre, de 440 en el carburo de calcio, de 3.437 en el cemento natural, de 707 en el cinc laminado, de 755 en el lingote de hierro, de 908 en el cobre Blistor, de 1.573 en el ácido sulfúrico, de 199 en el lingote de hierro, de 26 en el hierro pudelado, de 7.065 en el acero dulce y moldeado, de 29.184 en el acero en lingote, de 1.500 en el minio de hierro, de 1.831 en el plomo argentífero y de 946 en la sal común.

Durante el mismo año 1911 disminuyó respecto á 1910 la producción de ácido arsenioso en 113 toneladas; asfalto, 4.978; cemento portland, 1.513; cinc en galápagos, 4.113; cinc refinado, 3; mata de cobre, 774; fondos de cobre, 80; cáscara de cobre, 1.703; hierro martillado, 414; acero forjado, 262; hierro y aceros laminados, 10.270; cok, 4.736; plata fina, 19, y plomo, 2.435.

La marcha de la industria minera durante el decenio de 1902-1911 puede apreciarse en los valores de su producción, que fueron éstos:

siderada como una amenaza, como un peligro, ó por lo menos como un obstáculo. Es de la más alta importancia que la Doctrina Monroe sea correctamente comprendida, que su interpretación sea elevada á la alta esfera de los intereses permanentes de la humanidad á que pertenece, por encima de las disputas y de las codicias internacionales del momento.

Para esto es indispensable establecer con claridad el origen de la doctrina, las causas que motivaron su proclamación y las razones que hoy la justifican, no en servicio de los objetivos de un pueblo dado, sino en defensa de los más altos intereses humanos.

El día 22 de Noviembre de 1822, los plenipotenciarios de Austria, Francia, Prusia y Rusia, celebraron en Verona (Italia) un tratado secreto, que tenía por objeto completar el Tratado de la Santa Alianza, firmado por los Emperadores de Rusia y de Austria y por el Rey de Prusia en París el 27 de Septiembre de 1815. Entre otras declaraciones, el Tratado secreto de Verona dice lo siguiente:

"Artículo I. Estando convencidas las Altas Partes Contratantes de que el sistema representativo de gobierno es tan incompatible con el principio monárquico, como la máxima de la soberanía del pueblo es opuesta al principio del derecho divino, ellas se obligan de la manera más solemne á emplear todos los medios y unir todos sus esfuerzos para la destrucción del sistema representativo de gobierno en cualquier Estado de Europa en donde exista, y para impedir su introducción á cualquier Estado en donde todavía no sea conocido.

Artículo II. Como no puede dudarse de que la libertad de la prensa es el medio más eficaz que se emplea por los pretendidos defensores de los derechos de las naciones para perjudicar los derechos de los Príncipes, las Altas Partes Contratantes se comprometen recíprocamente á adoptar todas las medidas necesarias para suprimir la libertad de la prensa."

Como contestación al espíritu de reacción que animaba á la Santa Alianza, encarnado en el tratado secreto de Verona, el Presidente Monroe, en su Mensaje anual al Congreso en Diciembre de 1823, hizo, entre otras, las siguientes declaraciones:

"Se juzga que esta ocasión es oportuna para poner de manifiesto el principio en que se considera que los derechos y los intereses de los Estados Unidos están comprometidos, de que los continentes americanos, por la condición libre, independiente que han asumido y que han mantenido, no pueden ser considerados como sujetos á colonizaciones futuras por ningún país de Europa. Es un deber de franqueza, impuesto por las relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y las potencias europeas, declarar que consideraríamos cualquier tentativa por parte de ellas para extender su sistema á cualquier porción de este hemisferio, como peligrosa para nuestra paz, y para nuestra seguridad."

Con absoluta propiedad histórica puede decirse que la declaración del Presidente Monroe entraña la defensa del gobierno representativo en el Continente americano, según lo habían proclamado en sus constituciones los Estados Unidos y las Repúblicas latinas de América. Esto sucedía á tiempo que la Santa Alianza ya había declarado su intención de cooperar á la reconquista de las colonias rebeldes de España en América, y cuando ya el absolutismo de Fernando VII había sido restaurado en su país, con la intervención de las armas francesas y

bajo los auspicios de la Santa Alianza. Las dos declaraciones constan en la historia del primer cuarto del siglo pasado como las voces de dos tendencias, la de los monarcas europeos, la de la reacción, en 1822; la del Presidente Monroe, la de la libertad, en 1823.

La Santa Alianza de 1815 desapareció hace largo tiempo. Todos los pueblos de Europa han adelantado considerablemente en la vía del gobierno representativo. Hasta los más refractarios de ellos, como Rusia y Austria, se han inclinado ante esa tendencia. Empero, otros elementos históricos distintos han entrado en vigor. Nadie habla, al menos seriamente, del derecho divino de los reyes, que no tiene hoy más alcance ni significación que las bestias heráldicas de los escudos de armas. Por otra parte, las naciones de Europa se ven confrontadas con problemas de suprema importancia, cuya extensión al Continente americano pondría en peligro la libertad de las naciones americanas. Hoy como en 1823, la Doctrina Monroe constituye la verdadera defensa del gobierno representativo en América.

Las naciones de Europa se han dividido en dos campos rivales, que han logrado mantener una paz precaria entre sí al precio de una guerra latente que á su vez las está conduciendo á la ruina, propicia á la barbarie; dedican lo mejor de sus energías á aumentar sus establecimientos militares. La carga puesta á los pueblos es cada día más intolerable. Así está surgiendo por todas partes la rebelión contra las instituciones actuales. Esos dos grupos de naciones, durante los últimos cuarenta años, han hecho guerras predatorias de conquististas en todas las regiones del hemisferio oriental. Se han repartido el Continente africano Asia, y las islas del Océano Pacífico. Ya no les queda un palmo de tierra que acaparar en el hemisferio oriental.

Contemplan con los ojos ávidos los inmensos territorios que se extienden al Sur de los Estados Unidos.

La condición de esa parte del Continente americano puede resumirse así: un inmenso territorio subdividido políticamente bajo el dominio de numerosas Repúblicas militarmente débiles ante las marinas y los ejércitos europeos; la población total de todas esas Repúblicas cabría cómodamente en cualquiera de entre las más grandes de ellas.

Es natural que los Gobiernos y los pueblos de Europa quieran extender sus conquistas al Continente americano; no han podido hacerlo. Sus flotas y sus ejércitos no han atravesado los mares para continuar en América la labor de conquista, y esto á la par que la desazón interna crece en las naciones europeas, y que, con razón ó sin ella, Gobiernos y pueblos en Europa juzgan que la conquista de nuevos territorios sería remedio eficaz para sus quebrantos.

Con frecuencia se habla de coaliciones europeas para barrer, como si fuera con un huracán de metralla, el obstáculo que le cierra el paso á la emigración política europea, dejando la parte sur del Continente franca y abierta á la conquista política. No hay que tomar estos temores en serio; las rivalidades que fraccionan á los pueblos de Europa y los problemas internos que los abruma, hacen imposible toda coalición. La actitud de los pueblos de América, del Norte, del Centro y del Sur, hacia los europeos es generosa y hospitalaria. Les decimos: "Venid por centenas, por centenas de miles ó por millones; aquí tenéis selvas, montes y llanuras en donde establecer vuestros hogares: venid á colaborar en la empresa de formar naciones libres. Sacu-

did el polvo de vuestras sandalias y los prejuicios tradicionales de vuestro espíritu, y sed bienvenidos; pero si pretendéis venir en son de conquista; si pretendéis trasplantar á nuestro Continente las tradiciones políticas que os ahuyentan de vuestro país, servicio militar obligatorio, armamentos ilimitados, las herencias de las guerras de los últimos ciento cincuenta años, cristalizadas en las enormes deudas nacionales que os afligen y que todo europeo encuentra en su cuna como una maldición; si pretendéis convertir nuestro Continente en una simple provincia política de vuestras naciones, hallaréis cerradas las puertas."

Quienes estudien la historia con espíritu crítico, fijándose en estos ó en aquellos hechos, podrán alegar que la Doctrina Monroe ha sido elemento de violencia, de usurpación ó de despojo. En ese campo no entraré. Diré tan sólo que donde hayan existido la violencia, la usurpación ó el despojo, serán ellos los que habrán existido, y eso no afecta á la doctrina. El pecado del sacerdote no afecta la santidad del credo, y el vicio del pontífice no empaña la pureza de la doctrina.

El ciudadano de más humana y más serena grandeza que hasta ahora ha producido el Continente, caracterizó el gobierno representativo diciendo que es el del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; esa era la concepción de gobierno que la Santa Alianza se proponía destruir. Esa fué la concepción del gobierno para cuya defensa fué proclamada la Doctrina Monroe. La conquista ó colonización de los territorios de América por potencias europeas, significaría, hoy como ayer, el fin del gobierno democrático y representativo, que es el más noble experimento que los hombres han hecho hasta el día en sus empeños de establecer la libertad y la justicia; de esta suerte, la Doctrina Monroe no es propiedad de los Estados Unidos, no es propiedad de la América, lo es de los hombres que buscan la libertad, cualquiera que sea su origen, en todo el haz del globo."



Club Palósfilo.

3 DE AGOSTO DE 1913

Cuatrocientos veintiún años ha que la Flo-tilla Paleña salió de este Puerto de Palos, tripulada por aquellos heroicos marineros españoles, á quienes estaba reservada la gloria de descubrir un nuevo Mundo...

El 3 de Agosto, representa para nosotros los Palósfilos, la recordación de un hecho glorioso, de los que guardan las páginas de la Historia á través de los siglos y de las edades!...

Colón veló las carabelas, desde la noche del 2 á la mañana del 3 de Agosto, ni más ni menos que velaban sus armas los caballeros andantes en la Edad Media.

"Velas de los Colonos...

Galeras de oro,

Que saludaron el mugir del "Toro"
Celeste, con Europa sobre el lomo..."

Nos dice Ruben Dario.

Y hoy, después de cuatro centurias de aquella odisea, 70 millones de habitantes del mundo que descubristeis, aun rezan á Jesucristo y aun hablan en español...

Al aclarar el día, en el aniversario que hoy conmemoramos, desarrollóse en la playa, al pie de la iglesia del pueblo, uno de los episodios más notables y conmovedores que registran las tradiciones del histórico Puerto Palos.

Se hallaban fondeadas cerca de la iglesia de San Jorge, la *Santa María*, la *Pinta* y la *Niña*, cuando un disparo de bombardera de la Capitana anunció, la tan temida por unos, y tan anhelada por otros, salida de las naves, que acto continuo aparecieron empavesadas. De la puerta mudéjar del templo, se vió salir á Colón, á los Pinzones, los Niños, Juan de la Cosa y demás tripulantes que iban á embarcarse en los bateles, con el fin de tripular las memorables carabelas. El Almirante, al abrazar á su hijo Diego, lo recomienda eficazmente á los frailes Juan Pérez y Marchena. Las familias de los marineros paleños, aunque acostumbradas á las despedidas que á menudo hacían á los suyos, la despedida de aquella inolvidable mañana, fué mucho más tierna y cariñosa, sabiendo que iban á lanzarse al mar con objeto de internarse en el Océano Tenebroso... y al mando de aquel aventurero español, que muchos tenían por un visionario... Al alba, las tripulaciones de las tres carabelas, entonaron el canto, que á modo de salutación religiosa, era costumbre al aclarar el día:

"Bendita sea la luz
y la Santa Vera-Cruz
y el Señor de la Verdad,
y la Santa Trinidad:
Bendita sea el alba,
y el Señor que nos la manda;
benditô sea el día
y el Señor que nos lo envía"...

"¡Pater Noster! — Ave-Maria. — Amén. — Dios nos dé buenos días. — Buen viaje. — Buen pasaje!"

Aprovechando la plena mar y la brisa de tierra, levó anclas la *Niña*, extendiendo su velamen á la favorable virazón y poniendo su proa al Canal de Palos.

Siguióle la *Pinta*, velero barco que mandaba Martín Alonso Pinzón; y á la retaguardia se puso en marcha la *Santa María*, que ostentaba en popa el farol de Capitana, y con

Colón sobre el castillo de mando que hacía su última despedida á su querido hijo Diego... El timón de esta nave lo llevaba el célebre piloto Juan de la Cosa, gran práctico del río y de la barra.

La Flotilla, aprovechando la brisa de tierra de la madrugada, navegó aguas abajo, por el Río Tinto, atravesando la barra de Saltes, á las ocho de la mañana, y á todo trapo se arrojó á navegar por el temido Océano Occidental...

Oigamos un poco á Campoamor:

"Ese es Palos.—Callad.—No oigan que [aprisa
"tres buques zarpan, que la noche vela.
"Es viernes.—Dan las tres. Sopla la brisa
"y la más torpe de las naves vuela.
"Ya más allá de Saltes se divisa
"una... dos... la tercera carabela,
"¿Que quiénes son?... Dejad que hasta más [tarde
"yo, cual las sombras, el secreto guarde."

* *

"Año noventa y dos. ¡Arrecia el viento!
"Tres de Agosto. Es de noche todavía.
"Siglo quince. ¡La brisa va en aumento!
"¡Gran siglo! ¡Año feliz! ¡Glorioso día!
"Sigue la Flota en blando movimiento
"del mar de Atlante la ignorada vía.
"¿Que dónde van? Dejad que el sol lo cuente
"cuando os muestre su luz por el Oriente."

* *

"¿Vamos con ellos? Sí; dejad el puerto:
"aquel que ame la gloria, que me siga.
"¿Que es largo el viaje? Un poco largo, cierto;
"¡pero sopla la brisa tan amiga!...
"¡Ved cuál corren con ellos de concierto,
"sin vaivén, sin esfuerzo, sin fatiga,
"el sol que luce, el mar que se despliega,
"el viento que anda, el buque que navega!
"Vamos, pues, son valientes, compañeros..."

* *

Sí, los marinos españoles del siglo xv eran valientes lobos de mar y sabios argonautas que conocían bien el arte de navegar, no solamente hacían la navegación por estima, sino también la navegación astronómica; sabían servirse de la posición de los astros, y del compás para situarse, y aprovechaban los vientos y corrientes regulares del Océano, que habían estudiado en sus viajes á las Islas Canarias, Madera é Irlanda. Todas estas ciencias y artes las utilizaron los tripulantes de la Flotilla paleña en el viaje del descubrimiento de las Indias Occidentales.

Con rumbo al Sur navegaron al franquear

la barra de Saltes, buscando las corrientes y los vientos favorables, los alisios, que generalmente reinan en la costa Oeste de Africa, y la Flotilla arribó á las Canarias, empleando en la travesía una semana; por lo que resulta á 100 millas la singladura; lo que no es una mala navegación para buques del tipo de aquellas naos.

Quedarónse un mes en las Canarias poniéndole vergas á la *Pinta* para las velas de cruz. Esta reforma nos hace pensar que aquellos marinos contaban con vientos del Este, favorables para navegar en popa hacia el Occidente; pues como es sabido, las velas latinas son aparejos á propósito para navegar de bolina y ceñir el viento.

Desde las Canarias invirtieron un mes y seis días en llegar las carabelas á la Isla de Guanahaní.

Esta navegación también resulta buena, á pesar de las calmas del Trópico; supieron aprovechar bien las corrientes y vientos favorables, y se puede calcular, unas con otras, también á 100 millas la singladura.

Es digno de admirar la derrota que hicieron la *Pinta* y la *Niña* para su retorno á Europa. No pusieron proa al Este, huyendo de las corrientes y vientos favorables que habían tenido á la ida; hicieron rumbo al Noroeste, navegando en busca de las corrientes del Golfo Stream y de los vientos generales, que siguen la dirección de las corrientes y continuaron navegando siempre ceñiendo los vientos Nortes, hasta que muy cerca de las Islas Azores, un furioso temporal separó las dos embarcaciones, que venían navegando en convoy. La *Pinta*, al mando de Martín Alonso Pinzón, más velera y mejor barco, siguió ceñiendo los Nortes y arriba á Bayona de Galicia, en tanto que la *Niña*, de menor calado y de menor aguante para los vientos duros, toma tierra más al Sur, fondeando á su regreso en el puerto de Lisboa.

Hay que convenir con el célebre escritor Humbolt, en que aquellos descubridores eran grandes nautas; pues hoy en día, á cualquier marino á quien se le confiara un buque de veía para ir de Palos á Guanahaní y volver á Europa, tendría que hacer parecida derrota é iguales rumbos á los que hizo la inmortal Flotilla paleña para descubrir las Indias Occidentales.

Al tratar de este célebre viaje, creo de interés copiar parte del prólogo del "Diario de Navegación" que Colón escribió dirigido á los Reyes Católicos durante su primer viaje de descubrimiento del Nuevo Mundo:

"In nómine D. N. Jesu-Christi..., este presente año de 1492, despues de VV. AA. haber dado fin á la guerra de los Moros, en la muy grande Ciudad de Granada, adonde este presente año á dos días del mes de Enero por fuerza de armas vide poner las banderas Reales de VV. AA. en las torres de Alhambra, que es la fortaleza de dicha Ciudad, y vide salir al Rey Moro á las puertas de la Ciudad y besar las Reales manos de VV. AA. y del Príncipe mi Señor, y luego en presente mes, por la información que yo había dado á

das de Indias, y para ello, me hicieron grandes mercedes, y me ennoblecieron, por donde en adelante, ya me llamase DON, y fuese Almirante Mayor de la Mar Océana é Visorey y Gobernador Perpetuo de todas las Islas y Tierra firme que yo descubriese y ganase y de aquí adelante se descubriesen y ganasen en la Mar Océana, y así sucediese mi hijo mayor, así de grado en grado, para siempre jamás, partí yo de la Ciudad de Granada, á 12 días del mes de Mayo, del mismo año de 1492, en sábado, vine á la Villa de Palos, que es



GUATEMALA.—Iglesia parroquial y plaza de Hurhuetenango.

VV. AA. de las tierras de Indias y de un Príncipe que se llamaba "el Gran Can", que quiere decir en nuestro Romance "Rey de los Reyes"..., pensaron en enviarme á mí, Cristóbal Colón, á las dichas partidas de Indias, para ver los dichos Príncipes y los pueblos y tierras... y ordenaron que yo no fuese por tierra al Oriente, por donde se acostumbra de andar; salgo por el camino de Occidente, por donde hasta hoy, no sabemos, por cierta fe, que haya pasado nadie, y en el mismo mes de Enero mandaron VV. AA. á mí que con armada suficiente, me fuese á dichas parti-

puerto de mar, adonde armé yo tres navíos, muy aptos para semejante fecho, y partí de dicho puerto, muy abastecido de muy muchos mantenimientos, y de mucha gente de la mar, á 3 días del mes de Agosto, de dicho año, en un Viernes, antes de la salidad del sol como media hora. También, Señores Príncipes, allende de escribir cada noche, lo que el día pasase, y el día, lo que la noche navegase, tengo propósito de hacer Carta Nueva de Navegar, en la cual situaré toda la mar y tierras del Mar Océano, en sus propios lugares, debajo su viento; y más componer un libro y

poner todo por él semejante por pintura, por latitud equinoccial y longitud de Occidente; y sobre todo, cumple mucho que yo olvide el sueño, y atienda mucho el nevegat, porque así cumple, las cuales serán gran trabajo”...

Tal fué el Preámbulo del “Libro de Vitácora”, en el cual es muy digno de observar, en favor de los que sustentan la afirmación de la nacionalidad española de Colón, que al traducir la palabra “Gran Kan” dice: “En nuestro Romance”, “Rey de los Reyes”; es decir, en su idioma; además también es digno de observar el estilo castizo de sus escritos, en los que no aparecen italianismos, ni galicismos, muy naturales si su idioma natal hubiera sido el italiano.

También debe observarse en ese Preámbulo, lo que dice Colón respecto á las carabelas: “Armé yo tres navíos muy aptos para semejante fecho”. Lo que prueba que la Flotilla paleña no se componía de malas barcas, hasta sin cubierta, como han dicho algunos historiadores.

Del referido Prólogo también se desprende cuando dice: “que el pueblo de Palos, dió navíos, aptos para tal fecho, muy abastecidos de muy muchos mantenimientos y de mucha gente de la mar”; es decir, que este pobre pueblo empleó todas sus energías, y sus más honrados, valientes y esclarecidos hijos, en el buen éxito de la empresa colombina, y cuando debía esperarse que prosperara en todos sentidos, por sus triunfos y por la gratitud de los extraños, no se sabe por qué deplorable fatalidad le ha ocurrido lo que aquellas madres que sufren con resignación los dolores del parto, y después mueren al dar á luz á sus hijos.

Mas, no morirá, no, Puerto Palos, porque como ha dicho el Dr. Vicente Moreno, los palófilos vivirán eternamente en sus recuerdos, que son imperecederos; en su historia, que por ser la historia de un mundo, no cabe en marco tan pequeño como su término y como nos canta el poeta argentino Barreda:

“Viejo Puerto de Palos, yo he besado tu
[suelo.
“cual se besa la frente de un venerable abuelo.
“En tu grandeza triste de olvidado coloso,
“se prosterna mi vida con un fervor ansioso;
“Porque mis labios ávidos de una sed ideal,
“Quiéren beber un sorbo de tu copa in-
[mortal!...”

En este glorioso aniversario, los “Palófilos” no pueden menos que seguir protestando de otra gran injusticia histórica: la que encierra el nombre de AMERICA.

Si les fuere posible, denominaríanse con los títulos de “Colombistas”, “Marchenistas” ó “Pinzonistas” ó “Neohispanistas”; porque aquel Continente debió llamarse NUEVA ESPAÑA, y de ninguna manera con el nombre que actualmente tiene, y por el que *à fortiori* venimos ostentando de “Americanistas”...

Por el Club Palófilo:

E. Martínez Ituño,
Vicepresidente Honorario.



INFORMACIÓN AMERICANA

Sobre inmigración en Venezuela.

Los que, acaso con buenas intenciones, propagan especies absurdas acerca de la exorbitancia de nuestras riquezas, pintando á Venezuela con los inverosímiles colores de El Dorado y de Tierra de Promisión, incurrir en un error que nos daña á nosotros mismos, en primer término, porque el europeo que viene con el convencimiento falsamente adquirido de que va á unas comarcas donde pueden recogerse pepitas de oro en el cauce de los ríos, al hallar la realidad de regiones fértiles y ricas sí, pero que exigen para rendir oro la constancia del trabajador, se sentirá decepcionado, desalentado, y acaso también guardará cierto rencor á la tierra donde sufrió el engaño.

Casi tan dañina es esta propaganda que lo abulta y exagera todo, como la otra que nos moteja de pueblo perfectamente bárbaro, inculto y estéril, donde no cabe esperanza de poder entregarse á trabajo sin correr el peligro de ser asesinado ó robado en cuanto el trabajo principie á producir holgura y riqueza. Pero existe el justo medio de la verdad, la propaganda encaminada con total honradez á dar á conocer el País, sus recursos naturales, sus riquezas, no explotadas todavía sino de modo mínimo y rudimentario, las ventajas que brinda al europeo. Aquí sólo nos proponemos exponer de una manera sucinta cuáles comodidades encontrará el inmigrante en nuestro País.

Conviene advertir previamente, que hace años que Venezuela (1) dejó de ser la tierra de las convulsiones políticas que pintaban los periódicos extranjeros hace algún tiempo con lúgubres matices que todavía no se han olvidado de un todo entre los extraños. La leyenda de que vivimos entregados al perpetuo furor de una guerra, con el consiguiente desbarajuste y desconcierto en todos los órdenes de la actividad pública; leyenda formada con elementos que suministramos lastimosamente los mismos venezolanos y que tanto mal nos hizo, es lo primero que debemos desvanecer y destruir en el ánimo del extranjero.

Venezuela atraviesa al presente una época de normalidad, tanto más notoria después de los desórdenes y desgracias que la afligieron hasta hace pocos años. Al concepto que un tiempo privó de que los mandatarios eran dueños únicos del tesoro

(1) Es de esperar que la perturbación producida por reciente sublevación posterior á haber sido escritas estas líneas sea pasajera y no tenga importantes y deplorables consecuencias; así lo deseamos vivamente.—(N. de la R.)

público y hasta de la vida y hacienda de los ciudadanos, ha sustituido la decorosa concepción del gobernante delegado del pueblo, á quien todo el mundo estima y respeta y el cual á su vez tiene respeto invariable hacia los derechos de sus gobernados. Como la politiquería va desapareciendo gradual pero seguramente, para dejar el puesto á discretas defiberaciones administrativas, el Gobierno ha cobrado vigor y crédito cada día más amplio y seguro. Incapaz de perder su circunspección urdiendo y perpetrando atropellos de esos que disgustan y alejan á los extranjeros de nuestras costas, sabe cumplir estrictamente sus obligaciones escritas, ni llegará nunca á denegar justicia; y los extranjeros que se aventuren á establecerse en nuestro País pueden estar seguros de que serán escrupulosamente cumplidos cuantos compromisos haya contraído con ellos el Poder público. Por respeto propio, por respeto al futuro de Venezuela el Gobierno no puede obrar de otro modo, ni comprometer lastimosamente su seriedad, como procedieron Gobiernos afortunadamente ya lejanos.

La paz pública es ya, por otra parte, perfectamente inalterable, pues la necesidad y conveniencia de conservarla ha penetrado y arraigado profundamente en el espíritu de los ciudadanos.

En realidad todos estamos convencidos de que sin la paz no es posible ni el progreso, ni el bienestar individual, ni siquiera el desenvolvimiento ni tal vez la subsistencia de la nacionalidad. Cualquier mal hijo de Venezuela que pretendiera romper la paz imperante sería mirado con horror por abrumadora mayoría de sus compatriotas, quedaría tristemente aislado y su fracaso sería tan resonante como seguro. En los pocos años que vivimos disfrutando de la paz—durante un período relativamente largo para los venezolanos—hemos podido palpar que es el elemento fundamental de nuestra cultura y de nuestra prosperidad venideras. El sentimiento unánime, hoy en día consciente, de lo necesario de la armonía nacional, es la mejor garantía y el mejor fundamento de la paz perdurable.

Con ella ha pasado sobre el país una especie de sople vivificante. Obvio sería comparar el relativo florecimiento de nuestras industrias, de nuestro comercio, de nuestras explotaciones agrícolas, suscitado por ella, con el estado triste en que antaño yacían; algunos grandes trenes industriales funcionan con éxito en el País, y las cosechas en los últimos años han sido halagadoras, como si la misma naturaleza de la tierra quisiera también rendir su recompensa efectiva á la cordura de sus habitantes.

Los guarismos suministrados por las estadísticas más recientes comprueban que fermentan en todo Venezuela vivos gérmenes de renovación. En breve lapso se ha logrado una prosperidad económica resaltante, prosperidad que ha trascendido naturalmente á todos los ramos de la actividad pública. Se reforman y amplían los sistemas escolares, se organizan estudios técnicos especiales que dan garantía de competencia para los profesionales de mañana, se abren vías de comunicación que son vehículos de cultura y progreso, el ejército adquiere una circunspecta organización que antes nunca conocimos, se practica ardua y tesonera labor de higienizar las zonas pobladas, se rompen los pesados moldes de la rutina, que eran los que, oprimiendo y sofocando las fuerzas de la nación, habían producido nuestro estancamiento y atraso.

Importa primeramente que las personas que se dispongan á emigrar para Venezuela se enteren pri-

mero de que van á vivir en un País normal, no en República convulsa donde la vida del nativo y del extranjero están á merced de siniestros eventos. Pero importa al propio tiempo que tengan una idea de la naturaleza moral y física del País á donde van.

El venezolano no reclama por lo común del extranjero sino buena conducta.

Como se comporte decorosa y dignamente, halla, no digamos entre la gente culta y avezada al trato de los extraños, sino en la más rústicas clases populares, acogida franca y afectuosa, por lo menos tan afectuosa y franca como la de sus propios compatriotas en la tierra nativa. Huelga hablar de las ciudades de la costa donde el extranjero es agasajado por los funcionarios, bien recibido por las gentes de la clase social á que pertenecen, mirado con simpatía por el pueblo. Nunca entre nosotros se ha registrado ninguna agresión contra extranjeros, salvo el caso en que el patriotismo se haya visto ofendido ó afrentado por cuestiones de política internacional, y ni aun en este caso tenemos que contar ninguna acción de fuerza por la cual haya sido lesionado ningún residente extranjero. Habiendo sido víctimas de agresiones violentas por parte de pueblos extraños, nunca el sentimiento patriótico se ha desviado en manifestaciones brutales ni inconvenientes.

En cuestión de costumbres, nuestra población es sana, cordial, más bien bondadosa. En lo general nuestro modo de ser se aproxima claramente al modo de ser de los países latinos de Europa. No se crea por eso que el anglo-sajón ni el eslavo puedan sentirse como desterrados en nuestro medio. El campesino europeo se adaptará cómoda y fácilmente, sin mayores esfuerzos á los modales de nuestra existencia nacional. Nuestros hábitos son de amplia tolerancia en el comercio social, como lo demuestra la convivencia tranquila y en ocasiones afectuosas entre el más intransigente católico y el más rígido adepto de cualquiera secta protestante. Bien que la religión católica sea la que predomine fuertemente en Venezuela y que tenga el arraigo profundísimo de la tradición inmemorial entre sus moradores, el espíritu de éstos es francamente tolerante con las demás creencias religiosas.

Las leyes garantizan el ejercicio de todos los cultos; y la pugna religiosa no ha trascendido nunca á la esfera social ni política, salvo en dos ó tres ocasiones lejanas, sin mayores consecuencias para ninguno de los contricantes.

Así, pues, el europeo no tendrá que hacer ningún esfuerzo penoso para adaptarse á los hábitos establecidos en el nuevo medio en que va á vivir.

*

**

Venezuela es un vasto País que posee extensísimas costas sobre el Caribe y sobre el Atlántico. A través de su territorio corre el segundo río del Continente, el Orinoco, caudaloso como un mar. Su tierra, desde la costa hasta las montañas, comprende todos los climas, todas las clases de terrenos apetecibles para la explotación, desde las bajas y calientes llanuras pobladas de bosques y las llanuras anegadizas propicias á los rebaños, hasta los altos páramos y las crestas cuajadas de nieve de las sierras andinas. Dada la inmensa extensión de su territorio y lo escaso de su población, Venezuela es un País relativamente inhabitado. Sólo en una faja estrecha de tierra á lo largo de las costas y de los grandes ríos y lagos se encuentra población relativamente densa, pero siempre menos densa que la de la más despoblada región del occidente de Europa.

Por donde se ve que el País es capaz de recibir una inmigración cuantiosa y puede ofrecer ventajas á inmigrantes de distintas clases, desde el criador hasta el labriego. Existen inmensas zonas de bosques vírgenes, á donde no han llegado aún los exploradores; pero con las cuales no debe contarse en el comienzo para la colonización, dado que faltan caminos que la hagan posible. Pero en las regiones antedichas vecinas á la costa, desde las bocas del Orinoco hasta el Lago de Maracaibo y paralelamente á las grandes arterias fluviales, existen al presente comodidades para el tráfico, pues las vías de comunicación han venido desarrollándose rápida y ampliamente durante estos últimos años. Y en todo caso, la sobreabundancia de aquellas comarcas vírgenes asegura y garantiza la expansión cómoda y fácil de las distintas industrias en lo porvenir, pues en ella cabría holgadamente doble número de habitantes que en el resto de las regiones hoy explotadas.

Si bien se ha dicho con frecuencia que los procedimientos usuales en Venezuela en las labores agrícolas y de cría son casi rudimentarios, la calidad de los productos es excelente; y con las mejoras que á ella aportará la implantación de métodos nuevos y científicos, cuando lograra descubrirse la rémora de la rutina llegaría á colocarse á un nivel insuperable. Nuestros productos se cotizan en los mercados extranjeros á precios halagadores, los cuales hallarían en aquellas mejoras un elemento decisivo de sostén y de alza.

* *

Debe tomarse en cuenta que las minas venezolanas permanecen cuando no incógnitas, inexploradas en su mayor parte, por motivos diversos, que el desarrollo de la normalidad presente puede destruir dentro de breve plazo. Pero los yacimientos de oro, carbón, hierro, asfalto y petróleo, para no citar sino los principales productos minerales que se explotan en mayor escala, son ricos y ofrecen pingües rendimientos. Puede calcularse que al presente no se tiene una idea ni siquiera aproximada de la riqueza mineral del País. Si todas las minas de asfalto que están denunciadas se hallaran en explotación, Venezuela sería uno de los mayores productores de asfalto del Universo; y eso que apenas se han practicado exploraciones en las zonas que podían ofrecer mayores facilidades para el laboreo de estas minas y para la exportación de sus productos; ni podía ser de otro modo, puesto que cerca de una tercera parte del territorio venezolano no ha sido hollado aún por la planta del hombre civilizado.

Encontrará, pues, el extranjero laborioso, honrado é inteligente, un campo propicio, abierto á la acción de todo empeño noble; un suelo que recompensará con creces el trabajo que sobre él eche los riegos de sudor con buena fe, perseverancia y buena conducta.

* *

La nueva ley de inmigración dictada por el Congreso de este año, á que ha puesto el "Ejecútese" correspondiente el Poder ejecutivo, ofrece por otra parte, al extranjero privilegios y derechos que harán muy fácil su ingreso y establecimiento en el País. Tanto más cuanto no se trata al presente de meras bellezas escritas y estampadas oficialmente, á título de prenda para percibir elogios y aprobaciones más ó menos efímeras, sino que por el contrario, las disposiciones de esta nueva ley

han principiado á cumplirse con el nombramiento de una Junta Central y varias Seccionales de inmigración, compuestas por personas de competencia y responsabilidad reconocida, las cuales están encargadas de fomentar y facilitar la venida al País de inmigrantes aptos y útiles; y todo concurre á demostrar que dentro de poco las providencias tomadas principiarán á dar frutos sazonados y ópimos con la llegada de los primeros inmigrantes europeos que traigan para nuestra tierra, fecunda en el olvido, la caricia del brazo laborioso, que la tornará más fecunda.

* *

La nueva ley ofrece á los europeos,—únicos á quienes se acepta en el País en calidad de inmigrantes,—no pocas ventajas, exigiéndoles apenas, en cambio, el cumplimiento de algunos requisitos indispensables para la conservación del orden y de la higiene pública, y para asegurar de antemano la mayor eficacia del elemento exótico que va á introducirse en la comunidad venezolana.

La ley considera como inmigrantes á todos los individuos de buena conducta, capaces de ejercer idóneamente cualquier oficio, industria, profesión ó arte, que venga á Venezuela con el propósito de establecer en ella su domicilio permanente. Pero no serán aceptados como inmigrantes ni podrán disfrutar de los beneficios que á éstos concede la ley, como ya dijimos, los individuos que no sean de raza europea, y además:

los mayores de sesenta años, á menos que sean padre ó madre, abuelo ó abuela, de una familia que venga acompañándolos ó que se encuentre establecida ya en Venezuela;

los individuos de malas costumbres, vagos, sin profesión honesta;

los lisiados que se encuentren en la incapacidad física de entregarse al trabajo;

los que padezcan enfermedades contagiosas;

los que hayan sido condenados á presidio y no hayan obtenido rehabilitación según las leyes de su país, excepto por causas políticas.

Como se ve, el Estado venezolano no exige al extranjero más que ciertos requisitos elementales, en resguardo de sus intereses más importantes. Aceptar mendigos, ancianos, baldados, vagos, hampones, presidiarios ó enfermos capaces de propagar su enfermedad, sería una imprudencia acaso suicida. El legislador no sólo debe tener en mientes la prosperidad material del País, sino también su perfeccionamiento moral, su avance por los rumbos del bien y del orden. La prohibición impuesta al extranjero enfermo é inútil ó dañino de introducir entre nosotros su enfermedad, su holgazanería ó sus malos instintos y costumbres no requiere comentarios: está dictada por el instinto de conservación. Como no adolezca de ninguno de los inconvenientes, máculas ó defectos indicados, el europeo podrá gozar de todas las prerrogativas otorgadas al inmigrante.

Para este efecto los inmigrantes se clasificarán en tres grupos:

- 1.º Inmigrantes sin contrato,
- 2.º Inmigrantes por contrato.
- 3.º Inmigrantes para las colonias.

Los inmigrantes sin contrato, es decir, aquellos extranjeros que llegan al País en busca de ocupación por cuenta propia, sin previo convenio con ningún contratista, podrán dirigirse á la Junta Central de Caracas ó á las Juntas Seccionales ó Agen-

tes en las diferentes localidades de la República, procurando colocación, pues una de las obligaciones que la ley impone á dichas Juntas y Agentes es solicitar y proporcionar trabajo al inmigrante sin contrato.

Precaución esencial que debe tomar todo inmigrante es obtener una certificación acerca de su buena conducta, de su habilidad profesional y demás requisitos ya referidos; certificación que le expedirá el Cónsul, el Agente Comercial ó el Agente de inmigración de la República en el extranjero; ó bien las autoridades del lugar de su residencia, si bien en este caso y para que sea válida, debe ser autenticada por el Cónsul ó Agente respectivo, ó bien por el Cónsul ó Agente comercial de una nación amiga, en el caso de que no hubiera Cónsules ó Agentes de Venezuela.

Los inmigrantes sin contrato deben además declarar su voluntad de disfrutar de los favores que le concede la Ley venezolana de Inmigración, ya sea antes de su embarco, ante el Cónsul ó Agente respectivo, ya sea en el puerto de llegada ante el Agente de la Junta Central de Inmigración, ó á falta de éste ante la primera autoridad civil, en los seis días que sigan al desembarco en el País. Estos funcionarios entregarán al interesado la cédula consiguiente en papel común, sin que puedan cobrar ni aceptar por este respecto suma ni emolumento alguno.

Las familias de agricultores que vengan por su cuenta á las colonias procederán de modo idéntico.

Los inmigrados gozarán de todos los derechos que la Constitución y las leyes conceden á los extranjeros; y en el caso en que se nacionalizaren quedarán exentos durante toda su vida del servicio de las armas, excepto en el caso de guerra internacional, pero nunca se les podrá obligar á alistarse en una guerra contra su patria nativa.

Respecto á los contratos celebrados para traer inmigrantes al País, la ley impone que tengan las siguientes bases, so pena de nulidad de hecho en las partes que las contraríen y de las consiguientes responsabilidades:

1.º El compromiso de los labradores y jornaleros no pasará en ningún caso de cuatro años, ni de dos los de los artesanos, ni de uno los de los sirvientes domésticos y empleados.

2.º El estipendio que se les fije á los empleados se les pagará semanalmente y sólo en dinero, expresándose en el contrato si debe ser ó no con manutención. La manutención se presumirá si no se expresa.

3.º Las familias tendrán derecho á su alojamiento gratis durante un año por lo menos.

4.º En los contratos para trabajar en haciendas y demás empresas agrícolas en que se estipule que á cada familia se le facilite gratis un lote de terrenos apropiados para la agricultura, éste no bajará de cuatro hectáreas, de la propiedad del contratista, con obligación de cultivarlo. A este fin los contratistas les suministrarán por vía de adelanto lo necesario para construir su vivienda, comprar instrumentos, semillas y animales de servicio y de cría. Al ser entregado el terreno, será justipreciado por un Delegado ó Agente de la Junta Central de Inmigración, y en su defecto, por el Jefe Civil de la Parroquia ó Municipio, y al terminar su contrato ó prórroga, quedará á la elección del inmigrado comprar el terreno por el valor en que hubiere sido justipreciado, ó recibir el valor de las mejoras

existentes estimadas por peritos, según el de la mano de obra ó según el aumento de precio dado al fundo, á elección del inmigrante. Esto á falta de convenio previo. El inmigrado tendrá el derecho de retención mientras no se efectúe el pago. Del justiprecio del terreno para ser entregado al inmigrante se levantará un acta de tres ejemplares, uno para cada contratante y el otro para la Junta Central de Inmigración.

5.º Las familias contratadas para empresas agrícolas no serán obligadas á trabajar en las fincas de los contratistas más de cuatro días de la semana en las épocas de cosecha, ni más de tres en el resto del año.

6.º Ningún inmigrante contratado podrá ir á trabajar á otra finca sin permiso escrito y firmado de sus contratistas.

Además, de cada contrato deberán hacerse tres ejemplares, uno para cada una de las partes contratantes y otro que debe enviarse á la Junta Central de Inmigración.

En los puertos principales de la República se nombrarán Agentes que reciban y acompañen á los inmigrados á los depósitos respectivos, cuidando de suministrarles buen alojamiento y que sean desembarcados por cuenta del Gobierno sus equipajes.

En caso de que algún inmigrante haya contraído alguna enfermedad grave durante la travesía será trasladado al hospital especial que se creará al efecto.

Los inmigrantes no contratados recibirán alojamiento y manutención durante los diez primeros días. Los Agentes procurarán, además, proporcionarles ocupación cuanto antes y los ayudarán en la elección de tierras baldías adecuadas. Los que hayan venido en virtud de contrato se someterán á sus estipulaciones y deberán ser indemnizados por los contratistas de los gastos y demás perjuicios que le ocasione la demora en disponer su traslación al lugar de su destino. Los que vengan para las colonias serán alimentados y alojados hasta que se trasladen á ellas.

* *

La extensión de las tierras baldías existentes en la Nación es inmensa; en tal grado que no ha podido formarse un catastro satisfactorio de ellas todavía. En la extensa superficie que ocupan se encuentran terrenos de todas clases apropiados para los más diversos cultivos agrícolas y para el establecimiento de fundos pecuarios. El arrendamiento ó adquisición de tierras baldías puede hacerse por los extranjeros en las más ventajosas condiciones y con las mayores facilidades. Las leyes sólo imponen las indispensables restricciones en resguardo de la soberanía nacional y de la justicia pública.

Existen grandes lotes de tierras baldías en la vecindad de los grandes centros de población de la República, ó provistos de fáciles vías de comunicación con el extranjero, los cuales son los que el Gobierno ha resuelto destinar á la fundación de colonias de inmigrantes. La ley pauta la formación topográfica de las colonias de una manera sabia, que ofrece las mayores comodidades tanto para el tráfico y comercio entre los habitantes como desde el punto de vista de la higiene pública.

Cada colonia tendrá un edificio de administración capaz como para cincuenta familias por lo menos y para almacenar los víveres y los útiles y enseres destinados á los pobladores. Las cien

primeras familias de agricultores que se establezcan en cada sección de la colonia recibirán gratis cada una un lote de veinticinco hectáreas, y diez hectáreas más por cada hijo mayor de diez años. Se entiende por sección de una colonia una superficie cuadrada de veinte kilómetros por lado. Los restantes lotes rurales pueden ser adquiridos por los colonos á razón de diez bolívares, debiendo hacerse el primer pago al terminar el segundo año. Puede limitarse la compra á la mitad ó la cuarta parte de un lote; pero en ningún caso se le venderán más de cuatro lotes á un mismo individuo. Cuanto á los solares, se venderán á razón de diez bolívares cada uno, con la condición de que deben quedar cercados y poblados en el término de un año; y la venta ó donación de los lotes rurales se hará con la condición de cultivar por lo menos sus dos terceras partes con frutos mayores ó menores en el término de cinco años, debiendo ocupar cada porción de terreno con cultivo continuado durante dos años por lo menos.

La ley entiende por familias de colonos la unión de marido y mujer legítimos, aunque no tengan hijos, ó el padre ó madre con sus hijos ó tres hermanos juntos por lo menos, ó el abuelo ó abuela con sus nietos. Los colonos pertenecientes á familias emigradas que hayan obtenido la donación de terrenos, tienen derecho:

1.º A que se les conceda habitación gratis por un año.

2.º A que se les suministre al solicitarlo, y en calidad de anticipo, los instrumentos y animales de labor, sémillas y animales de cría, y los víveres necesarios para seis meses por lo menos en las tierras calientes y para un año en las frías, y los materiales indispensables para construir las habitaciones ó bien el dinero para comprarlas. Estos anticipos se reembolsarán en anualidades iguales que principiarán á pagarse al terminar el tercer año.

Entre las demás ventajas concedidas por la ley á los colonos, pueden mencionarse los premios en dinero con que el Gobierno recompensará á los que se distinguen por su laboriosidad ó bien implanten nuevos métodos agrícolas ó industriales ó mejoren los ya existentes promoviendo la prosperidad y el desarrollo de la colonia. Concederá igualmente el Gobierno á los colonos, dentro de los cinco primeros años de su establecimiento, primas de cincuenta bolívares por cada mil árboles de cacao, ó mil quinientos de café, ó quinientos de cedro ú otros de madera fina ó de caucho, ó mil de cualesquiera árboles frutales que demostren haber plantado y poseer en los terrenos que se le hayan concedido. Las colonias, además, estarán exentas de todo pago de patentes de industrias durante diez años, desde el día en que se las declare instaladas.

Las empresas ó personas particulares que deseen introducir inmigrantes en la República, solicitarán del Ejecutivo Federal la correspondiente autorización. El contratista ha de comprometerse á cumplir las prescripciones de la ley y á ofrecer seguridades y garantías para el cabal cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

El contratista puede traer al País los inmigrantes en el buque y en la clase que prefiera, siempre con arreglo á la ley, pero en ningún caso es el Gobierno responsable sino por el importe del pasaje convenido con el empresario.

Las personas ó compañías autorizadas legalmente para traer inmigrantes, pueden celebrar con és-

tos contratos; pero han de enviar copias de ellos á la Junta Central de Inmigración.

Las mismas personas ó Compañías no provistas de autorización para introducir inmigrantes, podrán contratar con éstos previa solicitud dirigida á la Junta Central de Inmigración, solicitud en que deben expresar: el oficio para que necesitan los inmigrantes; su número, nacionalidad, raza y sexo de las personas que necesiten; el número de las horas de trabajo que exigen; el salario que ofrecen; la concesión de habitación adecuada y gratuita durante un año por lo menos; el número de hectáreas y la clase de terreno de su propiedad que ofrecen; el compromiso de costear la traslación de los inmigrantes desde el puerto de desembarco hasta el lugar de su destino, y las demás condiciones que quieran especificar.

Después que la Junta haya informado sobre las proposiciones contenidas en la solicitud, el Gobierno las transmitirá á los Agentes de Inmigración en el Exterior, quienes las comunicarán á los inmigrantes. Si éstos las aceptan se formará un contrato bilateral entre ellos y el empresario, contrato que debe ser formalizado por escrito entre el inmigrante y el Agente de inmigración que representa á los peticionarios, ante el Cónsul venezolano. Si acaso éste ejerce las funciones de Agente, ó bien, si no existe en la localidad, ante el Cónsul de una nación amiga. Los contratantes venezolanos son los que deben pagar los gastos que ocasionen estos contratos.

El dueño ó armador de un buque que quiera dedicarlo exclusivamente al transporte de inmigrantes se dirigirá al Ministerio de Fomento en solicitud de la decisión correspondiente, haciendo constar que el buque se halla en buenas condiciones para navegar; que los pasajes de segunda y tercera clase son más baratos que los que cobran los buques no destinados á inmigrantes y que se compromete á no dar pasaje sino á individuos que puedan ser aceptados en Venezuela como inmigrantes según la ley.

Ningún buque podrá aceptar más de un pasajero por cada dos toneladas de registro, exceptuando á los niños de uno á ocho años, para los cuales se contará á razón de un pasajero por cada tonelada. Cada pasajero tendrá derecho á ocupar un espacio de un metro y treinta centímetros cuadrados (1,30 m.²) si la altura del puente es de 2,28 metros; de 1,33 si la altura del puente es de 1,83, y de 1,49 si la altura del puente es de 1,66. No se comprenden en este cálculo á los niños menores de un año, y se contarán como un pasajero dos menores de ocho años.

La altura mínima del entrepuente de los buques será de un metro sesenta y seis centímetros (1 m. 66); y el entrepuente mismo debe estar siempre libre para el tránsito de los pasajeros. Las camas destinadas á éstos tendrán interiormente por lo menos 1,83 metros de largo por 0,50 de ancho. En cada camarote no se podrán colocar nunca más de dos filas de camas. El número de botes de salvamento de estos buques debe ser proporcionado al de los pasajeros, y además, deben tomarse todas las medidas higiénicas precisas para asegurar la salud y el bienestar de los pasajeros. El buque debe tener médico, farmacéutico y botica.

La ley venezolana de inmigración debe fijarse, impresa en grandes cartelones, en español y en los principales idiomas europeos, en los lugares más visibles del buque, ó bien debe repartirse impresa en folletos entre los pasajeros.

El Médico de Sanidad y el Agente de inmigración practicarán escrupulosa visita al buque de inmigrantes que arrije á un puerto de la República, á fin de comprobar si se han cumplido estrictamente las disposiciones de la ley. La violación de ésta será penada con multas hasta de 2.000 bolívares, y en el caso de reincidencia con la pérdida de las franquicias que la misma ley otorga. El buque y sus pasajeros responden del pago de dicha multa.

Las franquicias de que disfrutarán los buques exclusivamente destinados para inmigrantes son: exención de los derechos de puerto, de aguada, de fano y demás que se deban pagar según las leyes fiscales. El Gobierno, además, puede favorecerlos con subvenciones especiales, cuando así lo estime conveniente.

*
**

Cualquiera Compañía ó persona particular puede también adquirir derechos á la posesión y explotación de determinadas secciones de las colonias con las condiciones que se expresan en seguida:

1.º Debe practicar por su cuenta la subdivisión de la sección, con arreglo á las prescripciones expresadas de la ley.

2.º Establecer cien familias agricultoras por lo menos en el término de dos años.

3.º Donar á cada una de las cien primeras familias un lote de 25 hectáreas de terreno de agricultura y 10 más de la misma clase para cada hijo mayor de diez años.

4.º Construir en el terreno destinado al efecto un edificio para la Administración, que tenga capacidad para alojar cincuenta familias por lo menos y capaz de servir de alhóndiga para los víveres, útiles y enseres destinados á los pobladores.

5.º Dar á cada familia alojamiento gratuito durante un año.

6.º Proporcionarán á los colonos inmigrados que lo soliciten y en calidad de anticipo, herramientas é instrumentos de labor, animales de servicio y de cría, semillas y manutención por un año á lo menos, no cobrando por estos anticipos sino el costo real con 20 por 100 de prima y un interés simple de 10 por 100 anual sobre todas esas cantidades. En ningún caso, sin embargo, será obligado el contratista á hacer anticipos por valor de más de 1.000 bolívares por familia.

7.º No exigir reembolso de los adelantos hechos sino por cinco anualidades iguales, que principiarán á pagarse desde el cumplimiento del segundo año en adelante.

8.º La Oficina de Inmigración intervendrá en los contratos que celebre con los colonos para evitar infracciones de la ley.

9.º Se sujetarán á las leyes, resoluciones y decretos que se refieran á gobierno, administración y fomento de las colonias.

10. Depositarán la suma de 20.000 bolívares ó darán fianza suficiente por la misma suma, la cual se fija como multa para el caso de falta de cumplimiento del contrato de concesión, sin perjuicio de la caducidad de éste en los casos en que hubiere lugar.

Establece además la ley que los gastos de pasaje marítimo desde el puerto de embarco, y los demás desde el desembarco hasta la llegada de los inmigrantes á las colonias, serán por cuenta de la Nación; que entre las cien familias agricultoras que deben establecerse en la Colonia dentro de los dos primeros años deberán figurar por lo menos cincuenta familias inmigradas. Las ventas de los lotes

no donados y sus precios y los plazos establecidos para hacer el pago son los mismos anteriormente dichos, cuando se trate de colonos particulares. La Nación, en el caso de que el empresario no cumpla con los compromisos contraídos, tendrá derecho de preferencia al cobro de los anticipos hechos por el empresario. Ninguna Empresa ó Compañía puede adquirir más de una sección de la Colonia.

Los empresarios que cumplieren sus contratos tendrán derecho al producto de las ventas de los lotes rurales no donados; á la propiedad de los terrenos que cultivaren por cuenta propia y dos tantos más, y si dentro de los diez primeros años probaren suficientemente, á juicio del Ejecutivo, estar cultivada con plantas productivas lo menos la tercera parte de los terrenos concedidos, y haber empleado en su cultivo principalmente á los inmigrados introducidos por ellos, tendrán derecho á la propiedad de los terrenos no concedidos en venta ó no donados á los colonos.

Los contratos de colonización durarán diez años, al cabo de los cuales el Gobierno asumirá la administración económica de las colonias, en cuanto á los terrenos que no hayan sido donados á los colonos, ya porque los cultiven por propia cuenta ó por respecto á la donación del doble de que habla la ley, ó que hayan sido donados por la excelencia de sus cultivos y de sus productos á los mismos colonos, y de aquellos cuyos cesionarios no hayan cumplido las cláusulas de sus contratos.

**

Estas son, en suma sucinta, los derechos y deberes que la ley venezolana concede é impone á los extranjeros inmigrantes y á los contratistas de inmigración. A primera vista se palpa su liberalidad y se comprende que el espíritu del legislador lo que desea es traer á este vasto suelo despoblado fuerzas y elementos de vida que no poseemos. Cuanto á las prescripciones estipuladas, casi todas ellas obedecen á un deber permanente y supremo de patriotismo: el deber de conservar íntegra é intocable nuestra soberanía nacional.

El que venga por nuestro país con anhelos é instintos de trabajo, lo hallará amparado por leyes bondadosas dentro de la más rigurosa disciplina de respeto. Sólo se alejará de nuestro territorio el que anime protervas aficiones de holgazanería, el que venga á restarnos energías vivificantes en vez de concedérnoslas. A todos los hombres de buena voluntad abrimos nuestras puertas ampliamente, como nuestra propia tierra las está abriendo inútilmente, hace muchos años, en un gesto majestuoso de fecundidad espontánea y acogedora.

Jesús Semprún.

Caracas.



LITERATURA ARGENTINA

Por Emilio Alonso Criado.

(Continuación.)

ESTEBAN ECHEVARRIA

José Esteban Echevarría nació en Buenos Aires el 2 de Septiembre de 1805.

Cursó sus primeros estudios en el Colegio de Ciencias Morales, hasta el año 1823, en que salió

para dedicarse al comercio. Pero las prosaicas ocupaciones que desempeñaba contra su inclinación no pudieron sofocar las que predominaban en él. En los momentos que le dejaba libre su empleo, tomaba lecciones de francés y leía en esta lengua libros de historia y de poesía.

Sin embargo, hasta los diez y ocho años, dice él mismo, "pasaba sobre las horas ignorando dónde iba, quién era, cómo vivía."

Este estado tuvo su término el año 1825, en que decidió hacer un viaje á Europa para reanudar sus interrumpidos estudios.

Nacido en un país que ama con delirio, pero en donde ni la historia suministra experiencia, ni el arte ostenta sus prodigios; en donde son pobres las escuelas y carecen los maestros del prestigio de la fama, toma el camino del viejo mundo, creyendo hallar allí los elementos de saber de que carece en su patria, y una fuente abundante y pura en que saciar la sed de ciencia que le devora.

Provechosos fueron, en efecto, sus estudios, que llevó á cabo con una paciencia y constancia admirables. No sólo se dedicó á su favorita, la historia, sino también á otras múltiples ramas del saber, abarcando en éstas desde la geometría y la química hasta la filosofía y la economía política.

En medio de estos arduos estudios emprendió otro que no es menos importante cuando se toma con seriedad. Las cuestiones suscitadas por el *romanticismo* eran entonces tan ruidosas y apasionadas, que no era dado permanecer indiferente á ellas á nadie que tuviese inclinación á cultivar la imaginación y el arte de expresar lo que es bello. Echevarría se sintió arrastrado por el encanto de estas luchas de la inteligencia: se hizo romántico; y sus poesías nos dicen de qué modo influyó en su espíritu la escuela que aceptara.

Los primeros ensayos de Echevarría están encerrados en sus *Ilusiones*, en las que se propuso pintar los sueños y aspiraciones ideales de la juventud en general, encerrando en un cuadro pequeño, pero variado en situaciones y accidentes, un período completo de la existencia del hombre. Pero el tipo de su héroe lo había sacado de su propio corazón, delineándolo con el recuerdo de las luchas morales que él mismo había experimentado.

En 1829, la falta de recursos le obligó á regresar á Buenos Aires.

Su llegada no pasó inadvertida. *La Gaceta Mercantil*, que, á pesar de su pobreza tipográfica, era en aquellos días el portavoz de las novedades que podían interesar al público, había reproducido en sus menguadas columnas dos composiciones poéticas de Echevarría, *El regreso* y *Celebridad de Mayo*, poesías como no se habían leído, ni mejores, ni parecidas, desde muchos años atrás.

Pero, á pesar de esto, tanto el "retroceso degradante que halló en su patria á su regreso de la culta Europa, como la molesta enfermedad que le acompañó toda su vida, hicieron que desapareciera de la sociedad, retirándose como un misántropo al seno de los afectos del hogar. De este aislamiento nacieron una infinidad de producciones, de las cuales, no obstante, sólo publicó una mínima parte con el nombre de *Consuelos*.

El 25 de Mayo de 1831, Echevarría, haciendo un paréntesis á sus dolores y desalientos, publicó en el *Diario de la Tarde* su conocida *Profecía del Plata*. Un año después (1832) apareció su poema *Elvira*, que publicó, como el anterior, anónimo.

Tenía esta composición por único concepto el

triunfo de las fuerzas funestas del mal sobre las aspiraciones legítimas á la felicidad. Lisardo es la virtud y la ciencia encerradas en un alma joven y viril, Elvira es la esencia candorosa de la belleza, bajo la forma de una mujer.

La unión de estos dos seres, que se atraen por la simpatía, deben concretar en un hecho la idea de la aventura suprema; pero una mano diabólicamente envidiosa se pone entre uno y otro y los divorcia, inexorable para siempre.

Este mismo año publicó otro poema, aunque de menos interés que el anterior, titulado *Lara*. Fué recién en 1834 que publicó sus *Consuelos*, que ya hemos citado, y en los cuales Echevarría se reveló poeta, si no robusto, al menos armonioso.

Los *Consuelos* eran un feliz presagio de otra publicación más importante, y, sobre todo, más americana: nos referimos á *La cautiva*, su obra maestra.

En este poema, Echevarría ha descrito con mano experta la naturaleza de la inmensa y solemne *Pampa*, metrópoli de la barbarie (cuna de la salvaje independencia); ha pintado el carácter enérgico y brutal, activo y sanguinario de sus pobladores, y al compás de una armonía poética que encanta, presenta un tipo noble, elevado, un alma llena de abnegación y un corazón henchido de amor.

Se refiere en el poema un ataque de los indios á una población cristiana. Después de una cruenta lucha, aquélla es arrasada, llevándose los salvajes algunos infelices prisioneros de los pocos que escaparon á la masacre. Se encuentra en el número de éstos el esposo de María, la heroína.

Llegada la noche, esta mujer valiente se dirige á la toltería india, y, armada de un cuchillo, lo hunde en todos los cuerpos dormidos que encuentra á su paso, hasta descubrir á Brián, el prisionero cristiano: desata sus ligaduras y huyen; pero su esposo está herido; no obstante, se esfuerza por escapar, inútilmente, porque, después de dolorosa y accidentada marcha, sucumbe por la pérdida de sangre y el cansancio de la jornada. La desventurada María se echa á correr desesperada, por el llano, hasta dar con unos soldados que habían salido en su busca; la infeliz pregunta por su tierno hijo, que dejó por ir en busca de su esposo, y un soldado le dice: "Los indios le degollaron." Esta revelación hiere como un rayo el corazón de la infortunada madre, que cae en tierra, para no levantarse más.

El primer defecto que se advierte en este poema es el exceso de idealismo con que Echevarría ha vestido sus personajes; Brián y María se aproximan más á los tipos etéreos presentados por Chateaubriand en *Atala* que á los que realmente habitaron y habitan las agrestes llanuras de la Pampa.

Adolece también *La cautiva* de la falta de hilación en la narración, y sus versos, en general, carecen de desenvoltura; pero, á pesar de esto, llamó justamente la atención, por ser un tema netamente nacional, siendo con esta composición que llegó Echevarría al apogeo de su fama poética.

Algunos años después publicó *La insurrección del Sud de la provincia de Buenos Aires en Octubre de 1839*, poema compuesto en variados metros, en el que narra lo ocurrido en el movimiento revolucionario de Dolores. Sin dejar de reconocer la importancia de la composición, nos choca en ella el contraste del fondo y de la forma. El verso no es el lenguaje de la historia, y nos extraña oír referir la vida real en un idioma destinado á servir de intérprete á las creaciones de la imaginación.

El *Correo de Ultramar* publicó en 1849 el poema *La guitarra, ó primera parte de un libro*, que Echevarría tenía compuesto desde 1842.

Su argumento es una intriga de amor. La figura de Celia es bella é interesante; niña de diez y ocho años, es mujer de un hombre adusto, con el que se ha desposado sin amor. Encuentra á Ramiro, joven esbelto y gallardo, y no tarda en comprender que aquél es la otra mitad que faltaba á su alma. Desde ese momento fué culpable de pensamiento; pero nunca de hecho. La lucha de la pasión y el deber constituye el interés de esta composición.

La narración de *La guitarra* adolece del mismo defecto que la de *La cautiva*; es poco hilada; no tiene ni bastante coordinación, ni suficiente desenvolvimiento; parece un simple diseño.

Pertenece también á Echevarría un poema descriptivo y político, titulado *Avellaneda*, en que se propuso pintar la naturaleza de Tucumán y cantar á un personaje de aquel hombre que murió combatiendo por la libertad en la lucha contra Rosas. "En cuanto al carácter de Avellaneda—dice el mismo Echevarría—, más he atendido á lo ideal. No poco me ha dañado á este propósito la circunstancia de ser hombre de nuestro tiempo. No se pue-

una notable composición, de la cual es digna de conocerse la siguiente estrofa, en que, al presentarnos los móviles de la inspiración de aquél, resume también su personalidad de patriota y de literato.

Hela aquí:

¡Echevarría!, cisne americano,
Cóndor potente á quien prestó sus alas
El sol de Inca y el ingenio hispano,
La proscripción y el silbo de las balas;
Grande como el deseo era tu alma,
Grande, tu noble corazón heroico;
Grande, tu altiva inspiración ardiente,
Y en la desgracia, tu valor estoico.
La libertad la gloria,
Eran el dulce sueño de tu mente,
Y, víctima expiatoria,
En su altar sucumbiste noblemente.

JOSE MARMOL

A los poetas hasta aquí citados, excedió, en reputación popular, durante su tiempo, y aun puede decirse que todavía la conserva, un ingenio romántico, muy desaliñado y muy inculto, lleno de



URUGUAY.—Escuela de Artes y Ciencias de Montevideo.

den poetizar ni sucesos ni caracteres contemporáneos, porque la poesía vive de la idealización."

De importancia secundaria, por su alcance y extensión, son el himno estoico *Al dolor* y una primorosa canción titulada *La Diamela*.

Su última composición es *El Angel caído*, poema lánguido é interminable, que consta de más de ocho mil versos. El héroe de esta composición es el eterno *Don Juan*; pero un *Don Juan* trasplantado á las orillas del Plata, é introducido violentamente en la sociedad argentina.

En las obras de Echevarría—dice Gutiérrez—anda revuelto el oro de buena ley con materias húmedas, incurriendo á veces en error y afeando en sus obras, con lunares entonces á la moda, la faz, siempre bella y noble, de sus inspiraciones poéticas. Contribuyó, sin embargo, con sus producciones á dar un tinte ó colorido local á la poesía descriptiva, y á que fuese más adelante más espontánea.

Arrastrado por las luchas políticas, á las que nadie podía sustraerse en aquellos tiempos, fué desterrado, refugiándose en Montevideo, donde murió el 20 de Enero de 1851.

En el entierro de Echevarría, el inspirado poeta uruguayo Alejandro Magariños Cervantes recitó

pecados contra la pureza de la lengua, de expresiones impropias y de imágenes incoherentes; pero versificador sonoro, viril y robusto, superior á todos sus contemporáneos en la invectiva política, porque tenía el alma más apasionada que todos ellos, y dotado, al mismo tiempo, de grandes condiciones para la descripción, que pudiéramos llamar *lírica*, para reflejar la impresión de la naturaleza, no en el detalle, sino en grandes masas. Tal es José Mármol, nacido en Buenos Aires el 4 de Diciembre de 1818.

Arrastrado por las tendencias literarias de su época, fué romántico; pero su procedencia romántica fué esencialmente española, así como Echevarría lo había sido de origen francés. Pero por mucha que fuese la afinidad de Mármol con el romanticismo español, éste se vió reducido en su admiración y entusiasmo á un solo modelo, á Zorrilla, cuyos procedimientos de versificación trata de imitar, procurando también emular su vena opulenta y desbordada, lo que consiguió en parte, pues muchas veces deja traslucir en sus composiciones la riqueza y colorido del modelo.

En general, en la poesía de Mármol domina un tinte de melancolía que, ignata en el corazón del hombre, se refleja en la lira del poeta. Sus versos

fluyen con naturalidad, aun en los momentos en que la pasión parece sofocar la inteligencia. Maneja con igual dominio todos los géneros y formas poéticas, pasando con gran facilidad de lo festivo á lo dramático, ó del tema filosófico al amoroso; abarca con su poderosa imaginación, desde la novia, á la que canta con los más delicados trinos del ruiseñor, hasta el tirano, al que hace oír sus rugidos de león, pronto para desgarrarlo, sin resentirse su robusta inspiración, ni en los extremos, ni en los medios de esta vasta escala, en la que es digno de seguirlo por la propiedad con que adapta el carácter al género y la voz al tema.

Perseguido y envuelto en las desgracias de su patria, vive en el destierro, ya cantando tristemente las desdichas de su suelo, ya enviando aceradas flechas contra sus opresores. Es el Byron americano, llorando á su Buenos Aires, entre los lúgubres tintes del ostracismo.

Sus poesías, como él lo ha dicho, pertenecen al reino de la musa de la libertad, que, triste, pensativa y melancólica, como la suerte de la patria, al son de cuyas cadenas se inspiraba; proscrito y desgraciado como ella, ha puesto también sobre las sienas de la patria la corona de su época, salpicada de lágrimas y manchada de sangre; pertenecen á esos suspiros del corazón, enviados desde el extranjero hasta las playas argentinas en el ala del céfiro, ó en el rayo tierno y melancólico de la luna; á esas armonías del sentimiento con que la poesía llora las desgracias de la patria, y vive esperanzada en su porvenir, durante la larga noche de la esclavitud.

En sus versos políticos, en sus inspiraciones contra Rosas, hay un arranque, un brío, un odio tan sincero, una tan extraña ferocidad de pensamiento, que, si á veces choca por lo monstruoso, otras veces se agiganta, hasta llegar á lo sublime de la invectiva. ¡En qué escritos se han reunido más hipérbolas desahoradas de venganza y exterminio, más estrépito de tumulto y de batalla, más inflamada sarta de denuestos y maldiciones, capaces de embriagar el espíritu del lector más sereno y pacífico, haciéndole momentáneamente participar de la exaltación del poeta, que en los siguientes versos?

A Rosas.—25 de Mayo de 1854

.....

Prestadme, tempestades, vuestro rugir violento
 Cuando revienta el trueno, bramando el aquilón
 Cascadas y torrentes prestadme vuestro acento
 Para arrojarle eterna, tremenda maldición...
 ¡Sí, Rosas, te maldigo! Jamás dentro de mis venas
 La hiel de la venganza mis horas agitó:
 Como hombre, te perdono mi cárcel y cadenas;
 Pero, como argentino, las de mi patria, no.

* *

¡Rosas! ¡Rosas! un genio sin segundo
 Formó á su antojo tu destino extraño,
 Después de Satanás, nadie en el mundo,
 Cual tú, hizo menos bien ni tanto daño.
 Abortado de un crimen, has querido
 Que se hermanen tus obras con tu origen;
 Y, jamás del delito arrepentido,
 Sólo las horas de quietud te afligen.

.....

Tu reino es el imperio de la muerte,
 Tu grandeza, el terror por tus delitos;

Y tu ambición, tu libertad, tu suerte.
 Abrir sepulcros y formar proscritos.
 Gaucho salvaje de la pampa ruda,
 Eso no es gloria, ni valor, ni vida;
 Eso sólo es matar porque desnuda
 Te dieron una espada fratricida.

Es difícil que se hayan escrito versos más violentos contra persona alguna, como no sean los famosos yambos de Arquiloco é Hiponacte, cuya lectura hacía ahorcarse á las gentes aludidas. Salvo la diferencia entre el puñal y la pluma, hay casos en que el poeta se coloca á la altura del tirano á quien combate, y así como Rosas tiene en la historia su salvaje y siniestra grandeza, tienen también los versos de Mármol cierta poesía bárbara y desgreñada que los hace inolvidables.

Pero Mármol tiene en su lira otra cuerda más suave y candenciosa, sin la cual su estro hubiera degenerado fácilmente en convulsión epiléptica.

Bullen entre sus *Armonías* composiciones de verdadera inspiración, como la titulada *Cristóbal Colón*.

.....

Si no te han dado monumento humano,
 Si no hay Colombia en tu brillante historia,
 ¿Qué importa? ¡eh! tu nombre es el océano,
 Y el Andes, la columna de tu gloria.
 ¿Qué navegante tocará las olas
 Donde se pierde la polar estrella,
 Sin divisar en las llanuras solas
 Tu navío, tus ojos y tu huella

.....

Vuelve después á tu mansión de gloria
 A respirar la eternidad de tu alma,
 Mientras queda en el mundo á tu memoria
 Sobre el Andes eterno, eterna palma!

En esta composición ha unido Mármol á la idea brillante, la soberbia estructora de la forma.

En las composiciones sobre temas más ligeros encanta la sencillez y naturalidad de sus versos. Están impregnadas de este espíritu voluptuoso y ligero entre otras, el *Canto del Poeta*, *Amor*, *Sueños*, *Adiós*, *Ayer y hoy*, *Adiós á Montevideo* y *A Teresa*.

Hay en las *Armonías* de Mármol otras poesías de carácter más filosófico, como cuando libre de preocupaciones y elementos extraños, compone su *Recogimiento*, en que se ve al hombre cansado y afligido, sintiendo

.....que le abruma la existencia,
 Le pesa el corazón, le duele el alma,
 Y quiere, sólo, en majestuosa calma
 Salir del mundo para hablar con Dios.

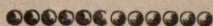
Su *Desencanto* nos presenta el espíritu del poeta triste en el destierro, y cansado por la esterilidad de sus esfuerzos, despertando á la realidad de la vida, porque

El canto del poeta es la armonía
 Que del cisne la fábula revela:
 Que comienza con su canto en la agonía,
 Y del dolor, cantando, se consuela.
 Mezcla de sombra y luz, sueña la gloria,
 Sueña mundos de dichas y de amores,
 Y luego al despertar toca la escoria
 De este prosaico mundo de dolores.

Mármol sentía grandiosamente la naturaleza y gustaba de abismarse en la contemplación melancólica que infunde las noches tropicales. Por eso,

sin duda alguna, sus *Cantos del Peregrino*, son lo mejor de su obra poética: el pensamiento es allí más elevado y más sereno, y hasta la forma se depura algo de los muchos defectos que afean sus otras composiciones.

(Continuará.)



COMPañIA TRASATLANTICA

Esta Compañía efectuará dos expediciones extraordinarias á Cuba desde el Norte de España, una en cada uno de los meses de Octubre y Noviembre próximos, además de las oficiales de los días 19 y 21 de cada mes, de los puertos de Santander y La Coruña, respectivamente, para la Habana y Veracruz.

Dichas expediciones extraordinarias seran realizadas por los vapores *Reina María Cristina* y *Alfonso XIII*, en la siguiente forma:

Octubre.—Vapor *Reina María Cristina*: Salida de Bilbao, el 6; de Santander, el 9; de Gijón, el 10; de La Coruña, el 11, y de Vigo, el 12 para la Habana y regreso con las mismas escalas, menos la de Vigo.

Noviembre.—Vapor *Alfonso XIII*: Salidas en las mismas fechas y con igual itinerario.

Las expediciones oficiales de Octubre y Noviembre las efectuarán los vapores *Alfonso XIII* y *Reina María Cristina*, respectivamente, saliendo, como queda dicho, los días 19 y 21 de Santander y La Coruña, respectivamente.



Principales disposiciones legales vigentes en España.

Uno de los más importantes trabajos de los que realiza nuestra Revista, como medio para facilitar los propósitos á que la UNIÓN IBERO-AMERICANA aspira, es divulgar el conocimiento de América en España, y viceversa.

Para llegar á compenetrarnos necesitamos ante todo conocernos, y no es pequeña tarea la de que los hispano-americanos lleguen á ver á la Nación que les dió vida tal como realmente es, cuando tantas falsedades se acumularon y aún se acumulan sobre nuestra manera de ser actual y respecto al modo de proceder en tiempos pasados.

«Calumnia, que algo queda», dice el adagio, y calumniosamente se ha venido presentando a España rebajada ó mixtificada en sus instituciones, en sus costumbres, en sus elementos vitales ante los pueblos extraños, como conviene, no á la realidad de los hechos y á la justicia de la Historia, sino á fines políticos mezquinos, á emulaciones por el pasado, á vanidades del presente y, debido más que á nada, á punible abandono de unos y otros interesados.

Por eso es obra justa y patriótica perseverar

en la propaganda de las actividades, progresos, etc., de los pueblos ibero-americanos.

De mucha conveniencia sería disponer de espacio para dedicarlo al estudio de nuestra legislación vigente en sus diferentes aspectos, siquiera fuera en su esencia; pero esto no es tarea fácil de realizar, por cuyo motivo nos circunscribimos á recoger del *Almanaque Judicial* para 1913, publicado por la *Revista de los Tribunales* en el conocido Centro editorial de Góngora, de esta corte, el índice de las principales disposiciones legales vigentes en España, con el propósito de facilitar una guía segura á los que quieran estudiar el Derecho español contemporáneo, y antecedentes de gran utilidad y conveniencia á los miles de millares de españoles diseminados por el Nuevo Mundo, para saber á qué atenerse respecto al ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes á que como hijos de España serán llamados por leyes patrias.

*
**

Derecho político y orgánico.

Abogados.—Estatutos de los Colegios de Abogados, aprobados por Real orden de 15 de Marzo de 1895.

Del Estado.—Real decreto de 16 de Marzo de 1886, reorganizando el servicio de lo Contencioso del Estado y Real orden de 9 de Abril de 1886, sobre representación y defensa en los Tribunales y Juzgados.—Real decreto de 9 de Julio de 1892, artículo 4.º, en cuanto á división del Cuerpo en dos plantas.—Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Real decreto de 5 de Marzo de 1912.—Real decreto de 25 de Abril de 1895, sobre honorarios.

Agentes de negocios.—Real decreto de 5 de Noviembre de 1900.—Reglamento de 25 de Febrero de 1901.—Real orden de 30 de Julio de 1904, sobre colegiación voluntaria.—Sobre apoderamiento de Ayuntamientos, Reales órdenes de 12 de Junio de 1902 y 17 de Enero de 1905.

Asociación y reunión.—Leyes de 15 de Junio de 1880 y 30 de Junio de 1887.

Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.—Ley Orgánica y Reglamentos de 27 de Abril de 1900, con la modificación del Real decreto de 3 de Enero de 1905.

Censo de población.—Real orden de 27 de Julio de 1910, ordenando la formación de la estadística de viviendas de España y sus posesiones, é Instrucción para llevarla á efecto, de la misma fecha. Real decreto de 14 de Octubre de 1910, ordenando la formación del Censo general de población en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, é Instrucción para llevarle á efecto, de la misma fecha.

Competencias de atribuciones y jurisdicción entre Autoridades administrativas y judiciales.—Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Real orden de 25 de Marzo de 1905.

Constitución de la Monarquía española, de 30 de Junio de 1876.

Consejo de Estado.—Ley orgánica de 5 de Abril

de 1904.—Real decreto de 10 de Enero de 1906, aprobando el Reglamento para el régimen interior.

Descentralización administrativa.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Elecciones.—Ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales, de 8 de Agosto de 1907.—Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, sobre dicha adaptación.—Reelección de Concejales. Real orden de 9 de Octubre de 1911.—Designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes. Circular de 24 de Febrero de 1912. Elecciones de Senadores. Ley de 8 de Febrero de 1877.

Escribanos de actuaciones.—Véase "Secretariado judicial".

Fueros de las provincias Vascongadas.—Su abolición, en 21 de Julio de 1876.

Gaceta de Madrid.—Real decreto de 31 de Julio de 1908, autorizando al Ministerio de la Gobernación para contratar directamente la composición, tirada, etc., de la misma y la *Guía oficial de España*, por rescisión del contrato con la Compañía Arrendataria.

Incompatibilidades.—Ley de 7 de Marzo de 1880, reformada por las de 31 de Julio de 1887 y 17 de Julio de 1895.—Real decreto de 27 de Octubre de 1887.

Notariado.—Ley de 28 de Mayo de 1862; Reglamento de 9 de Noviembre de 1874; Instrucción de igual fecha; Real decreto de 21 de Octubre de 1904, modificando el Reglamento; Real decreto de 13 de Enero de 1902; Real decreto de 13 de Enero de 1903; Real orden de 6 de Mayo de 1905; Reales órdenes de 12 y 15 de Enero y 7 de Marzo de 1904 y 2 de Agosto de 1905; Reales decretos de 22 de Enero, de 1906, reorganizándolo; Real orden de 16 de Febrero de 1900, complementaria de la anterior; Real decreto de 28 de Junio de 1907, sobre licencias, permutas, desistimientos, devolución de fianzas, excedencias y correcciones; Real decreto de 8 de Agosto de 1908, dictando nuevas reglas para la provisión de Notarías.—Real decreto de 19 de Noviembre de 1909, sobre residencia, licencias, ausencias y excedencias de Notarios y Registradores de la propiedad.—Reglamento para oposiciones entre Notarios, de 23 de Julio de 1912.

Organización municipal y provincial.—Leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, interpretando varios preceptos de la Ley Municipal.—Asuntos de que conocen las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales: Véase *Derecho Contencioso-administrativo* y en *Derecho administrativo*, "Ayuntamientos".

Orden público.—Ley de 23 de Abril de 1870.
Patrimonio de la Corona.—Ley de 26 de Junio de 1876.

Poder judicial.—Ley Provisional de 15 de Septiembre de 1870.—Adicional á la misma de 14 de Octubre de 1882.—Reforma de 15 de Marzo de 1906.—Véase *Derecho procesal*.

Policia de imprenta.—Ley de 26 de Julio de 1883.

Policia gubernativa.—Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.—Ley de 27 de Febrero de 1908, organizándola.—Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, creando la Dirección general de Seguridad.

Policia judicial.—Ley de 20 de Marzo de 1906, autorizando al Gobierno para suprimirla.

Procuradores.—Estatutos para el régimen del Colegio de Madrid, de 15 de Julio de 1869.—Acuerdos del Colegio de Barcelona, de 1.º de Enero de 1885.—Bases para la formación de los Estatutos

generales de los Colegios de Procuradores, aprobadas por Real orden de 11 de Diciembre de 1909.—Reglamento de exámenes para los aspirantes á Procuradores, aprobado por Real decreto de 18 de Abril de 1912.—Véase *Aranceles*.

Relaciones entre el Senado y el Congreso.—Ley de 19 de Julio de 1837.

Secretariado judicial.—Real decreto de 1.º de Junio de 1911.—Véase *Aranceles*.

Secretarios de Ayuntamiento.—Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Servicio geográfico.—Reglamento del Consejo, de 18 de Mayo de 1906.

Unificación de fueros.—Decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868.

Derecho civil.

Ley provisional estableciendo el Registro civil, de 17 de Junio y Reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

Ley provisional de matrimonio civil, de 18 de Junio de 1870.

Decreto de 9 de Febrero de 1875, estableciendo en el matrimonio canónico todos los efectos civiles que le reconocían las leyes vigentes hasta la promulgación de la provisional de 18 de Junio de 1870 y disponiendo su inscripción en el Registro civil.

Ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902.

Reglamento de 12 de Junio de 1903.—Real orden de 26 de Julio de 1905, interpretando el artículo 109 de la ley.

Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.—Reglamento de 3 de Septiembre de 1880.—Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y 4 de Febrero de 1905, sobre inscripción de traducciones de obras extranjeras.

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, reformada en 22 de Julio de 1912.—Reglamento de 3 de Julio de 1903, reformado en 22 de Noviembre de 1912.—Real orden de 25 de Mayo de 1905, sobre caza de codornices.—Véase *Agricultura*.

Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.—Véase el Real decreto de 16 de Octubre de 1901, en *Derecho mercantil*.

Código civil vigente desde 1.º de Mayo de 1889, con las reformas mandadas publicar por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.

Real decreto de 12 de Junio de 1899, sobre inteligencia y aplicación del art. 15 del Código civil.

Ley de 2 de Agosto de 1899, que fija en un 5 por 100 el interés legal del dinero.—Véase *Interés del dinero*.

Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, reorganizando el Registro de actos de última voluntad. Instrucción de 28 de Abril de 1905, para cumplimiento del Real decreto del año 1899.—Real orden de 5 de Mayo de 1905, sobre timbre de las certificaciones.

Prevención é indemnización de los accidentes del trabajo.—Véase *Derecho obrero*.

Trabajos de las mujeres y niños.—Véase *Derecho obrero*.

Minas y Montes.—Véase *Derecho administrativo*.

Responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Ley de 5 de Abril de 1904 y Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año.

Servidumbres de paso de corrientes eléctricas. Ley de 23 de Mayo de 1900.

Golfo de Guinea.—Constitución y organización de la propiedad y del régimen hipotecario en los

territorios españoles.—Real decreto de 11 de Julio de 1904.—Reglamento de 16 de Enero de 1905.

Testamento ológrafo.—Ley de 21 de Julio de 1904, modificando los artículos 688 y 732 del Código civil.

Transcripción en los Registros civiles de la Península, de las partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Reales decretos de 6 de Octubre de 1901 y 4 de Julio de 1904.

Matrimonio y Registro civil.—Real decreto de 19 de Marzo de 1906.

Pesca fluvial.—Ley de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento de 7 de Julio de 1911.

Interés del dinero.—Ley de 23 de Julio de 1908, sobre préstamos usurarios.

Real decreto de 27 de Febrero de 1910, estableciendo el Registro central de contratos de préstamos declarados nulos.

Real decreto de 12 de Junio de 1909, aprobando el Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares.

Pesca marítima.—Reglamento de 9 de Julio de 1908, para la pesca con almadraba, reformado en 10 de Agosto de 1911.

Real orden de 17 de Marzo de 1909, reglamentando las casas de huéspedes, fondas, hospederías, etcétera.

Ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909 y Reglamentos de 21 de Diciembre de 1869 y 29 de Octubre de 1870.

Asientos de presentación de títulos en el Registro de la propiedad.—Real orden de 19 de Febrero de 1904, revocatoria de la de 30 de Agosto de 1889.

Convenio internacional, revisando el de Berna, sobre protección de obras literarias y artísticas, de 13 de Noviembre de 1908, ratificado el 7 de Septiembre de 1910.

Real decreto de 12 de Marzo de 1910, ordenando la revisión del Código civil, y la reforma de las leyes de Enjuiciamiento, Orgánica y Código penal. Autenticidad de documentos expedidos por el Registro civil.—Real orden de 29 de Febrero de 1912.

Derecho mercantil.

Código de comercio de 30 de Mayo de 1829, libro IV, referente á quiebras.

Ley de 19 de Octubre de 1869, sobre libertad de Bancos y Sociedades.

Código de comercio de 22 de Agosto de 1885, vigente desde 1.º de Enero de 1886, modificado en cuanto á las suspensiones de pagos, por la ley de 10 de Junio de 1897.

Reglamento del Registro mercantil de 21 de Diciembre de 1885.

Reglamentos de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, con la reforma del art. 65, por Real decreto de 13 de Octubre de 1905.

Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, de 11 de Marzo de 1904.

Ley de 21 de Agosto 1893, sobre hipoteca naval.

Ley de 2 Septiembre 1896, sobre aplicación á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, del procedimiento de los artículos 548 á 566 del Código de comercio, en los casos de robo, hurto ó extravío.

Real orden de 30 Noviembre 1903, sobre irretroactividad de la anterior.

Ley de 19 de Septiembre de 1896 (art. 3.º) referente á los Convenios entre las Compañías de ferrocarriles y sus acreedores, sin llegar al estado de suspensión de pagos.

Ley de 9 de Abril de 1904, sobre convenios de las Empresas de canales, ferrocarriles, y demás obras públicas.

Organización y atribuciones de las Cámaras de comercio. Ley de 29 de Junio de 1911.—Reglamento provisional para el funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de 29 de Diciembre de 1911.

Reglamento del Banco de España, de 5 de Enero de 1901, con las modificaciones del Real decreto de 10 de Enero de 1905.

Real decreto de 16 de Octubre de 1901, sobre navegación, pesca é industrias marítimas.

Ley de 29 de Julio de 1903, modificando el artículo 446 del Código de comercio.

Ley de 14 de Mayo de 1908, sobre inspección de sociedades de seguros.—Reglamento definitivo de 2 de Febrero de 1912, para la aplicación de la ley.

Real decreto de 7 de Octubre de 1910, modificando los arts. 10 y 71 del Reglamento de Bolsas de comercio.

Ley de 21 de Junio de 1911 modificativa del artículo 168 del Código de comercio.

Tratado de comercio.—Véase *Almanaque Judicial de 1905*.

Derecho penal.

Código penal de 18 de Junio de 1870, con las modificaciones del art. 248, por la Ley de 1.º de Enero de 1900; la de los arts. 102, 103 y 104, sobre ejecución de la pena de muerte; por la Ley de 9 de Abril de 1900; la de 21 de Julio de 1904, modificando los arts. 456, 459 y 466; la nueva redacción dada á los arts. 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617, y 618, por la Ley de 3 de Enero de 1907, y la reforma del párrafo 2.º del art. 90, por la Ley de 3 de Enero de 1908.

Ley de 18 de Junio 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Ley de Secuestros, de 8 de Enero de 1877.

Ley de 26 de Julio de 1878, sobre el trabajo de los niños y responsabilidad de sus ascendientes y encargados.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896, fijando la penalidad de los delitos cometidos por medio de explosivos y represión del anarquismo.

Ley de 25 de Agosto de 1896, sobre falsificación de sellos de la Unión postal.

Ley de 17 de Enero de 1901, sobre abono de prisión preventiva.—Real orden circular de 29 de Enero siguiente, sobre inteligencia de la ley anterior.

Real decreto de 3 de Junio de 1901, sobre cumplimiento de condenas con sujeción al sistema progresivo irlandés.

Ley de 23 de Junio de 1903, sobre represión de la mendicidad y vagancia de los menores.

Represión de los delitos de contrabando y defraudación á la Hacienda pública.—Ley de 3 de Septiembre de 1904, redactada según las bases de la ley de 19 de Julio del mismo año. Real orden de 28 de Marzo de 1905, sobre recurso contra los fallos de las Juntas administrativas.—Véase "Reclamaciones económico-administrativas", en *Hacienda*.

Real orden de 3 de Septiembre de 1905, sobre aclaración al art. 49 de la Ley.

Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional.

Ley de 31 de Diciembre de 1908, sobre prisión preventiva de los menores de quince años.

Extradición.—Véase el Índice de los tratados in-

ternacionales en que está interesada España, en el *Almanaque* de 1903.

Tratado de extradición entre España y los Estados Unidos, ratificado en 6 de Abril de 1908.

Tratado de extradición entre España y Grecia, de 7-20 de Mayo de 1910, ratificado el 15-20 de Agosto del mismo año.

Legislación penal de montes públicos.—Véase en *Montes*.

Ley de protección á la infancia.—Véase *Beneficencia*

Derecho procesal.

Ley de 20 de Junio de 1869, sobre procedimiento de las instituciones de crédito en las operaciones de préstamo hipotecario ó de crédito territorial, y apremio contra los deudores á las mismas.—Véase, además, los Estatutos del único Banco Hipotecario de España, de 12 de Octubre de 1875.

Ley de 12 de Noviembre de 1869, modificada por la Ley de 9 de Abril de 1904, sobre procedimiento ejecutivo y de quiebra contra las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas y Ley de 19 de Septiembre de 1886.—Véase *Derecho Mercantil*.

Ley de Enjuiciamiento civil, de 3 de Febrero de 1881, con la reforma de la de 11 de Mayo de 1888, elevando la cuantía de los juicios declarativos.

Leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895, referentes á la detención de la quinta parte de los haberes líquidos de los militares, empleados civiles, cesantes y jubilados, pensiones de derechos pasivos, y créditos y premios de las clases é individuos de tropa.—Véase en *Derecho militar* la Ley de 29 de Julio de 1908.

Reales órdenes de 20 de Octubre de 1888 y 6 de Mayo de 1890, dictando reglas sobre retenciones, y autoridades á quienes deben dirigirse las providencias judiciales sobre aquéllas.

Ley de Enjuiciamiento criminal, de 14 de Septiembre de 1882.

Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados.

Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894, sobre jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo.—Véase *Derecho contencioso-administrativo*.

Ley de 7 de Agosto de 1899, modificando el caso 3.º del art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sobre el recurso de revisión é indemnización á las víctimas de errores judiciales.

Ley de 1.º de Enero de 1900, modificando el artículo 4.º de la Ley del Jurado al exceptuar de su competencia la injuria, calumnia, atentado y desacato á las Autoridades y colectividades civiles, militares y eclesiásticas.

Real decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre costas en los desahucios.

Ley de Jurisdicción de 23 de Marzo de 1906.—Véase *Derecho militar*.

Ley de 12 de Junio de 1906, sobre retención de sueldos y pensiones.

Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, sobre depósito y consignaciones de cantidades en virtud de mandato judicial.

Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907. *Convenio de procedimiento civil, de 17 de Julio de 1905, ratificado en 24 de Abril de 1909.*

Real decreto de 10 de Enero de 1910, sobre inmovilidad judicial.

Real orden de 11 de Agosto de 1910, organizando el Decanato de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Madrid.

Canje de notas entre España y la Gran Bretaña, de 28 de Mayo-15 de Septiembre de 1910, regulando la tramitación de exhortos en asuntos civiles ó comerciales.

Real decreto de 7 de Octubre de 1910, dictando reglas para la provisión de vacantes en la carrera judicial.

Ley de 24 de Noviembre de 1910, sustituyendo el juramento por la promesa.

Tribunal competente en causas sobre Senadores y Diputados. Ley de 9 de Febrero de 1912.

Competencias en los juicios verbales y de faltas. Circular de 30 de Marzo de 1912.

Sobre procedimiento militar, véase *Derecho militar*.

Tribunales industriales.—Ley de 22 de Julio de 1912.

Derecho canónico.

Cuerpo del Derecho canónico, compuesto de: El Decreto de Graciano, con los cánones penitenciales y apostólicos (1127 y 1151).

Los cinco libros de las Decretales de Gregorio IX (año de 1234), que comprenden las decisiones dictadas por los Papas, desde Alejandro III hasta Gregorio IX.

El libro VI de las Decretales de Bonifacio VIII (año 1298).

Las Clementinas (1313), de Clemente V, publicadas con los Cánones del Concilio de Viena y las constituciones de su autor.

Las extravagantes de Juan XXII (1325).

Las extravagantes comunes (1582).

Derecho canónico novísimo:

Los cánones no incluidos en la anterior colección.

Concilio de Trento (1545 á 1563).—Por Real Cédula de 12 de Julio de 1564 (Ley 13, tít. I, libro I de la Novísima Recopilación), se ordenó la observancia de lo acordado en este Concilio como ley del Reino.

Concilio Vaticano (8 de Diciembre de 1869 y 1.º de Septiembre de 1870).

Constituciones pontificias desde Sixto IV hasta el presente.—*Bula Quanta Cura* con el *Syllabus* (8 de Diciembre de 1854, expedida por Pío IX).—*Bula Apostolicae Sedis Moderationi* en lo referente al recurso de fuerza en conocer interpuesto contra los Tribunales eclesiásticos.

Decreto de las Sagradas Congregaciones.

Reglas de Cancelaría.

El Concordato de 17 de Octubre de 1851, entre la Iglesia y el Estado español.

Decreto sobre esponsales y matrimonio canónico aprobado por el Papa en 2 de Mayo de 1907 (publicado en el núm. 36 de la *Revista de los Tribunales*, correspondiente al mismo año).

Real decreto de 9 de Enero de 1908, concediendo el pase al anterior.

Capellanías.—Véase en *Derecho administrativo*.

Constitución *Supremi Disciplinae*, de Pío X, de 2 de Julio de 1911, sobre supresión de fiestas religiosas en España; con el Real decreto de 21 de Diciembre de 1911, concediendo el pase regio, y el de 23 de Mayo de 1912.

El orden de prelación de este Derecho, es el inverso al de su fecha: es decir, comenzando por el más reciente.

Derecho militar.

Código penal de la Marina de guerra, de 24 de Agosto de 1888.

Código de Justicia militar, de 27 de Septiembre de 1890, con la nueva redacción dada al art. 7.º número 7.º, apartado 1.º por la Ley de 1.º de Enero de 1900; al art. 678, por la de 7 Agosto de 1899; y a los arts. 113, 355 y 601, por el Real decreto de 25 de Agosto de 1904.

Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina y Enjuiciamiento militar de Marina, de 10 de Noviembre de 1894, con la modificación de las Leyes de 7 de Agosto de 1890 y 1.º de Enero de 1900.

Real orden circular de 5 de Marzo de 1901 aplicando á Guerra la ley sobre abono de prisión preventiva.

Ley de 25 de Marzo de 1906, sobre delitos contra la Patria, sus emblemas nacionales ó locales y el Ejército y la Armada.

Ley de 29 de Julio de 1908, sobre retención de sueldos y pensiones á militares.

Ley de 31 de Julio de 1910, aplicando la de Condena condicional á los reos penados por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

reglas de derecho transitorio necesarias para implantar la reforma.

Competencias de atribuciones y jurisdicción. Véase *Derecho político y orgánico*.

Derecho social.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de Enero de 1900.—Reglamento de 28 de Julio de 1900.—Catálogo de los mecanismos preventivos, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1900.—Aplicación á los ramos de Guerra y Marina de la Ley de accidentes.—Reales decretos de 26 de Marzo y 2 de Julio de 1902.—Declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo. Real decreto de 8 de Julio de 1903.

Casas baratas.—Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 11 de Abril de 1912.

Coligaciones y huelgas.—Ley de 27 de Abril de 1909.

Consejo de conciliación y arbitraje.—Ley de 19 de Mayo de 1908.



CHILE —Punta Arenas.

Ley de 29 de Junio de 1911, de bases para el servicio militar obligatorio.

Véase *Derecho administrativo*, epígrafe *Ejército y Marina*.

Derecho Contencioso-administrativo.

Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Reglamento de 29 de Diciembre de 1890, reformado por Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Asuntos de que conocen las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales. Vía contenciosa.—Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Ley de 5 de Abril de 1904 (artículos adicionales), creando la Sala de lo Contencioso administrativo en el Tribunal Supremo, y modificando la jurisdicción.

Reales decretos de 8 de Mayo de 1904, constituyendo la Sala tercera del Tribunal Supremo para el ejercicio de esta jurisdicción y estableciendo

Contrato de aprendizaje.—Ley de 17 de Julio de 1911.

Contrato de trabajo.—Real orden de 9 de Noviembre de 1902, con las bases para la redacción del proyecto de ley.

Descanso dominical.—Ley de 3 de Marzo de 1904. Reglamento de 19 de Abril de 1905.—Aclaración de la Ley, por Real orden de 18 de Octubre de 1905.

Emigración.—Ley de 21 de Diciembre de 1907.—Reglamento de 30 de Abril de 1908 para su aplicación.—Instrucciones de 26 de Marzo de 1909.

Estadística.—Real orden circular de 31 de Diciembre de 1904.

Huelgas.—Véase "Coligaciones".

Inspección del trabajo.—Reglamento para el servicio de la misma, de 1.º de Marzo de 1906.

Instituto de Reformas sociales.—Real decreto de creación, de 23 de Abril de 1903.—Reglamento de 15 de Agosto del mismo año, reformado por Real orden de 3 de Febrero de 1911.

Instituto nacional de Previsión.—Ley de creación,

de 27 de Febrero de 1908, y Reglamento para el régimen de operaciones, de 20 de Agosto de 1910.

Jornada de ocho horas.—Real orden de 11 de Marzo de 1902, sobre su implantación en los establecimientos de la Hacienda pública.

Juntas locales y provinciales de reformas sociales.—Real orden de 9 de Junio de 1900, sobre organización de las mismas.—Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, aclarado por la Real orden de 24 de Enero de 1905.—Real orden de 24 de Agosto de 1903, sobre constitución de las Juntas locales.—Real orden de 12 de Mayo de 1904, sobre inspección del trabajo por las Juntas locales.—Real orden de 3 de Agosto de 1904 sobre su constitución, régimen y funcionamiento.—Real orden de 22 de Noviembre de 1904, sobre elección de Juntas locales.—Real orden de 18 de Enero de 1905, sobre la forma de constituir las.—Real orden de 27 de Noviembre de 1906, sobre renovación.—Instrucciones de 7 de Octubre de 1908, para sus elecciones.

Policia minera.—Reglamento de 28 de Enero de 1910.

Protección á la infancia.—Ley de 12 de Agosto de 1904. Reglamento de 24 de Enero y Real orden de 28 de Febrero de 1908.

—Reglamento de 12 de Abril de 1910, sobre puericultura y primera infancia.

—Real orden de 8 de Febrero de 1911, sobre constitución y funcionamiento de las Juntas.

Seguros.—Real decreto de 27 de Agosto de 1900, sobre las condiciones en que las Sociedades de seguros pueden sustituir á los patronos.—Real orden de 16 de Octubre de 1900, sobre fianza de estas Sociedades.—Real orden de 10 de Noviembre de 1900, sobre Asociaciones mutuas de seguros.

Trabajo de mujeres y niños. Véase en *Derecho penal* la Ley de 1878.—Ley de 13 Marzo 1900.—Reglamento de 13 Noviembre del mismo año.—Aplicación al ramo de Guerra de la anterior ley, por Real decreto de 26 Marzo 1902.—Real orden de 6 Julio 1910, sobre certificados de trabajo de las mujeres y de los niños.

Real decreto de 26 Junio 1902, sobre jornada legal de once horas de trabajo para las mujeres y niños.

—Ley de 8 de Enero de 1907, reformando el art. 9.º de la de 13 de Marzo de 1900.

—Ley llamada de la "silla", de 20 de Febrero de 1912.

Trabajos en las minas.—Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de Febrero de 1912.

Tribunales industriales.—Ley de 22 de Julio de 1912.

Derecho administrativo.

ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

Ley de 14 de Abril de 1908, sobre organización de los funcionarios del Ministerio de la Gobernación.—Real decreto de 8 de Abril de 1908, sobre ingreso y ascenso de los funcionarios del Ministerio de Fomento.—Ley de 4 de Junio de 1908, sobre ingreso y separación de los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento.—Reglamento provisional de 26 de Julio de 1908, para la ejecución de la anterior ley.—Ley de 12 de Agosto de 1908, sobre ingreso, ascenso, separación y excedencia de los empleados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley de 13 de Agosto, sobre excedencia del personal técnico del mismo Ministerio.—Real decreto de 23 de Agosto de 1908, so-

bre personal técnico de la Dirección general de Prisiones.—Real decreto de 24 de Junio de 1910, disponiendo la publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.*—Véase en *Hacienda*, ley de 11 de Julio de 1904.

AGRICULTURA

Acolamientos.—Decreto de las Cortes, de 8 de Junio de 1813.—Real decreto de 6 de Septiembre de 1836.—Real orden de 17 de Mayo de 1838.—Código civil, arts. 388 y 602.

1838.—Código civil, arts. 388 y 602.

Cámaras agrícolas.—Real decreto de 14 Noviembre de 1890.—Real decreto de 13 Diciembre de 1901, sobre Consejos provinciales.

Colonias agrícolas.—Ley de 3 de Junio de 1868 y Reglamento de 12 de Agosto de 1867, sobre fomento de la población rural.—Real orden de 27 de Abril de 1875, que las declara exentas del impuesto de consumos.—Real orden de 19 de Febrero de 1885 y Ley de Presupuesto de 30 de Junio de 1892.—Real decreto de 14 Diciembre de 1896, sobre revisión de concesiones y Real orden de 5 de Diciembre de 1898.

Colonización y repoblación interior.—Ley de 30 de Agosto de 1907.

Comunidades de labradores.—Ley de 8 de Julio de 1898.—Reales órdenes de 27 de Octubre y 14 de Noviembre de 1899.—Reglamento de 23 Febrero de 1906.

Escuela especial de Ingenieros agrónomos.—Real decreto de 28 de Junio de 1910.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Real decreto de creación, de 13 de Octubre de 1905, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1906.—Reglamento para el régimen del Instituto superior de Agricultura, Industria y Comercio, de 16 de Febrero de 1907.—Real decreto de 17 de Mayo de 1907, creando el Consejo de la producción y del comercio nacional, en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden civil del Mérito agrícola.—Reglamento de 9 Febrero 1906.

Plagas del campo.—Ley de 21 Mayo 1908.

Protección á los pájaros.—Ley de 19 Septiembre 1896.—Convenio internacional para la protección de los pájaros útiles á la Agricultura, ratificado el 6 de Diciembre 1905.

Servicio agronómico.—Real decreto de 10 Octubre 1903.—Reglamento de 15 Enero de 1904, reorganizándolo.—Reglamento de la Junta agronómica de 15 Febrero de 1907.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de 20 Septiembre 1906.

Servicios de agricultura y ganadería.—Su reorganización.—Real decreto de 25 Octubre 1907.

Sindicatos agrícolas.—Ley de 28 Enero 1906. Reglamento de 16 Enero 1908.

AGUAS

Ley de 13 Julio 1879.

Real orden de 5 de Junio de 1883 sobre alumbramiento de aguas subterráneas.

Real orden é Instrucción de 14 Junio 1883, sobre aprovechamientos de aguas.

Real orden de 25 Junio 1884, aprobando las Ordenanzas y Reglamentos de Sindicatos y Jurados de riegos.

Real decreto de 14 Agosto é Instrucción de 16 Diciembre 1899, sobre servicio hidrológico.

Real decreto de 16 Noviembre 1900, sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

Real orden de 15 Junio 1901, sobre extracción de arenas.

Real decreto de 12 de Abril y Reales órdenes de 30 de Abril y 7 de Noviembre de 1901, sobre registro de aprovechamientos.

Real decreto de 7 Junio 1901, sobre servicio hidrológico forestal.

Real decreto de 6 Noviembre 1903, sobre policia y aprovechamiento de aguas.

Real orden de 7 Octubre 1903, sobre organización del servicio de aforo.

Ley de Presupuestos de 29 Diciembre 1903, artículo 19, sobre tributación de terrenos de secano que pasan á ser de regadío.

Ley de 7 Julio 1905, sobre concesión de auxilios para el aprovechamiento de aguas públicas para riegos.

Real decreto de 15 Julio 1905, sobre alumbramiento de aguas subterráneas con destino al riego.

Reglamento de 15 Marzo 1906, para la ejecución de la Ley de 7 Julio 1905.

Ley de 8 Febrero 1907, reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.—Reglamento de 23 Septiembre 1909 para el cumplimiento de aquella ley.—Véase: *Conales y tan cnos*.

Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 Febrero 1907, y modificadas por Real decreto de 24 Agosto de 1910.

Real decreto de 28 Junio 1910, sobre auxilio para el alumbramiento de aguas públicas subterráneas.

Real decreto de 28 Junio 1910, creando el Instituto Geológico de España.

Ley de 7 Julio 1911, sobre construcciones hidráulicas con destino á riegos.

ARANCELES

Aduanas.—Real decreto 27 Diciembre 1911, vigente desde 1.º Enero 1912.

Real decreto 19 Noviembre 1912 Impuesto transitorio sobre los trigos.—Ley 22 Noviembre 1912. Derechos arancelarios sobre el maíz.—(V. *Contribuciones é impuestos*).

Agentes de negocios.—Real orden de 25 Febrero 1901, con la supresión de los artículos á que se refiere la Real orden de 31 Julio 1902.

—*de Bolsa y Corredores de Comercio*.—Reglamento de 31 Diciembre 1885.

Arquitectos.—Tarifas aprobadas por Real decreto de 2 Noviembre 1905.

Bolsa de Madrid.—Junta Sindical. Real decreto 11 Marzo 1904.

Consulares.—Real decreto de 1.º Septiembre de 1906, reformados en 28 de Noviembre de 1912.

Farmacia.—Ordenanzas de 18 Abril 1860.

Fieles contrastes para la comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Reglamento de 4 Enero 1907.

Ingenieros agrónomos.—Real decreto de 24 de Septiembre de 1882 modificado por el de 7 de Marzo de 1902, aprobando una Instrucción y tarifas.

—*de Caminos*.—Real decreto de 9 de Abril de 1886.

—*de Minas*.—Real decreto de 30 de Abril de 1885.

Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo, de 2 de Junio de 1908.

—*de Mones*.—Instrucción de 1.º de Junio de 1901.—Real orden de 27 Mayo de 1908.

Aranceles judiciales para lo civil, de 4 de Diciembre de 1883, con las modificaciones de la Real

orden de 17 de Diciembre de 1883 y Real decreto de 17 de Enero de 1884.—Real decreto de 15 de Agosto de 1902, reformando el Arancel para los desahucios.—Real decreto de 26 de Diciembre de 1907, modificando el Arancel para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales.

Idem para lo criminal, de 31 de Marzo de 1873. Idem para lo eclesiástico.—Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Médicos forenses.—Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

Notariales, de 8 de Septiembre de 1885.

Parroquiales.—Real decreto de 25 de Marzo de 1891 y Real Cédula auxiliaria de 27 de Abril del mismo año.

Procuradores.—Respecto de la primera instancia y Juzgados municipales, Real decreto de 6 de Noviembre de 1911 y aclaración de 9 de Febrero de 1912.

Registradores mercantiles.—Reglamento de 25 de Diciembre de 1885.

De la propiedad.—Publicados con la nueva edición de la Ley Hipotecaria, en 16 de Diciembre de 1909.—Para el Golfo de Guinea, la Real orden de 16 de Enero de 1905 y Real orden de 6 de Octubre siguiente.

Secretarios judiciales.—Real decreto de 15 de Junio de 1911 y aclaración de 9 de Febrero de 1912.

Verificadores de contadores de electricidad.—Instrucciones de 22 de Junio de 1901.

Veterinarios.—Real orden de 26 de Abril de 1866, reproducida en 30 de Marzo de 1875.

AYUNTAMIENTOS

Ley orgánica municipal, de 2 de Octubre de 1877. *Contabilidad y presupuestos*.—Circulares de 1.º de Junio, 10 de Julio y 29 de Diciembre de 1886, 10 de Abril de 1888, 14 de Marzo de 1890 y Real decreto de 21 de Marzo de 1905.

Empadronamientos.—Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Recursos de alzada.—Real orden de 4 de Marzo de 1893.

Contadores de fondos municipales.—Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Deudas municipales.—Real decreto de 11 de Febrero de 1901.

Bienes municipales.—Real orden de 19 de Junio de 1901.

Elecciones municipales.—Real decreto de 2 de Julio de 1901 y Real orden de 9 de Octubre de 1911. (Véase *Derecho político y orgánico*).

Acuerdos municipales.—Real orden de 31 de Julio de 1901.

Providencias municipales.—Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Gastos municipales.—Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Contratación de servicios.—Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 14 de Junio de 1905.

Descentralización administrativa.—Reales decretos de 15 de Noviembre de 1909 y 7 de Julio de 1911.

Véase *Contribuciones é Impuestos, Ensanche y saneamiento de poblaciones y Expropiación forzosa*.

BENEFICENCIA

Administración y gobierno de los Establecimientos de Beneficencia.—Instrucción de 27 de Enero de 1885.

Beneficencia general.—Ley de 20 de Junio de 1849.—Real decreto de 25 de Octubre de 1908, creando una Junta superior.—Reglamento de 31 de Octubre del mismo año, para su ejecución.

Beneficencia municipal.—Reglamento de 12 de Julio de 1875.—Reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecución de la ley de 1849.

Beneficencia particular.—Real decreto de 25 de Octubre de 1908, sobre rendición de cuentas al Protectorado.

Cuerpo facultativo.—Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1904.

Ejercicio del protectorado.—Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Protección á la infancia.—Ley de 12 de Agosto de 1904 y Real orden circular de 20 de Junio de 1905, para la constitución de Juntas provinciales y locales.—Reglamento de 24 de Enero de 1908.

CANALES Y PANTANOS

Ley de 20 de Febrero de 1870, sobre su construcción.

Reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Ley de auxilio á las empresas constructoras, de 27 de Julio de 1883.

Reglamento de 9 de Abril de 1885, sobre la ejecución de la anterior.

Reglamento de 6 de Octubre de 1886 sobre distribución de aguas de acequias.

Canal de Isabel II.—V. *Aguas.*—Real decreto de 17 de Septiembre de 1899, reformando el sistema de concesiones.—Real decreto de 23 de Marzo de 1900. Real decreto de 17 de Octubre de 1902, reformando los servicios del Canal.—Reglamento de 6 de Febrero de 1903, para el servicio y distribución de aguas.—Real decreto de 27 de Noviembre de 1903, sobre organización y régimen de las Juntas de obras de canales de riego.—Real orden de 14 de Julio de 1905, fijando nuevos precios para el consumo de agua.

Juntas de obras de Canales y Pantanos.—Real decreto de 27 de Noviembre de 1903, aprobando el Reglamento.

CARRETERAS

Ley de 4 de Mayo de 1877.

Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

Real decreto de 5 de Abril de 1893 y Real orden de 9 de Febrero de 1901, sobre conservación de las mismas.

Reglamento de 6 de Julio de 1900, sobre arbolado.

Real decreto de 15 de Octubre de 1901, sobre plan de reparación.

Real decreto de 17 de Abril de 1903, sobre conservación y reparación, con la modificación del Real decreto de 3 de Febrero de 1905.

Instrucción de 12 de Mayo de 1903, sobre conservación y reparación de carreteras.

Capataces y peones camineros.—Reglamento de 9 de Junio de 1903.

Leyes de 30 de Julio de 1904 y 9 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 de Julio de 1911, sobre caminos vecinales.

Real decreto de 20 de Julio de 1905, sobre concesión de créditos extraordinarios para caminos vecinales y obras públicas.

Real decreto de 13 de Octubre de 1905, sobre ancho reglamentario de seis metros para todas las carreteras en general.

Reglamento de policía y conservación de carreteras, de 3 de Diciembre de 1900.

Reglamento para la organización y servicio de

los peones camineros y capataces, de 30 de Diciembre de 1909.

Supresión del plan general de carreteras.—Ley de 29 de Junio de 1911.

Instrucción que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento y para la formalización de la contrata, de 22 de Enero de 1912.

CENSOS

Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Ley de 27 de Febrero de 1856.

Decreto de 22 de Diciembre de 1868.

Ley de 11 de Julio de 1878, sobre reeducción y venta.

Real decreto de 25 de Febrero de 1879 sobre escrituras de venta.

CLASES PASIVAS

Abono de años de servicios.—Reales decretos de 21 de Diciembre de 1857 y 9 de Mayo de 1858. Real orden de 18 de Agosto de 1892.—Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Cesantías y jubilaciones.—Ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, art. 14.—Real orden de 14 de Febrero de 1905, sobre cesantía de ex Ministros de la Corona, derogando el Real decreto de 6 de Marzo de 1899.

Clasificaciones militares civiles.—Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.—Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873.—Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.—Ley de 16 de Julio y Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Dirección general de Clases pasivas.—Reglamento de 21 de Julio de 1900.

Jubilación forzosa.—Ley de 3 de Agosto de 1896.—Real decreto de 15 de Marzo y Reales órdenes de 17 de Marzo de 1901 y 15 de Marzo de 1905.

Mesadas de supervivencia.—Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1828, 26 de Noviembre de 1845 y 7 de Octubre de 1846.—Orden de 5 de Julio de 1869.

Montepío de Ministros de los Tribunales.—Reglamento de 8 de Septiembre de 1763 y Real cédula de 4 de Octubre de 1819.—Real orden de 13 de Mayo de 1903, sobre jubilación de Oficiales y auxiliares de los Ministerios, y declarando que están comprendido en este Montepío.

—de oficinas de Hacienda.—Reglamento de 26 de Junio de 1797.

—militar.—Reglamento de 1.º de Enero de 1796.

Pagas de toca (Montepío militar).—Real orden y Formularios de 1.º de Junio de 1897.

Pago de haberes.—Instrucción de 25 de Febrero de 1885, sobre Ordenación é Intervención.

Pensiones de Montepío.—Real decreto de 7 de Febrero de 1827.

—de viudedad y orfandad.—Ley de 20 de Mayo de 1862 y Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

—del Tesoro.—Reales órdenes de 7 de Agosto de 1875 y 23 de Noviembre de 1876.—Ley de 16 de Abril de 1883.—Real orden de 10 de Julio de 1894.

Prescripción de haberes pasivos.—Real orden de 7 de Octubre de 1899.

Retiro de Jefes y Oficiales.—Ley de 6 de Febrero de 1902.

Revista anual.—Real orden de 21 de Diciembre de 1912.

Viudas y huérfanos de Jueces y Catedráticos.—Ley de Presupuestos de 16 de Abril de 1856.

—de militares casados con el grado de Capitán.—Ley de 17 de Julio de 1895.

—de militares y marinos subalternos.—Ley de 22 de Julio de 1891.

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

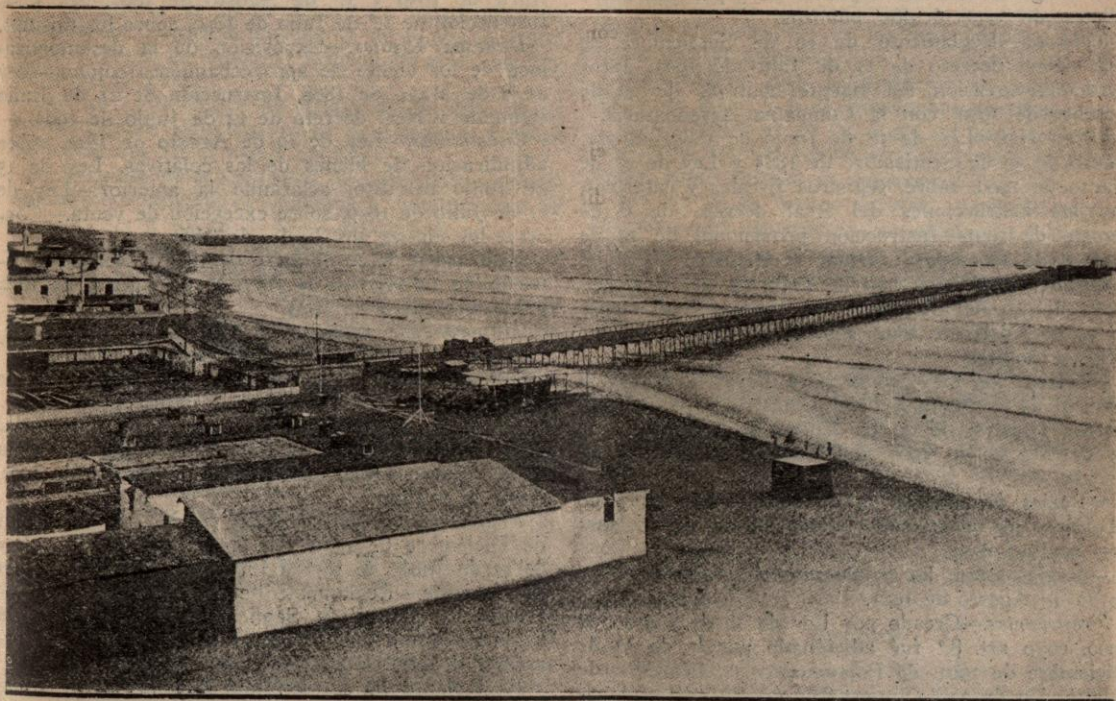
Alcoholes.—Ley de 19 de Julio 1904 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.—Real orden de 26 de Enero de 1905, aclarando el art. 21 de la ley.—Real decreto de 29 de Julio y Real orden de 1.º de Agosto de 1905, reformando el Reglamento.—Ley de 13 de Julio de 1907, reformando la de 19 de Julio de 1904.

Arbitrio de pesas y medidas.—Ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1890, art. 40.—Real decreto de 7 de Junio de 1891 y Real orden de 3 de Mayo de 1905.—Reglamento de 4 de Enero de 1907.

dificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1903.—Ley de 14 de Marzo de 1904, sobre franquicia de derechos para la importación de fibros, y Reales órdenes de 15 de Junio y 12 de Noviembre de 1904, que la complementan.

Consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Ley de 18 de Marzo de 1900.—Reglamento de 22 de igual mes y año.—Real orden de 31 de Marzo de 1905, sobre oficinas para su liquidación y pago.

Consumos.—Ley del 16 de Junio de 1885 y Reglamento de 11 de Octubre de 1898, reformado por Real decreto de 17 de Abril de 1900.—Ley de 3 de Agosto de 1907, suprimiendo desde 1.º de Enero de 1908, el impuesto de consumos sobre los "Vinos", en las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.—Sustitución del impuesto de consumos.



PERÚ.—Ciudad de Pacasmayo.

Azúcar.—Ley de 19 de Diciembre de 1899 y Reglamento de 9 de Julio de 1903.—Ley de 3 de Agosto de 1907, modificativa de la de 19 de Diciembre de 1899.—Ley de 12 de Junio de 1911.

Billetes de espectáculos públicos.—Véase Sello y Timbre.

Carruajes de lujo.—Art. 40 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, 46 de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1893 y Reglamento de 28 de Septiembre 1899.

Cédulas personales.—Ley de 31 de Diciembre de 1881 é Instrucción de 27 de Mayo de 1884.—Ley de 3 de Agosto de 1907.

Comercio exterior.—Ordenanzas de Aduanas de 15 de Octubre de 1894, con las modificaciones del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.—V. Aranceles.—Real decreto de 6 de Septiembre de 1903, sobre despacho de pequeños paquetes comerciales, mo-

Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 de Junio del mismo año.

Derechos de importación y exportación.—Véase en ARANCELES "Aduanas".

Derechos reales y transmisión de bienes.—Ley de 2 de Abril de 1900, modificada por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de Diciembre de 1910.—Reglamento y tarifas de 20 de Abril de 1911.

Grandezas y títulos.—Ley de 26 de Junio de 1874. Reglamento y tarifas de 5 Diciembre de 1899 é Instrucción de igual fecha.—Real decreto de 9 de Junio de 1893, sobre rehabilitaciones y confirmaciones.

Industrial.—Reglamento y tarifas de 28 de Mayo de 1896, revisados oficialmente y publicados por Real orden de 1.º de Enero de 1911.

Minería.—Ley de 28 de Marzo de 1900.—Reglamento de igual fecha con la modificación de la Real orden de 29 de Abril de 1905.—Ley de 3 de Agosto de 1907, autorizando al Ministro de Hacienda para

concertar con los Sindicatos mineros, el pago del impuesto de 3 por 100.

Naipes.—Ley de 5 de Abril de 1904 y Reglamento provisional de 2 de Mayo siguiente.

Pagos y amortizaciones.—Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.—Reglamento de 10 de Agosto del mismo año.

Sellos y timbres del Estado.—Real orden de 21 de Noviembre de 1904, sobre capital de las Sociedades extranjeras.—Real decreto de 6 de Noviembre de 1904, sobre efectos timbrados sin año determinado.—Real decreto de 1.º de Enero de 1906, disponiendo rija como Ley del reino el proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado.—Ley de 3 de Agosto de 1907, reformando el art. 211 de la Ley del Timbre.—Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la Ley del Timbre de 29 de Abril de 1909.—Real orden de 18 de Enero de 1911, sobre incorporación á éste del impuesto de 5 por 100 sobre billetes de espectáculos públicos.

Tabacos.—Reglamento de 19 de Septiembre de 1898.—Real decreto de 11 de Julio de 1906, aprobando la novación del vigente contrato de 20 de Octubre de 1900, con la Compañía Arrendataria.

Territorial.—Ley de 18 de Junio de 1885.—Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Ley de 27 de Marzo de 1900, sobre Registros fiscales y catastros, con las instrucciones del Real decreto de 6 de Agosto de 1901.—Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900, para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana, con la Reforma del Real decreto de 22 de Diciembre de 1903.—Reglamento de 24 de Enero de 1894, sobre contribución de edificios y solares.

—Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del Catastro y de los Registros fiscales, de 20 de Enero de 1906.—Ley de 23 de Marzo de 1906, del Catastro parcelario en España.

—Reales órdenes de 25 de Marzo de 1904 y 20 de Enero de 1905, sobre denuncia de particulares por ocultaciones.

—Reglas para las compensaciones.—Real orden de 12 de Agosto de 1911.

Transportes.—Creado por Ley de 20 de Marzo de 1900, cuyo art. 8.º fué adicionado por la de 31 de Diciembre de 1901, de Presupuestos, y aclarado por Real orden de 22 de Enero de 1902.—Modificaciones de las Leyes de 5 Abril y 6 de Diciembre de 1904, y Real orden de 5 de Mayo de 1905.—Reglamento de igual fecha que la ley, modificado por Reales órdenes de 11 de Agosto y 29 de Septiembre de 1900, 12 de Abril y 28 de Mayo de 1901, 13 y 22 de Enero de 1902, 19 de Octubre de 1903 y Circular de 7 de Enero de 1905.—Ley de 3 de Agosto de 1907.—Real decreto de 28 de Enero de 1910, excoñtuando del impuesto de transporte marítimo á varias mercancías.

Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Ley de 27 de Marzo de 1900; Reglamento de 17 de Septiembre de 1906; Real decreto de 17 de Febrero de 1903; Reales órdenes de 27 de Abril y 11 de Mayo de 1903; 25 de Febrero de 1904 (Referente á Bancos y Sociedades), 28 Octubre de 1904, 13 de Enero, 26 de Mayo y 21 de Julio de 1905.—Ley de 3 Agosto de 1909.

CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, de 1 de Mayo de 1909.—Ley de 14 de Junio de 1909, reorganizando los servicios

de Correos y Telégrafos.—Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de Julio de 1909.—Reglamento para la inspección de los servicios de Correos, de 21 de Julio de 1909.—Convenio telegráfico entre España y Francia de 31 de Julio de 1909.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de 21 de Septiembre de 1909.

Convenio para reglamentar el servicio de la correspondencia telefónica, entre España y Francia, de 31 de Diciembre de 1909, ratificado el 6 de Mayo de 1910.

DESAMORTIZACION

Bienes nacionales.—Ley de 1.º de Mayo e Instrucción de 31 de igual mes de 1855, sobre venta de estos bienes, aclaradas y modificadas por la Ley de 11 de Julio de 1856.

—*mostrencos.*—Ley de 9-16 de Mayo de 1835.

—*de propios.*—Leyes de 6 de Mayo de 1855, 1.º Abril de 1859 y 1.º de Agosto de 1887, art. 5.º—Instrucción de 1.º de Julio de 1856, sobre los mismos.

Dehesas boyales.—Exposición de la desamortización de los bienes de aprovechamiento común.—Ley de 8 de Mayo de 1888, Instrucción de 21 de Junio siguiente y Real decreto de 14 de Junio de 1905.

Capellanías.—Ley de 19 de Agosto de 1841, sobre adjudicación de bienes de las colativas. Ley de 15 de Junio de 1856, aclarando la anterior.—Ley de 1 de Julio de 1856, sobre excepción de venta.—Convenio-ley de 24 de Junio de 1867.

Real orden de 22 de Julio de 1868 y Reales decretos de 12 de Agosto de 1871, 27 de Agosto de 1872 y 22 de Agosto de 1874.

Mayorazgos, fideicomisos, etc.—Ley de 11 de Octubre de 1820, suprimiendo las vinculaciones.

—Real decreto de 30 de Agosto de 1836 y Ley de 19 de Agosto de 1841, sobre desvinculación.

—Ley de 30 de Julio de 1904, sobre indemnización á Corporaciones y fundaciones por la venta de sus bienes.—Real orden de 30 de Agosto de 1904, sobre lo mismo.

Propiedades y derechos del Estado.—Leyes de 21 de Diciembre de 1876 y 9 de Enero de 1877.—Ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio de siguiente.—Reglamento de 15 de Abril de 1902.—Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, para la venta de propiedades y derechos del Estado, reformada por Real decreto de 9 de Agosto de 1905.

Reglamento de 11 de Julio de 1909 sobre construcción, reparación y venta de los edificios del Estado.

EJERCITO

Ordenanzas de 1774.

Leyes constitutivas de 29 de Noviembre de 1878 y adicional de 19 de Julio de 1889.

Reglamento de campaña de 5 de Enero de 1882.

Ley de 10 de Marzo de 1884, sobre Tribunales de Guerra.

Reglamento orgánico del ejército territorial de Canarias, de 10 de Febrero de 1886.

Ley de Sargentos de 16 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre siguiente, con el Real decreto de 28 de Enero de 1886 y Reales órdenes de 23-29 de Enero y 15 de Noviembre de 1892, 24-31 de Julio de 1894, 28 Abril de 1903 y 4 de Abril de 1905.

Código de Justicia militar de 27 de Septiembre de 1890.—Véase *Derecho militar*.

Real decreto de 16 de Marzo de 1891, sobre zona militar de costas y fronteras para la defensa nacional, aclarado por la Real orden de 23 de Mayo de 1900, extensivo por la de 30 de Septiembre de 1891

a las islas Baleares y Canarias y por Real orden de 27 de Septiembre de 1902 á los territorios españoles del Norte y Oeste de Africa.

Reglamento para la aplicación del Real decreto anterior, aprobado por el de 18 de Marzo de 1903.

Reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos, de 1.º de Junio de 1896.

Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, sobre matrimonios de militares, modificado por la 1 y de 5 de Abril de 1904, en el sentido de rebajar la edad á veintitrés años, y Real orden de 21 de Enero de 1902.—Ley de 15 de Mayo de 1902, sobre penalidad de los que infringen el Real decreto y Real orden anteriores.—Real orden de 30 de Julio de 1902, recurriendo la regla 2.ª de la de 21 de Enero.

Real decreto de 26 de Marzo de 1902, aplicando al ramo de Guerra la Ley sobre Accidentes del trabajo.

Real decreto de 13 de Marzo de 1902, aplicando al ramo de Guerra la Ley de 13 de Marzo de 1900, sobre trabajo de niños y jóvenes.—Véase esta ley en *Derecho civil*.

Ley de 15 de Mayo de 1902 y Reglamento de 12 de Noviembre siguiente, sobre expropiación forzosa de inmuebles en el ramo de Guerra.

Real orden de 8 de Enero de 1904, sobre clasificación y declaración de soldados y cumplimiento de los arts. 93 y 95 de la ley Constitutiva.

Real decreto de 25 de Agosto de 1904, reorganizando el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Real decreto de 2 de Noviembre de 1904 y Real orden de 7 del mismo mes y año, sobre nueva división territorial y organización militar.

Real orden de 12 de Enero de 1905, aprobando el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Véase *Derecho militar*.

Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, de 6 de Febrero de 1906.

Convenio internacional para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, de 6 de Julio de 1906.

Real decreto de 25 de Agosto de 1906 y de 10 de Febrero de 1909, reorganizando el Estado Mayor Central.

Ley de 29 de Junio de 1911, de Bases para el servicio militar obligatorio.—Articulado de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo, mandado publicar por Real decreto de 19 de Enero de 1912 y rectificado por Real orden de 27 de Febrero.

—Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley, aprobadas por Real orden de 2 de Marzo de 1912.

Real decreto de 31 de Agosto de 1911, creando los Cuerpos de Intendencia y de Intervención.

ENSANCHE Y SANEAMIENTO DE POBLACIONES

Ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, de 26 de Junio de 1892 y Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

Ley de Saneamiento de 18 de Marzo de 1895, y Reglamento de 15 de Diciembre de 1896.

Real orden de 29 de Mayo de 1903, sobre tasación de fincas exclusivamente por Arquitectos.

Leyes de 21 de Marzo y de 7 de Mayo de 1895, 25 de Agosto de 1896 y Reales órdenes de 13 de Mayo de 1894, 5 de Febrero de 1900 y 28 de Junio de 1902, haciendo extensiva la Ley de Ensanche á Cartagena, Palma de Mallorca, Alicante, Tarragona, Valencia y Santander.

Reglamento de 9 de Junio de 1905, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Real orden de 12 de Agosto de 1905, sobre cele-

bración de tercera subasta en un expediente de mejora.

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Ley de 10 de Enero de 1879.—Reglamento de 13 de Junio de 1879.—Reglamento de 19 de Febrero y 10 de Marzo de 1881, y 13 de Julio de 1863, restablecido por Real orden de 10 de Agosto de 1897, sobre expropiaciones por los ramos de Guerra y Marina.

Ley de 15 de Mayo de 1902, sobre expropiación en el ramo de Guerra.

Ley de 30 de Julio de 1904, modificando el artículo 29 de la Ley de 1879.

FERROCARRILES

Ley general de 29 de Noviembre de 1877.

Ley sobre policía de ferrocarriles, aplicando á los mismos las disposiciones de la Administración para la conservación de las vías públicas, de igual fecha que la anterior.

Reglamentos para la ejecución de ambas leyes, de 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878.

Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, sobre retraso de los trenes.

Ley de 26 de Marzo de 1908, sobre ferrocarriles secundarios y estratégicos con el plan de los mismos, reformada por la de 23 de Febrero de 1912, y Reglamento de 12 de Agosto del mismo año para su ejecución.

GANADERIA

Reglamento de 13 de Agosto de 1892, sobre la Asociación general de Ganaderos, aclarado por Real decreto de 20 de Abril de 1903.

Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre administración y régimen de las reses mostrencas.

Real orden de 4 de Noviembre de 1905, sobre concesión de permutas de trozos de vías pecuarias de sementales.

Reglamento de 21 de Abril de 1906, sobre paradas de sementales.

HACIENDA

Administración Central.—Real decreto de 13 de Octubre de 1903, aprobando el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública.

Administración económica provincial.—Real decreto de 15 de Septiembre de 1903 y Reglamento orgánico de 13 de Octubre del mismo año.

Administración y contabilidad.—Ley de 1.º de Junio de 1911. Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. Real decreto de 17 de Octubre de 1911.

Año natural para el servicio económico del Estado.—Ley de 28 de Noviembre de 1899.

Caja general de Depósitos.—Reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.—Real orden de 24 de Diciembre de 1894.—Circular de 17 de Junio de 1899.

—Real decreto de 22 de Septiembre de 1904 y Reglamento de igual fecha, sobre servicio de consignaciones voluntarias en efectivo. Real decreto de 18 de Julio de 1907, dando nueva redacción á los artículos 27, 28, 79, 81 y 82 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.—Véase en *Derecho procesal* el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906.

Concierto económico con las provincias Vascongadas y Navarra, aprobado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.

Cuentas provinciales y municipales.—Real decreto de 30 de Noviembre de 1899.—Reglamento de 21

de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Enero de 1905.—Real decreto de 21 de Marzo de 1905, sobre supresión del periodo de ampliación de los presupuestos.

Delegaciones de Hacienda.—Real decreto de 14 de Enero de 1886.—Real orden de 13 de Enero de 1900, sobre Juntas administrativas y arbitrales.

Derechos y propiedades del Estado.—Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre ejercicio de la acción investigadora respecto de tales bienes.—Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, aprobando la Instrucción definitiva para la venta de estas propiedades y derechos, reformado por el Real decreto de 9 de Agosto de 1905.—Véase *Desamortización*.

Direcciones de Contribuciones y Propiedades y derechos del Estado.—Su refundición por Real decreto de 22 de Agosto de 1903.—Orden en el despacho de expedientes. Real decreto de 23 de Agosto de 1903.

Direcciones de la Deuda y de Clases pasivas.—Su refundición.—Real decreto de 25 de Agosto de 1903.

Empleados públicos de Hacienda.—Ley de 11 de Julio de 1904, sobre ingreso, ascenso y separación.

Inspección general de Hacienda.—Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Jubilaciones del personal de Hacienda.—Real decreto de 30 de Octubre de 1911.

Obligaciones procedentes de Ultramar.—Ley de 30 de Julio de 1904, sobre liquidación y pago de las mismas.—Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1904.

Ordenación de pagos.—Reglamentos de 24 de Mayo de 1891 y 10 de Diciembre de 1896, reformados por Real decreto de 2 de Mayo de 1899.

Reclamaciones económico-administrativas.—Reglamento de 13 de Octubre de 1903.—Real orden de 18 de Marzo de 1904, sobre plazo para estas reclamaciones.—Real orden de 10 de Junio de 1904, declarando en vigor el art. 65 del Reglamento anterior ya derogado, ó sea el de 3 de Septiembre de 1902.

Recaudación de contribuciones y procedimiento contra deudores á la Hacienda.—Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 24 de Agosto de 1910.—Real orden de 7 de Abril de 1905, sobre partidas fallidas.

Servicios provinciales y municipales.—Instrucción para su contratación, de 24 de Enero de 1905.

Subsecretaría.—Su reorganización. Real decreto de 15 de Agosto de 1903.

Tribunal de Cuentas.—Reglamento orgánico de 3 de Octubre de 1911.

Tribunal gubernativo de Hacienda.—Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, restableciendo el suprimido por el Real decreto de 1.º de Septiembre anterior. Real orden de 17 de Diciembre de 1902, sobre régimen interior del Tribunal gubernativo.

INDUSTRIA, COMERCIO Y PROPIEDAD

Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional.—Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908.

Real decreto creando las Cámaras de propiedad, de 16 de Junio de 1907.

Real decreto de 2 de Noviembre de 1910, creando el Centro de comercio exterior y expansión comercial.

Véase *Cámaras de Comercio en Derecho mercantil*.

1874 Decreto-ley de 27 de Julio, sobre enseñanza provincial y municipal.

—Idem de 29 de Julio, sobre enseñanza doméstica.

1885 Reglamento de 20 de Septiembre, sobre enseñanza libre.

1900 Real decreto y Reglamento de 4 de Enero, sobre Escuelas de Artes é Industrias.

—Real decreto de 25 de Mayo y Real orden de 19 de Noviembre, sobre deberes de la enseñanza oficial.

—Real decreto de 6 de Julio, sobre Escuelas Normales é Inspección de primera enseñanza.

—Reales decretos de 20 y 31 de Julio, 2 y 4 de Agosto y Reales órdenes de 25 y 27 de Julio, 3 de Agosto y 19 y 28 de Septiembre, modificando los planes de estudios de Facultad.

1901 Ley de 1.º de Febrero, sobre libros de texto y cuestionario de exámenes.

—Real decreto de 1.º de Febrero, sobre el Colegio Nacional de sordomudos y ciegos.

—Real decreto de 18 de Febrero, sobre enseñanza provincial y municipal.

—Real decreto de 12 de Abril, sobre inspección de primera enseñanza.

—Reglamento de exámenes y grados, aprobado por Real decreto de 10 de Mayo y modificado por Real decreto de 6 de Diciembre.

—Real decreto de 17 de Agosto, reformando la segunda enseñanza y los estudios técnicos, modificado por los Reales decretos de 1.º y 6 de Septiembre de 1903, con las Reales órdenes de 22 y 29 de Septiembre siguiente.

—Reglamento de Institutos de 29 de Septiembre, aclarado por la Real orden de 17 de Octubre siguiente.

—Real decreto de 26 de Octubre, sobre escuelas públicas de primera enseñanza.

—1902 Real decreto de 14 de Febrero, sobre provisión de Cátedras.

—Real decreto de 1.º de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre, sobre inspección de enseñanza no oficial.

—Real decreto de 26 de Agosto, sobre inspección de la enseñanza oficial.

—Real decreto de 2 de Septiembre, sobre Juntas provinciales.

—Real decreto de 14 de Septiembre, sobre provisión de Escuelas, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

1903 Real decreto de 8 de Mayo, sobre estudios en el extranjero y pensiones de alumnos y obreros.

—Real decreto de 22 de Agosto, reorganizando los estudios de comercio.

—Real decreto de 24 de Septiembre, reorganizando los estudios del Magisterio.

—Real decreto de 2 de Noviembre, reformando el Reglamento de la Escuela superior de Arquitectura de 7 de Septiembre de 1806.

1904 Real decreto de 8 de Enero, aumentando el sueldo á los Maestros.

1905 Real decreto de 22 de Marzo, reorganizando el personal docente de primera enseñanza.

—Real orden de 8 de Abril, sobre alumnos libres.

1906 Real decreto de 11 de Enero, aprobando el Reglamento de disciplina escolar universitaria.

1907 Reglamento de 4 de Enero, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 8 de Junio de 1802.

1908 Real decreto de 7 de Febrero, reorganizando las Juntas locales de primera enseñanza.

—Real decreto de 4 de Septiembre, dividiendo en

INSTRUCCIÓN PUBLICA

1857 Ley general de 9 de Septiembre.

1868 Decreto-ley de 21 de Octubre, sobre libertad de enseñanza.

onas de inspección de primera enseñanza el territorio de la Península é islas adyacentes.

1909 Real decreto de 3 de Junio, creando la Escuela superior del Magisterio.

1910 Real decreto de 7 de Enero, sobre provisión de Escuelas.

—Real decreto de 22 de Enero, creando la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, y Reglamento de la misma fecha, para el régimen de la indicada Junta.

—Real decreto de 22 de Enero, creando el Patronato Nacional de sordomudos, ciegos y anormales, y Reglamento de 3 de Junio para su aplicación.

—Real decreto de 18 de Marzo, creando el Centro de estudios históricos.

—Real decreto de 8 de Junio, sobre Escuelas superiores y elementales de Artes y Oficios y Escuelas industriales.

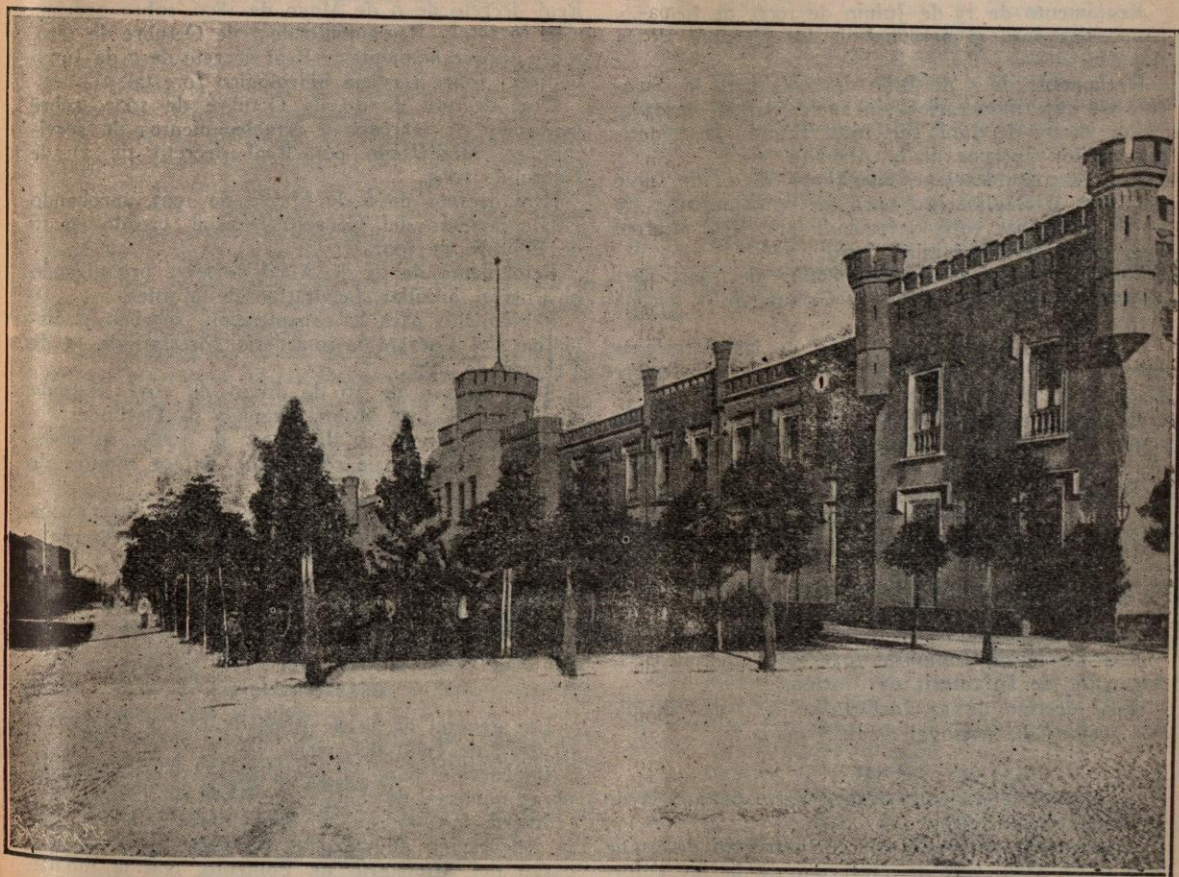
—Real decreto de 8 de Junio, estableciendo el internado y medio internado en los Institutos generales y técnicos.

—Real decreto de 17 de Septiembre, convocando á una Asamblea general de enseñanza y educación.

1911 Real decreto de 1.º y 18 de Enero, reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

—Real decreto de 1.º de Enero, creando la Dirección general de Primera enseñanza.

—Reglamento de 25 de Agosto para la provisión de Escuelas.



SANTIAGO (Chile).—Cuartel principal de la Policía.

—Reglamento de 8 de Abril, para oposiciones á Cátedras y Auxiliarias.

—Real decreto de 15 de Abril, sobre provisión de Escuelas interinamente y por concurso.

—Real decreto de 6 de Mayo, sobre residencia y patronato de estudiantes.

—Real decreto de 27 de Mayo, creando el Instituto Nacional de Ciencias Físico naturales.

—Real decreto de 27 de Mayo, estableciendo la Inspección técnica de la enseñanza en todos sus grados.

—Real decreto de 3 de Junio, aprobando el Reglamento para las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

MARINA

Ordenanzas generales de 1793.

Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Armada de 17 de Agosto de 1885 é Instrucción de 13 de Enero de 1886 para su cumplimiento.

Código penal de la Marina de guerra, de 24 de Agosto de 1888.

Escuela naval flotante.—Reglamento de 1.º de Septiembre de 1888 y Real decreto de 9 de Mayo de 1900.

Ley y Reglamento de Recompensas en tiempo de paz y de guerra, de 15 de Julio de 1890, 1.º y 29 de Abril y 8 de Julio de 1891.

Ley de Enjuiciamiento de Marina, de 10 de Noviembre de 1894.

Ley de organización de los Tribunales de Marina de igual fecha, con la modificación de 1.º de Enero de 1900.

Código internacional de señales marítimas, vigente desde 1.º de Enero de 1902, por Real orden de 29 de Diciembre de 1900.

Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, sobre reformas orgánicas, haberes de los empleados de la Armada, sobresueldos, asignaciones, gratificaciones, pluses y pensiones de cruces.

Abono de prisión preventiva.—Real orden de 14 de Marzo de 1901.

Real decreto de 21 de Noviembre de 1901, sobre reorganización de los Arsenales.

Reglamento de 15 de Junio de 1906, de licencias temporales para el personal de los Cuerpos de la Armada.

Reglamento de 5 de Julio de 1906, para la situación de supernumerarios sin sueldo en la Armada.

Ley de 12 de Junio de 1909, fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada.

Ley de comunicaciones marítimas, de 14 de Junio de 1909, y Reglamento para su cumplimiento, de 27 de Mayo de 1910, reformado por Real decreto de 7 de Octubre del mismo año.

Reglamento de 18 de Noviembre de 1909, para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la marina mercante.

Reglamento sobre contratación de las dotaciones para los buques mercantes, de 13 de Noviembre de 1909.

Reglamento de disciplina y policía á bordo de los buques mercantes españoles, de 18 de Noviembre de 1909.

Reglamento de arqueos para los buques mercantes, de 15 de Diciembre de 1909.

Reglamento para patronos de cabotaje y prácticos de costa, de 15 de Diciembre de 1909.

Real decreto de 2 de Febrero de 1910, aprobando el Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.

Ley de 16 de Junio de 1911, sobre ascensos de sargentos de Infantería de Marina.

Real decreto de 12 de Octubre de 1911, fijando los sueldos del personal de la Armada.

MINAS

Ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Junio de 1868, para la ejecución de la ley reformada.

Decreto-ley de bases generales para la nueva legislación de minas, de 29 de Diciembre de 1868, con la reforma de la Ley de 24 de Julio de 1871.

Registros mineros.—Ley de 28 de Marzo de 1900. Reglamento de propiedad minera de igual fecha.

Real decreto de 29 de Enero de 1904, creando el Cuerpo de Celadores de minas.

Reglamento de 21 de Enero de 1905, del Cuerpo de Ingenieros de minas.

Reglamento general para el régimen de la minería, de 16 de Junio de 1905, reformado en 1.º de Marzo de 1912.

Real decreto de 3 de Enero de 1908, estableciendo el Consejo de Minería.—Reglamento de 3 de Enero de 1908, para su régimen.

Reglamento provisional de policía minera, de 28 de Enero de 1910.

Real decreto de 30 de Julio de 1910, aprobando

el Reglamento y plan de estudios de la Escuela especial de Ingenieros de minas.

Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de Febrero de 1912, sobre jornada de trabajo en las minas.

MONTES

Ley de 24 de Mayo de 1863.—Reglamento de 17 de Mayo de 1865, con la aclaración de la Real orden de 25 de Junio de 1903.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes, de 25 de Junio de 1865.—Leyes de 11 de Julio de 1877 y 18 de Enero de 1878, sobre repoblación de los montes públicos.—Real decreto de 8 de Mayo de 1884, aclarado por la Real orden de 28 de Febrero de 1905, sobre legislación penal de montes públicos.—Real decreto de 9 de Mayo de 1890, sobre ordenación forestal.—Reglamento de 7 de Octubre de 1896, sobre aprovechamientos.—Real decreto de 7 de Junio de 1901, sobre servicio hidrológico forestal.

Real decreto de 10 de Octubre de 1902, sobre ocupación de terrenos y establecimientos de servidumbre, modificado por Real decreto de 21 de Enero de 1905.

Real decreto de 6 de Marzo de 1903, aprobando el Reglamento del Consejo forestal, creado en 16 de Febrero de 1901.

Reglamento de 24 de Abril de 1905, organizando el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de guardería forestal, de 15 de Febrero de 1907.

Real decreto de 16 de Junio de 1907, creando una Inspección de Montes llamada de Deslindes.

Real decreto de 24 de Enero de 1908, reglamentando el servicio de ordenación de los montes de utilidad pública.

Ley de 24 de Junio de 1908, sobre conservación y repoblación de montes públicos y privados.—Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para su ejecución.

Real decreto de 21 de Agosto de 1910, aprobando el Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de montes.

OBRAS PUBLICAS

Ley general de 13 de Abril de 1877 y Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Instrucción para la contabilidad del material de obras públicas, de 5 de Noviembre de 1883.

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, para la celebración de subastas de obras y servicios á cargo del Ministerio de Fomento, con la modificación de las Reales órdenes de 13 de Junio y 24 de Octubre de 1905.

Reglamento de construcciones civiles, de 26 de Diciembre de 1890.

Reglamento orgánico del personal facultativo subalternos de Obras públicas, de 13 de Febrero de 1903.

Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Real orden de 16 de Enero de 1905, sobre aprovechamientos de materiales de los montes públicos.

Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre contratos administrativos generales, provinciales y municipales.

Reales decretos de 4 de Septiembre de 1908, reorganizando el servicio de construcciones civiles, y aprobando el pliego de condiciones para su contratación.

Instrucción de 21 de Abril de 1910, para el abono

de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

Real decreto de 27 de Mayo de 1910, creando el Negociado de Urbanización y Construcciones.

Real orden de 11 de Junio de 1910, aprobando el Reglamento de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.—Véase *Carreteras*.

PÓSITOS

Ley sobre su organización y administración de 26 de Junio de 1877.—Reglamento de 11 de Junio de 1878, para la ejecución de la ley anterior.—Real orden de 15 de Octubre de 1889, sobre investigación y examen de los pósitos.

Real orden de 18 de Enero de 1905, sobre Comisiones, débitos y estadísticas.

Ley de 25 de Enero de 1906, poniendo los pósitos bajo la acción del Ministerio de Fomento.

PRISIONES

Reglamento de 31 de Enero de 1882, sobre la Penitenciaría de Alcalá de Henares.—Ley de 4 de Enero de 1883 y Reglamento de 6 de Abril de 1889, sobre la Escuela de Reforma de Santa Rita.—Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899, 26 de Diciembre de 1900 y 10 de Mayo de 1905, sobre gastos carcelarios municipales.—Reglamento de la Prisión celular de Madrid de 23 de Febrero de 1894.—Real decreto de 17 de Junio de 1901, transformando el penal de Alcalá de Henares en la Escuela central de corrección penitenciaria.

Real decreto de 10 de Marzo de 1902, reformando la clasificación de las Prisiones.—Reglamento de igual fecha sobre exámenes y oposiciones para ingreso y ascenso en el Cuerpo especial de Prisiones.

Real decreto de 12 de Enero de 1903, sobre inspección de los servicios penitenciarios.

Real decreto de 12 de Marzo de 1905, sobre la Escuela especial de Criminología.

Real decreto de 22 de Abril de 1903, sobre peculio de presos y penados.

Real decreto de 14 de Mayo de 1903, reglamentando las comunicaciones orales y escritas de los penados con el exterior.

Real decreto de 18 de Mayo de 1903, sobre régimen tutelar de las prisiones para el tratamiento correccional de los penados.

Real decreto de 1.º de Febrero de 1904, sobre identificación antropométrica y nueva organización del Registro Central de penados.

Real decreto de 5 de Abril de 1904, creando el Consejo penitenciario.

Real decreto de 19 de Enero de 1905, sobre clasificación de cárceles y plantillas del personal del Cuerpo.—Real orden de 14 de Agosto de 1905, sobre lo mismo.

Real decreto de 20 de Marzo de 1905, reorganizando los servicios de la Dirección de Prisiones.

Instrucción general de 22 de Marzo de 1906, para la celebración de las subastas que tengan por objeto la contratación de las obras y servicios que se hallan á cargo de la Dirección general de Prisiones.

Real decreto de 6 de Mayo de 1907, trasladando á la Península los Presidios de Africa, y creando la Penitenciaría del Dueso, en Santofía.

Real decreto de 10 de Mayo de 1907, creando un Asilo de corrección paternal.

Real decreto de 3 de Junio de 1908, reorganizando el Cuerpo de Prisiones.

Real decreto de 22 de Abril de 1910, sobre pago de sueldos y gratificaciones por el Estado á los

empleados de prisiones preventivas y correccionales.

Real decreto de 30 de Diciembre de 1910, sobre ingreso, movimiento y ascenso del personal del Cuerpo.

Real decreto de 1.º de Mayo de 1911, reorganizando el Cuerpo de Médicos forenses y de las prisiones preventivas.

Real decreto de 26 de Enero de 1912, sobre economías en las prisiones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Ley de 19 de Octubre de 1889, sobre formación de los reglamentos de procedimiento ministerial.

Reglamentos de 10 de Agosto de 1892 (Presidencia); de 17 de Abril de 1890 (Ministerio de Estado y Gracia y Justicia); de 25 de Abril de 1890 (Fomento, llamado desde 18 de Abril de 1900, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y desde 6 de Octubre de 1905 otra vez de Fomento); de 25 de Abril de 1890 (Guerra y Marina); de 3 de Septiembre de 1902 (Hacienda); de 22 de Abril de 1890 y Real decreto de 15 de Agosto de 1902 (Gobernación, Gobiernos civiles y Corporaciones dependientes del primero).

Reglamentos de régimen interior de 12 de Julio de 1898 (Gobernación); de 7 de Enero de 1901 y Reales órdenes de 18 de Enero, 19 de Febrero y 26 de Julio siguiente (Gracia y Justicia); de 29 de Marzo de 1901 (Agricultura); de 28 de Abril de 1899 (Marina), y de 1.º Junio 1900 (Instrucción pública).

PUERTOS

Ley de 7 de Mayo de 1880, con la modificación del Real decreto de 21 de Marzo de 1882 y la del de 17 de Agosto de 1905 y Reglamento de 11 de Julio de 1912 para su ejecución.

Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para tramitar las concesiones á particulares.

Real decreto de 8 de Junio de 1900, sobre facultades de las Juntas de Obras.

Real decreto de 10 de Octubre de 1902, sobre servicio central técnico de señales marítimas.

Real decreto de 27 de Mayo de 1903, sobre organización y régimen de los servicios de puertos.

Reglamento general de 17 de Julio de 1903, para la organización y régimen de las Juntas de Obras.—El anterior derogado en cuanto se oponga á éste, era de 11 de Enero de 1901.

Real decreto de 2 de Julio de 1904, sobre alumbrado marítimo y balizamiento de las costas.

Ley de 7 de Julio de 1911, sobre creación de Juntas de Obras.

SANIDAD

Ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada en 24 de Mayo de 1866.

Reglamento de 12 de Mayo de 1874, sobre baños y aguas minerales.

Real decreto de 14 de Junio de 1891, sobre servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Real decreto de 13 de Agosto de 1894, sobre Patentes y Colegios de Médicos.

Real decreto de 28 de Octubre de 1899, creando el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, y aprobando sus tarifas

Estatutos de Colegios de Médicos, de 3 de Noviembre de 1900.

Real decreto de 15 de Enero de 1903, sobre vacunación obligatoria.

Real decreto de 12 de Enero de 1904, aprobando

la Instrucción general de Sanidad pública, con la modificación del Real decreto de 2 de Marzo de 1905, sobre Médicos é Inspectores de baños.—Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, adicionado al art. 91.

Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, de 11 de Octubre de 1904.

Reglamento de policía sanitaria de animales domésticos, de 3 de Julio de 1904.

Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, de 10 de Diciembre de 1904.

Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, de 14 de Febrero de 1905.

Real decreto de 6 de Abril de 1905, sobre mataderos y venta de carnes.

Circular de 4 de Septiembre de 1905, sobre estadística de morbilidad.

Real decreto de 17 de Octubre de 1905, aprobando los Estatutos y Reglamentos del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares.

Reglamento de 22 de Marzo de 1906, para el Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Real decreto de 20 de Octubre de 1908, disolviendo la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares y reemplazándola por otra.

Arreglo ratificado en 15 de Noviembre de 1908, organizando una Oficina internacional de Higiene pública en París.

Reglamento de Sanidad exterior, de 14 Enero de 1909.

Convenio internacional sanitario, ratificado en 9 de Febrero de 1909.

Servicio sanitario de ferrocarriles.—Real orden de 26 de Agosto de 1911.

Preparación y uso de vacunas anticoléricas.—Real orden de 7 de Septiembre 1911.

DERECHO FORAL DE ESPAÑA.—Orden de prelación de las fuentes legislativas en provincias y territorios aforados (1).

Cataluña.

1.º Código civil: título preliminar; libro I, título I; libro I, título II, capítulo I, artículos 30 y 32 al menos, y todo el capítulo II y título III.

2.º Leyes de carácter general posteriores al Decreto llamado de Nueva Planta de 1716.

3.º Su derecho, ó sea los *Usatges* de 1068, Constituciones, Capítulos y actas de Cortes, costumbres generales (las llamadas *Recognoverum proceres* y *Sanctacilia*), Pragmáticas, Bulas apostólicas, Sentencias reales y arbitrales, Concordias y otros derechos compilados últimamente en 1704.

4.º Su derecho supletorio, canónico y romano.

5.º El Código civil.

Tortosa tiene su legislación foral especial, ó sea el libro de las costumbres generales escritas, y como derecho supletorio las Constituciones generales de Cataluña.

Navarra.

1.º Código civil, título preliminar y artículos indicados con este número respecto de Cataluña.

2.º Leyes dadas en Cortes generales, aplicables por tanto á Navarra.

3.º Leyes dictadas con posterioridad á las de la Novísima Recopilación de esta provincia.

4.º La Novísima Recopilación de Elizondo, del año 1735.

5.º Los dos *Amejoramientos* del Fuero, de 1330 y 1418.

6.º El Fuero general.

7.º El Derecho romano.

8.º El Código civil.

Viscaya.

En la tierra llana ó de *infanzón*:

1.º Lo establecido en igual número para Cataluña y Navarra.

2.º Leyes generales posteriores á la de 25 de Octubre de 1839.

3.º La colección de Fueros titulada *Privilegios, franquicias y libertades de los caballeros hijosdalgo del muy Noble y muy Leal Señorío de Vizcaya*, de 1526.

4.º Código civil.

En las villas y ciudades es ley el Derecho común.

Aragón.

1.º Lo mismo que en las anteriores provincias.

2.º Leyes generales posteriores al Real decreto de 3 de Abril de 1711, que restableció definitivamente el derecho aragonés; y con la salvedad de aquellas en que se respete el derecho foral.

3.º Los fueros comprendidos en el período que media desde las Cortes de Monzón de 1547 hasta 1702, último año de autonomía legislativa en la Monarquía aragonesa.

4.º La Compilación de 1547.

5.º Las Observaciones compiladas en 1437.

6.º La costumbre y la equidad.

7.º El Código civil español.

Islas Baleares.

1.º Como las anteriores.

2.º Leyes generales posteriores al Decreto de Felipe V, de 28 de Noviembre de 1715.

3.º Las Reales Pragmáticas, privilegios y buenos usos aplicados de antiguo en aquel territorio.

4.º El Código civil.

Orden de prelación del Derecho antiguo castellano.

1.º Colección legislativa, ó sea leyes posteriores á la Novísima Recopilación y su Suplemento.

2.º *Novísima Recopilación* y su *Suplemento*, promulgados por Real cédula de 15 de Julio de 1805 y 15 de Enero 1808 respectivamente.

3.º Leyes de la *Nueva Recopilación* de 14 de Marzo de 1567, que no se hallen derogadas ni estén insertas en la Novísima.

4.º *Fuero Real* (1255), *Fuero Juzgo* (681) y *Fueros municipales* (León), 1020, Sepúlveda, 1076, Nájera, Cuenca, Soblarbe y Jaca, Zaragoza, Logroño, Toledo, Molina, Zamora, Soria, etc., siempre que fuesen usados y guardados.

5.º *Las Partidas* (1256).

No se mencionan las *leyes de Toro* (1505), por hallarse trasladadas á la *Novísima*, ni el *Ordenamiento de Alcalá* (1348) por igual razón.

(1) No habiéndose publicado todavía los Apéndices del Código civil sobre instituciones forales, anunciados hace más de veinticuatro años por el art. 6.º de la Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888, consideramos útiles estos datos, por sus frecuentes aplicaciones prácticas.

Unión Ibero-Americana

ORGANO DE LA SOCIEDAD DEL MISMO NOMBRE

Índice de sumarios de los números aparecidos en el corriente año de 1913, 27.º de su publicación.

Núm. 1.

Marzo de 1913.

Grabados: México: Calle de San Francisco, de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco.—Montevideo: Facultad de Derecho.—Excmo. Sr. D. Segismundo Moret.—México: Hospicio de niños (Guadalupe, Zacatecas).—Montevideo: Vista general desde el cerro.—Río Janeiro (Brasil): Jardín y paseo públicos.—Durango (México): Calle principal.—Montevideo: Teatro Soís.—Recife, Pernambuco (Brasil): El Puente Santa Isabel y la Cámara de Diputados.—D. Francisco I. Madero.—D. Manuel E. Araújo.—Brasil: Palacio de Gobierno del Estado de San Pablo.—Panamá: Antiguo fuerte (fachada Sur).

Texto: La doctrina de Monroe.—España y América: Crónica financiera y social, por Vicente Almela.—Apertura del Canal de Panamá: Su influencia en las corrientes comerciales del mundo, por Francisco Espinosa.—D. Segismundo Moret.—Un soneto imperial, por Antonio Gómez Restrepo.—Desde América.—Fiesta latino-americana: El general Reyes en París.—Tratados de arbitraje revisados hasta el 1.º de Julio de 1912.—Letras sudamericanas: Un matrimonio de intelectuales, por Concepción Gimeno de Flaquer.—Los enviados de la Casa de América.—El pacifismo, por F. Contreras B.—Puerto Rico despierta, por V. Balbín.—Literatura argentina, por Emilio Alonso Criado.—Ejemplo digno de imitar: Censo de españoles residentes en América.—Libros nacionales y extranjeros, por M. Valdemoro, Andrés Pando y X.—De tierra hidalga, por Manuel Fernández de la Fuente.—Información americana.—Porvenir del Brasil: Conferencia pronunciada en la UNIÓN IBERO-AMERICANA el 2 de Diciembre de 1912, por García Caminero.—Memoria de la UNIÓN IBERO-AMERICANA correspondiente al año 1912.—Anuncios.

Núm. 2.

Abril de 1913.

Grabados: Colombia (Bogotá): A venida de San Diego.—República Argentina: Catedral de Buenos Aires.—Colombia (Bogotá): Observatorio astronómico.—San Salvador: Palacio Nacional.—Excmo. Sr. D. Mariano G. Menocal, electo Presidente de la República de Cuba.—Dr. Enrique José Varona, electo Vicepresidente de la República cubana.—General Félix Díaz, jefe de la revolución triunfante, candidato a la Presidencia de México: Casino Español.—Colombia (Bogotá): Plaza de Bolívar.—República mexicana: Ciudad de México.

Texto: El Centenario de Vasco Núñez de Balboa: Su celebración en España con carácter oficial.—España y América: Crónica financiera y social, por Vicente Almela.—El 12 de Octubre: Fiesta de la raza.—Fuerzas indígenas en las Colonias, por A. Balbín.—La actividad económica de España, por Eduardo Díez Pinedo.—Al reloj de mi despacho, por José María de Ortega Morejón.—España y México, por B. J. de Clogán.—Viaje del señor General Reyes por la América Ibea.—Los aventureros, cuento, por Rómulo Gallegos.—Certamen científico y literario que se celebrará en Huelva el 2 de Agosto de 1913.—Información americana, por Andrés Pando.—¿Otro canal interoceánico?—América latina para los latino-americanos: Conferencia dada por D. Manuel Ugarte en la Universidad de Lima el día 5 de Marzo del corriente año.—Libros nacionales y extranjeros, por Andrés Pando.—Biblioteca.—México: La decena trágica (de la publicación mexicana *Revista de Revistas*).—Anuncios.

Núm. 3.

Mayo de 1913.

Grabados: Vistas de España: Iglesia del Pilar (Zaragoza).—Buenos Aires: Avenida de Mayo, calle Florida y Avenida Alvear.—Acorazado *España*.—Trasatlántico *Infanta Isabel de Borbón*.—Sección longitudinal del trasatlántico *R-ina Victoria Eugenia*.—Quito: Entrada a la Alameda.—Pueblo Viñe (Ecuador): Vista panorámica de la población.—Perú: Monumento Grau (Callao).—Venezuela: La casa amarilla (esquina Noroeste), Caracas.—Montevideo: Palacio Rubio, Avenida 18 de Julio. Santo Domingo: Palacio del Gobierno y Plaza de Colón.

Texto: Una carta sensacional de Manuel Ugarte al Presidente de los Estados Unidos.—Los Bancos españoles en 1912, por Cristóbal Massó.—Ayer, Hoy y Mañana, por Julio Pérez.—Proposición de una Compañía yanqui rechazada por Venezuela.—Psicología de las calles bonaerenses, por Concepción Gimeno de Flaquer.—Los estudiantes de América en España.—La inmigración en Chile.—La Marina española de guerra y mercante.—El za-

lla encantado, por José Antonio Campos.—Exposición hispano-americana (Sevilla, 1916).—Libros nacionales y extranjeros, por A. Balbín de Unquera.—Información americana, por Andrés Pando.—Instituto de Estudios americanistas de Sevilla.—Biblioteca.—Manifiesto-programa del Centro de la Unión Ibero-Americana en Valencia.—La República Dominicana, por A. Fernández García.—Anuncios

Núm. 4.

Junio de 1913.

Grabados: Chile (Santiago): Palacio del Congreso.—Venezuela (Maracaibo): Vista a vuelo de pájaro de parte de la ciudad.—Venezuela (La Guaira): Parte del Puerto.—Guatemala: Puente del río de Zacapa.—Viaducto Estrada Cabrera, sobre el río de las Vacas.—Brasil: Vista de una hacienda de café en el Estado de San Pablo.—Bolivia: Catedral de Potosí.—Bolivia (Potosí): Fábrica de la Moneda.—Quito: Iglesia *El Belén*, primera fundada en el Ecuador.—Vistas de España: Zamora (Toro): La Colegiata. Catedral de Zamora: Puerta del Obispo.—Venezuela (Valencia): La Plaza de Bolívar.—Colombia (Cartagena): Ruinas del antiguo Monasterio.—Quito: Seminario Menor.—Excmo. Sr. Almirante D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares.

Texto: La aproximación entre España y América, por Juan Riaño. República Argentina: Mensaje presidencial.—La fiesta de la raza.—De Europa a América: Via Valladolid-Vigo.—Las relaciones hispano-americanas, por Isidro Rodríguez Zarracina.—Lo que le queda a España en las Antillas, por Tito L. Foppa.—Libros nacionales y extranjeros, por Antonio Balbín de Unquera.—Los gorriónes (cuento), por Manuel Medina Bentancort.—Nicaragua, por Rubén Darío.—Literatura argentina, por Emilio Alonso Criado.—Información americana, por Andrés Pando.—Desde Puerto Rico: Progreso del ibero-americanismo, por F. Ramírez de Arellano.—Casa de América de Barcelona.—Los grandes canales del mundo.—La voz de la sirena, por Leonardo R. Pardo.—El Brasil: Sus ferrocarriles.—La Patagonia chilena, por Nemo.—Biblioteca.—Influencia de la Marina militar en las relaciones ibero-americanas: Conferencia dada en la Unión Ibero-Americana, por el Excmo. Sr. Almirante D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares, el 26 de Mayo de 1913.—Anuncios.

Núm. 5.

Julio de 1913.

Grabados: España (Navarra): Palacio de Olite.—Municipalidad de Montevideo.—Ecuador (Cuenca): Puente Bolívar sobre el río Machángara.—Montevideo: Moderno edificio propiedad y residencia oficial de la Liga Uruguaya contra la tuberculosis.—Lima (Perú): Escuela de Medicina.—Uruguay: Plaza de la Constitución de Montevideo.—España (Navarra): Puerta de la Catedral.—Uruguay: Vista de la parte Este de Montevideo.

Texto: Regreso a la doctrina, por F. Henriquez y Carvajal.—Producción española en 1912.—Tesoros bibliográficos: El Puerto Juzgo, por José de Diego.—Congreso de defensa agrícola en el Uruguay, por Norberto Estrada.—Que viene el médico a casa: Cuento de costumbres salvadoreñas, por Roque Palomo.—La colonización española: Testimonios americanos, por Vicente Gay.—Libros nacionales y extranjeros, por Antonio Balbín de Unquera.—Desde Bolivia: Viaje de Doña Concepción Gimeno de Flaquer.—Biblioteca.—La instrucción pública en España: Elementos auxiliares de la enseñanza, por Abelardo Bartolomé y del Cerro.—Información americana, por Andrés Pando.—De Puerto Rico: Cuba y la independencia, por Sotero Figueroa.—Unión Ibero-Americana: Índice de sumarios de los números aparecidos en el corriente año.—Anuncios.

Núm. 6.

Agosto de 1913.

Grabados: Huesca (España): Vista general.—Venezuela (Caracas): El Palacio Federal (esquina Noroeste).—Dr. D. Claudio Williman, Rector de la Universidad de Montevideo.—Brasil (Río Janeiro): Plaza del 15 de Noviembre.—Guatemala: Iglesia parroquial y plaza de Harhuetenango.—Uruguay: Escuela de Artes y Ciencias de Montevideo.—Chile: Punta Arenas.—Perú: Ciudad de Pacasmayo.—Santiago (Chile): Cuartel principal de la Policía.

Texto: El expansionismo yanqui, por Gabriel Picón-Febres (hijo). Archivo general de Indias de Sevilla, por Pedro Torres Lanzas.—El apoyo (cuento), por Rómulo Gallegos.—El 12 de Octubre, fiesta de la raza.—Americanos ilustres: Dr. D. Claudio Williman (Notas biográficas), por Norberto Estrada.—Libros nacionales y extranjeros, por Antonio Balbín de Unquera.—La riqueza minera de España, por César Cervera Cereruela.—Origen y significación de la doctrina Monroe.—Club Palosillo: 3 de Agosto de 1913 por E. Martínez Ituíño.—Información americana: Sobre inmigración en Venezuela, por Jesús Sempurín.—Literatura Argentina: Esteban Echevarría, José Mármol, por Emilio Alonso Criado.—Compañía Trasatlántica.—Principales disposiciones legales vigentes en España.—Índice de sumarios de los números aparecidos en el corriente año.—Anuncios.

Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—Libertad, 16 dup.º

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASATLANTICA

Línea de Buenos Aires

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz y Barcelona. Combinación por transbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

Línea de New-York, Cuba Méjico

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Barcelona el 25, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puertos del Pacífico con transbordo en Puerto Méjico, así como para Tampico con transbordo en Veracruz.

Línea de Cuba Méjico

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de la Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con transbordo en Habana a vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Línea de Venezuela-Colombia

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa), Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con transbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de Navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con transbordo en Curaçao, y para Cumaná, Carúpano y Trinidad con transbordo en Puerto Cabello.

Línea de Filipinas

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro miércoles, ó sea: 8 Enero, 5 Febrero, 5 Marzo, 2 y 30 Abril, 8 Mayo, 25 Junio, 23 Julio, 20 Agosto, 17 Septiembre, 15 Octubre, 12 Noviembre y 10 Diciembre, directamente para Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Ilo-Ilo y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 28 Enero, 25 Febrero, 25 Marzo, 22 Abril, 20 Mayo, 17 Junio, 15 Julio, 12 Agosto, 9 Septiembre, 7 Octubre, 4 Noviembre y 2 y 30 Diciembre, directamente para Singapore y demás escalas intermedias que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por transbordo para y de los puertos de la Costa oriental de África, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de Fernando Póo

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 5, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio.

También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

Para rebajas á familias, precios especiales por camarotes de lujo, rebajas en pasajes de ida y vuelta y demás informes que puedan interesar al pasajero, dirigirse á las Agencias de la Compañía.

AVISOS IMPORTANTES: REBAJAS EN LOS FLETES DE EXPORTACIÓN. — La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMERCIALES. — La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta como ensayo deseen hacer los Exportadores.

ESTABLECIMIENTO EDITORIAL Y LIBRERIA

DE L.

Mariano Núñez Samper

Casa central: Martín de los Heros, 13.—Sucursal: San Bernardo, 34.

[EXTRACTO DEL CATALOGO DE LAS OBRAS PUBLICADAS POR ESTA CASA]

	Pesetas.		Pesetas.
SEWOT. — <i>Arquitectura de las lenguas.</i> —Tres tomos tela.....	38	PICATOSTE. — <i>Diccionario francés-español y vice-versa.</i> —Un tomo tela.....	5
» <i>Prosodia castellana y versificación.</i> —Tres tomos tela.....	30,25	BESSES. — <i>Veinte lecciones de francés.</i> —Un tomo en rústica.....	5
» <i>Diccionario de asonantes y consonantes.</i> —Un tomo tela.....	19	» <i>Diccionario fraseológico francés-español.</i> —Un tomo en tela.....	11,50
» <i>Diccionario de ideas afines.</i> —Un tomo tela.....	32	» <i>Diccionario del argot francés.</i> —Un tomo tela.....	4
» <i>Aritmética general.</i> —Cuatro tomos en tela.....	38	CABELLO Y ASO. — <i>Teoría artística de Arquitectura.</i> —Tres tomos.— <i>Estética general.</i> — <i>Estética peculiar.</i> — <i>Estética práctica.</i> —En rústica.....	10
» <i>Errores en los libros de matemáticas.</i> —Un volumen en tela.....	9	CARRACIDO. — <i>Química orgánica.</i> —Un tomo pasta.....	25
» <i>Los duendes del lenguaje.</i> —Un tomo tela.....	6	ALEU. — <i>Aritmética para carreras especiales.</i> —Un tomo tela.....	6
ABELLÁN. — <i>Diccionario de Ortografía.</i> — <i>Homología y Régimen.</i> —Tres tomos tela.....	60	FERNANDEZ NÚÑEZ. — <i>El consultor del Consejo de familia.</i> —Un tomo rústica.....	3
SALAZAR. — <i>Diccionario latino-español.</i> —Un tomo en pasta.....	12	VELAZQUEZ. — <i>Manual del Practicante.</i> —Un tomo rústica.....	4
» <i>Novísimo método de la lengua latina.</i> —Dos tomos en tela.....	10	TORRES. — <i>Manual teórico-práctico de partos.</i> —Un tomo rústica.....	4
» <i>Historia natural.</i> —Un tomo en pasta.....	12		
PICATOSTE. — <i>Diccionario de la lengua castellana.</i> —Un tomo en tela.....	5		

NOVELAS POR ENTREGAS.—La justicia de Dios.—Las islas maravillosas.—La venganza de un proscrito.—Los tempirios.—La hija del verdugo.—El hijo de la noche.—Roberto el pirata.—Florinda ó la Cava.—El favorito de la reina.—Los asesinos.—El secreto de una tumba.—El nido de los duendes.—La honradez de un ladrón.—El infierno de un ángel.—María Magdalena.—La gloria del condenado.—La cruz del Redentor.—El monje de la montaña.—El reloj de la muerte.—Teresa de Jesús.—El rey de los bandidos.—Los maldicientes ó los corazones de cieno.—El Sagrado Corazón.—El camino del Calvario.—El destripador de mujeres.—Crimen y castigo.—Palillos y Orejitas.—El Nazareno.—Fe, Esperanza y Caridad.—La bomba de dinamita.—Moisés.—La ciega del Manzanares.—El mendigo de Madrid.—La maldición del muerto.—Las heroínas españolas.—Matilde la betonera.—Los mártires españoles del siglo XIX.—Hambre y deshonra.—Páginas de gloria.—La hermanita de los pobres.—Los héroes españoles del siglo XIX.—Juan José.—La tauromaquia.—¡Maldita!—El hijo de la obrera.—Los hijos desgraciados.—La hija del destino.—El calvario del obrero.—Los hijos de la fábrica.—Los crímenes del victo.—La miseria del hogar.—¡Pobres madres!—Los negociantes de la virtud.—Los mártires del adulterio.—Los obreros.—La muerte.—Los ladrones del gran mundo.—Los misterios de Madrid.—Los mártires de su culpa.—La huérfana de Bruselas.—*Todas terminadas y en venta.*

El Cristianismo y sus héroes.—Seis tomos en folio y encuadrados lujosamente en tela, 165 pesetas.—Se vende al or

Campos Elíseos de Lérída

GRAN CENTRO DE PRODUCCIONES AGRICOLAS

Director-Propietario, D. FRANCISCO VIDAL y CODINA

Proveedor de la Asociación de Agricultores de España

Especialidades que recomiendan a esta antigua y acreditada casa.

ARBOLES FRUTALES

en grandes cantidades, de las especies y variedades más superiores que en Europa se cultivan,

VIDES AMERICANAS

INJERTOS — BARBADOS — ESTAQUILLAS

de inmejorables condiciones y absoluta autenticidad.

NO MILLÓN DE BARBADOS DISPONIBLES DE CHASSELAS BERLANDIERI 41^a

la clase más superior y recomendada para los terrenos calcáreos y secos.

Se enviará el catálogo de este año y el listín de precios de vides franco por correo á quien los solicite.



Unión Ibero-Americana

SOCIEDAD FUNDADA EN 1887

Declarada de fomento y utilidad pública por el Gobierno de S. M. en 18 de Junio de 1890.

NOTAS TOMADAS DE SUS ESTATUTOS

'Ob. etc. de la Asociación.

LA UNIÓN IBERO-AMERICANA es una Asociación internacional que tiene por objeto estrechar las relaciones de afectos sociales, económicas, científicas, artísticas y políticas de España, Portugal y las Naciones Americanas, procurando que exista la más cordial inteligencia entre estos pueblos hermanos

De su constitucion y organizacion.

UNIÓN IBERO-AMERICANA se compondra de un Centro general establecido en Madrid, y los correspondientes que están constituidos ó se constituyan para cooperar á los fines de la Asociación en los demás pueblos que comprenden los Estados á que se refiere el artículo anterior, pudiendo constituirse también Comisiones delegadas de dichos Centros en las poblaciones más importantes de los respectivos Estados.

A fin de que se armonicen los Centros entre sí, después de aprobar sus miembros los respectivos reglamentos, los remitirán á la Junta directiva de Madrid, para que la misma pueda hacer las observaciones que conduzcan á dicho propósito.

Será obligacion de todos los Centros.

Estudiar cuanto asuntos se relacionen con los fines de la Asociación,

Redactar los oportunos proyectos, presentarlos y gestionar cerca de los Gobiernos respectivos su éxito.

Procurar la habilitacion reciproca de los títulos alcanzados en los establecimientos oficiales de enseñanza, para el libre ejercicio de las profesiones en los países de la Unión.

Evacuar los informes que por los Gobiernos pudieran reclamarse, y elevar á los mismos, siempre que se crea oportuno, exposiciones y Memorias acerca de cualquier punto que pueda afectar á los intereses generales.

Procurar facilidades en el servicio de telégrafos y correos.

Celebrar conferencias, lecturas y veladas sobre temas que interesen á la Asociación.

Organizar Congresos en los mismos países para conseguir conclusiones prácticas acerca de los asuntos de más importancia para aquéllos.

Socios.

Serán socios de honor aquellos á quienes la Asociación acuerde designar con tan honroso título.

Fundadores, los que figuren como tales en las listas de la Asociación.

De número, los que satisfagan sus cuotas y cumplan los deberes que los Estatutos y Reglamento exijan

Cooperadores, los que la Sociedad acuerde designar como tales, por coadyuvar en alguna forma á los fines de la Asociación.

Serán socios corresponsales los que designe la Junta directiva con este nombre, fuera de Madrid

